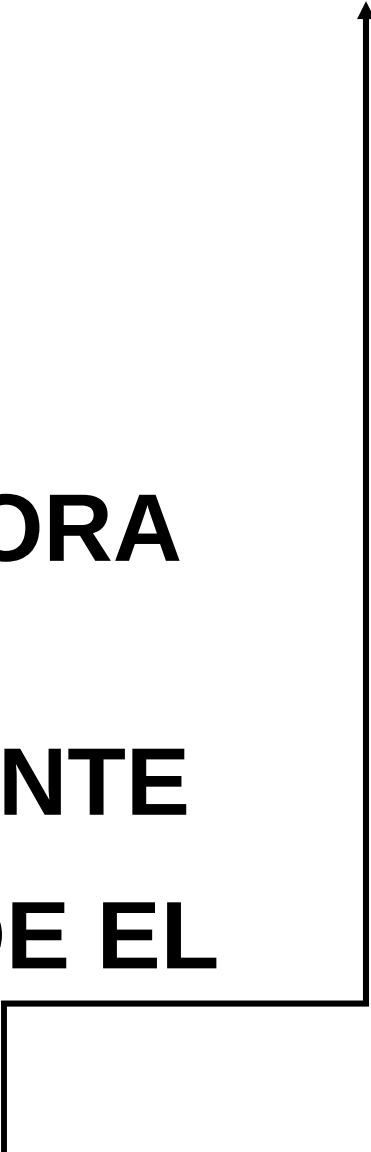


**HOJA SEPARADORA
DEJADA
INTENCIONALMENTE
LE CORRESPONDE EL
FOLIO**



Proyecto Mina de Cobre Panamá

ANEXO XXXIV

**Marco Conceptual para el
Plan de Acción de Reasentamiento**

Enviado a:

Minera Panamá S.A.

Setiembre 2010

07-1334-0018

PREAMBULO

Este documento, Marco Conceptual para el Plan de Acción de Reasentamiento o Reubicación (MCPAR), proporciona una visión general y comprensiva del futuro Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) para el Proyecto Mina de Cobre Panamá de Minera Panamá, S.A. (MPSA). Esto representa el resultado final de diez meses de planificación realizada desde Abril 2009 a Enero 2010, por una firma consultora independiente en estrecha colaboración con MPSA.

En esencia, el MCPAR representa un “Plan para un Plan”. Describe información de referencia relevante y establece los compromisos, principios, procedimientos, acuerdos organizativos, provisiones para monitoreo y evaluación, estructura de participación, y mecanismos para desagravio de quejas que MPSA propone usar durante el proceso de reasentamiento a implementarse próximamente.

El MCPAR forma parte del Plan de Acción de Desarrollo Social para el Proyecto, uno de los productos claves del Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Ha sido diseñado como un reporte individual cumpliendo con las mejores prácticas internacionales.

COMPROMISO DE LOS PROPONENTES

MPSA ha guiado el desarrollo del MCPAR, lo respalda plenamente y se compromete a la preparación e implementación oportuna de un PAR completo de acuerdo al mismo.

MPSA se compromete a manejar de forma justa y transparente los desplazamientos de las personas y sus hogares causados por el Proyecto a través de un proceso de reasentamiento cuidadosamente planificado e implementado. Este proceso se ajustará a las mejores prácticas internacionales, como lo definen las Normas de Desempeño (ND) sobre Sostenibilidad Social y Ambiental de la Corporación Financiera Internacional (CFI) y cumplirá o excederá todo requerimiento legal o regulatorio de Gobierno de Panamá.

De acuerdo con las mejores prácticas internacionales, este proceso será transparente, culturalmente adecuado y estará caracterizado por negociaciones de buena fe, y la participación informada de las personas y hogares desplazados. En esencia, el proceso será diseñado como una iniciativa de desarrollo sostenible para los desplazados, a través del cual sus medios de subsistencia, estándares y calidad de vida serán perceptiblemente mejorados.

MPSA considera que el éxito del reasentamiento de los desplazados por el Proyecto es un hito fundamental en alcanzar el cumplimiento de sus amplios objetivos de

responsabilidad social como ciudadano corporativo responsable, contribuyendo así al desarrollo sostenible de las comunidades y obteniendo licencia social para operar.

MPSA ha contratado los servicios de rePlan Inc., firma consultora Canadiense con más de 30 años de experiencia en el manejo de reasentamientos alrededor del mundo, para preparar este documento y apoyar el avance del proceso de reasentamiento.

RESUMEN

Introducción

Minera Panamá, S. A. (MPSA), una subsidiaria de propiedad de Inmet Mining Corporation, propone construir y operar una mina de cobre de tajo abierto, llamada Proyecto Mina de Cobre Panamá (Proyecto), en la Provincia de Colón en el Noreste de Panamá.

El Área de Desarrollo del Proyecto (ADP) es el área geográfica requerida para la construcción y operación segura del Proyecto e incluye el área de la mina, un puerto en la costa del Mar Caribe e instalaciones lineales asociadas (ejemplo; línea de transmisión eléctrica y carreteras) y zonas de amortiguamiento. Esto es un área de aproximadamente 7,500 ha, que consiste principalmente de bosque denso primario y secundario que está escasamente poblado y parece poco utilizado.

La mayoría del ADP está ubicada en el Distrito de Donoso, un distrito rural relativamente pobre de Colón. Los centros poblados cercanos incluyen Nuevo Sinaí, San Benito, Nueva Lucha de Petaquilla, Río Caimito, Tres Quebradas¹, Los Molejones, San Juan de Turbe, Nuevo San José, Nazaret y Coclesito. La población total de estos centros poblados es de aproximadamente 2,328 personas.

Las personas que viven y/o trabajan en esas comunidades practican la agricultura para su sustento y se identifican algunos como campesinos y otros como indígenas. Los campesinos constituyen la mayoría en las zonas rurales de Panamá, hablan español y están generalmente integrados en la sociedad Panameña. Por otro lado, los indígenas constituyen una minoría en las zonas rurales de Panamá y se consideran pueblos nativos. También existe presencia de indígenas en los centros urbanos. En el área del Proyecto, los indígenas se identifican como Ngöbe, el cual es reconocido como un grupo indígena por el Gobierno de Panamá y la comunidad internacional. Nuevo Sinaí y Nueva Lucha de Petaquilla son comunidades Ngöbe y un número pequeño de personas Ngöbe residen en otras comunidades vecinas. Los Ngöbe son inmigrantes relativamente recientes del área, habiendo comenzado a establecerse en el área hace menos de 10 años atrás.

¹ Tres Quebradas no es una comunidad propiamente dicha, sino que fue identificada como un un sector donde habitan aproximadamente cinco hogares.

Alcance Preliminar del Desplazamiento

MPSA ha explorado varias alternativas para el diseño del Proyecto en un intento de evitar por completo el impacto de desplazamiento, y donde sea inevitable minimizar el alcance del desplazamiento en tanto sea posible. A raíz de estos esfuerzos, MPSA ha concluido que el proyecto causará el desplazamiento inevitable de personas (Personas Afectadas por el Proyecto, o PAP) y hogares (Hogares Afectados por el Proyecto, o HAP) del ADP, incluyendo aproximadamente 20 hogares campesinos y 10 hogares Ngöbe en la mina y aproximadamente cinco hogares campesinos en el puerto. El alcance del desplazamiento a lo largo de la línea de transmisión es desconocido, pero MPSA ha identificado unas 580 parcelas de tierra utilizando imágenes de satélite, que pueden sufrir el impacto de desplazamiento.

Principios

MPSA se compromete a manejar de manera justa y transparente el desplazamiento de PAP y HAP a través de un proceso de reasentamiento cuidadosamente planeado e implementado. Este proceso buscara cumplir con las mejores prácticas internacionales, según lo definido en las Normas de Desempeño de Sostenibilidad Social y Ambiental de la Corporación Financiera Internacional (CFI), y a cumplir o exceder todos los requerimientos regulatorios del Gobierno de Panamá.

MPSA ha identificado doce principios claves que guiarán el proceso de reasentamiento:

1. Llevar a cabo un proceso de reasentamiento transparente y culturalmente apropiado caracterizado por negociaciones de buena fe y planificación participativa con PAP y HAP, y facilitar su participación informada en el proceso;
2. Entregar un amplio programa de participación de todos los actores del reasentamiento que complemente las negociaciones y planificación participativa;
3. Desarrollar, implementar y comunicar un sistema de manejo de quejas accesible y entendible para recibir y resolver reclamos específicos referentes al proceso de adquisición de tierras y el reasentamiento;
4. Mantener la imparcialidad y equidad a través de la elaboración de un RAP único, amplio, consolidado, que guiera toda adquisición de tierras y reasentamientos asociados con el Proyecto;
5. Tratar el proceso de reasentamiento como una oportunidad de desarrollo sostenible de la comunidad para PAP y HAP, a través de la cual sus medios de vida, estándares y calidad de vida serán mejoradas;
6. Asegurar que PAP y HAP vulnerables participen plenamente en el proceso de reasentamiento y facilitar asistencia adicional conforme sea necesario para asegurar de que todos compartan los beneficios equitativamente;

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

7. Entender que los PAP y HAP indígenas pueden ser particularmente vulnerables a los impactos relacionados con el desplazamiento y respetar su dignidad, derechos humanos, aspiraciones, cultura y medios de vida tradicionales;
8. Reconocer los derechos de propiedad de tierras y otros bienes inmuebles tanto en el caso de aquellos que tienen derechos legales formales establecidos, como de quienes no tienen derechos legales formales pero que tienen peticiones de validación de derechos reconocidos o reconocibles por la ley panameña;
9. Mitigar los impactos de la adquisición de tierras proporcionando una compensación justa y oportuna por la pérdida de los bienes a un costo de reposición complete;
10. Recurrir a las facultades de expropiación del Estado, puestas a disposición de MPSA por la ley, solo como último recurso después de hacer esfuerzos razonables y de buena fe para llegar un acuerdo negociado con PAP;
11. Adquirir las tierras necesarias para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con el calendario de desarrollo del Proyecto; y
12. Implementar un proceso de reasentamiento de clase mundial que sirva como modelo para procesos futuros en Panamá y alrededor del mundo.

Marco Referencial del Plan de Acción de Reasentamiento

La Estructura del Marco Conceptual del Plan de Acción de Reasentamiento (MCPAR), del cual esto constituye un breve resumen, proporciona una visión comprensiva y general del futuro Plan de Acción Reasentamiento para el Proyecto. El MCPAR representa, esencialmente, un “Plan para un Plan”. Describe información de antecedentes relevantes y establece los compromisos, principios, procedimientos, acuerdos organizativos, provisiones para monitoreo y evaluación, estructura para la participación y mecanismos para la atención de quejas que MPSA propone usar para guiar el próximo proceso del reasentamiento. También cumple con los requerimientos panameños e internacionales relacionados con el contenido de un EsIA relacionado al reasentamiento.

Marco Institucional y Legal

El marco institucional y legal para el MCPAR está compuesto por normas internacionales, instituciones y legislación panameña, y políticas corporativas. Las normas internacionales incluye las ND de la CFI, la Declaración de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y la Convención 169 del Organización Internacional del Trabajo (OIT) la misma que aún no ha sido formalmente ratificada por Panamá.

La Declaración de las NU y la Convención de OIT requieren una forma de consentimiento por parte de las personas indígenas referente a su reasentamiento. La Declaración de las NU, en particular, requiere de un “consentimiento libre, previo e informado”. Para propósitos del MCPAR, MPSA entiende que el principio de “consentimiento libre, previo e informado” constituye una expresión colectiva de apoyo para el reasentamiento por los indígenas desplazados, logrado a través de un proceso independiente y auto determinado de toma de decisiones realizado con suficiente tiempo, de acuerdo con las, tradiciones culturales, costumbres y prácticas así como en cumplimiento de las leyes panameñas, según corresponda. El principio además implica que sea cual sea la forma de consentimiento colectivo, éste debe ser libre de coerción, obtenido previo a los inicios de las actividades de adquisición de tierras e informado a través de acceso a toda la información necesaria para tomar la decisión, incluyendo el conocimiento de derechos legales y las implicaciones del Proyecto. Fundamentalmente, dicho consentimiento, en la práctica, no requiere del apoyo de todos los individuos ni excluye la opción de procesos de expropiación según lo establece la legislación panameña como alternativa al fracaso de las negociaciones de buena fe.

Participación de los Actores del Reasentamiento

MPSA define la participación de los actores e interesados del reasentamiento como un proceso continuo de edificación de relaciones entre ella y los afectados por el reasentamiento. Los actores del reasentamiento son individuos, grupos y organizaciones con intereses legítimos en el proceso de reasentamiento, en particular PAP y HAP y los residentes de cualquier comunidad anfitriona.

En Julio 2007, poco después de que el Proyecto fue reactivado, MPSA comisionó un equipo de relaciones externas enfocado en parte al establecimiento de diálogos constructivos y relación a largo plazo con los actores del reasentamiento. Los temas que surgieron en el curso de las actividades participativas resultantes que están siendo atendidas por MPSA incluyen:

1. Riesgos de salud y seguridad asociados con las instalaciones de la presa de relave;
2. Nivel de compensación que debe ser proporcionada por MPSA;
3. Deseo por que haya compensación en especie cuando sea posible, en particular para la sustitución de tierras;
4. Impactos potenciales en los accesos públicos, incluyendo la huella del proyecto y vertientes de agua;
5. Contaminación ambiental y sus impactos en las actividades de subsistencia,
6. Necesidad de asistencia para negociaciones del reasentamiento;

7. Desconfianza hacia las compañías mineras, basada en experiencias pasadas con otra compañía minera no relacionada con MPSA; y
8. La falta de titulación formal de bienes inmuebles.

Marco de Compensación

MPSA propone acordar con las PAP la identificación de políticas de elegibilidad que definirán los tipos de impactos, bienes y personas que son elegibles para compensación. Como punto de inicio, MPSA propone que debe haber interés legítimo sobre bienes inmuebles dentro del ADP que fueron establecidos (por ejemplo plantado o construido) antes de una fecha de corte acordada.

De igual forma, MPSA propone negociar con las PAP la definición de políticas de derechos de compensación de los impactos relacionados con el desplazamiento, como lo requieren las normas internacionales. Estos derechos pueden variar por interés y por severidad del impacto e incluye una mezcla de compensaciones en especie y en dinero, así como elegibilidad para varios programas y subsidios. Dichos programas podrían incluir:

1. Restauración de medios de vida y Programas de Desarrollo Comunitario (RMVD), cuyo objetivo será asistir a las PAP y HAP en la restitución de sus medios de sustento (o la creación de nuevas), mejorando su calidad de vida en general y generando procesos de desarrollo comunitario sostenibles a largo plazo; y
2. Programa de Asistencia a Vulnerables cuyo objetivo propuesto que será identificar, monitorear y ayudar a las personas y grupos vulnerables entre los desplazados a través del proceso de reasentamiento.

Estos programas continuarán hasta que los medios de vida sean restablecidos satisfactoriamente y hasta que un proceso de desarrollo comunitario a largo plazo haya echado raíces. Se harán provisiones especiales para la población Ngöbe y sus hogares, así como también grupos vulnerables potenciales, para dar cabida a su participación y aspiraciones de desarrollo social y económico.

Manejo de Quejas

MPSA ha definido y propuesto un sistema de manejo de quejas cuyo propósito es recibir y atender reclamos y preocupaciones específicas sobre el proceso de reasentamiento que fuesen presentados por PAP y HAP, así como otros actores del reasentamiento, de manera transparente, constructiva, oportuna, confidencial (de ser necesario), y culturalmente adecuada. MPSA propone trabajar con PAP y HAP para finalizar e implementar el sistema propuesto inmediatamente.

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

El sistema se compone de cuatro mecanismos distintos mencionados a continuación, cada uno de los cuales estará disponible para los actores del reasentamiento en cualquier momento:

1. Mecanismo de primer orden, el mismo que constituye un proceso de resolución informal;
2. Mecanismo de segundo orden, el que involucra el manejo de comentarios preocupaciones sustanciales y/o comentarios y preocupaciones por escrito;
3. Mecanismo de tercer orden, el cual implica el manejo de quejas en un foro multilateral para su resolución; y
4. Mecanismo de Cuarto Orden, el cual consiste en el sistema formal judicial.

Monitoreo y Evaluación

MPSA ha definido un programa preliminar de monitoreo y propone trabajar con PAP y HAP para finalizar el programa a través de negociaciones.

El propósito del programa de monitoreo es proporcionar tanto a MPSA como a aquellos potencialmente desplazados y otros actores del reasentamiento con información oportuna y concisa sobre si el reasentamiento está en camino a lograr sus metas y objetivos, si cualquier impacto imprevisto o riesgo ha surgido, o si las políticas de MPSA, y requerimientos de las normas panameñas e internacionales están siendo cumplidas.

El propósito del programa de evaluación, es proporcionar una apreciación centrada e independiente de todos los acontecimientos de la implementación del reasentamiento con intervalos regulares.

Próximos Pasos

MPSA ha definido dos fases claras del proceso de reasentamiento: Negociación e Implementación.

Las metas de la Fase de Negociación son:

1. Llevar a cabo negociaciones de buena fe con PAP para definir los términos y condiciones que guiarán la adquisición de tierras y el reasentamiento;

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

2. Documentar los resultados exitosos del proceso de negociación colectiva en un PAR simple, consolidado y amplio, que abre las puertas a la etapa de negociación individual;
3. Lograr un consentimiento libre, previo e informado de PAP y particularmente PAP indígenas, al proceso de reasentamiento;
4. Facilitar la participación informada de PAP y su toma de decisiones relacionadas al proceso de reasentamiento; y
5. Generar un amplio apoyo comunitario al reasentamiento y al Proyecto como un todo.

Un aspecto central de las actividades de esta fase será la movilización y manejo de uno o más comités de concertación, el que constituye un foro clave para la toma de decisiones durante el proceso de negociación. Dada la diversidad de las personas desplazadas y de impactos causados por el desplazamiento, MPSA anticipa que se requerirán varios comités.

A fin de garantizar que las normas internacionales sean cumplidas, proporcionar los aportes técnicos necesarios y preparar el documento final de PAR, MPSA ha designado y movilizó un Equipo Técnico, compuesto por expertos de reasentamiento pertenecientes a una firma consultora especializada (rePlan Inc.), personal local de MPSA y varios consultores panameños. MPSA anticipa que los representantes de la comunidad y el gobierno trabajarán conjuntamente con el Equipo Técnico. MPSA inicia la Fase de Negociación en Diciembre de 2009.

Una vez que se haya finalizado el PAR, MPSA hará el lanzamiento de la Fase de Implementación cuyas metas son:

1. Firmar y ejecutar acuerdos individuales con cada hogar basados en el acuerdo colectivo documentado en el PAR;
2. Entregar los paquetes de compensación a los que tienen derecho incluyendo los bienes de restitución;
3. Implementar los programas de RMVD y de Asistencia a Vulnerables; y
4. Monitorear y evaluar.

Como en el caso de la negociación colectiva resultara de suma importancia la gestión de uno o más comités de concertación para la toma de decisiones y guía de la implementación.

El Equipo Técnico será responsable de guiar la implementación de actividades, facilitando discusiones en los comités de concertación y proporcionando aportes técnicos.

La Fase de Implementación terminará cuando los desplazados estén restablecidos satisfactoriamente, los medios de vida sean restituidos y los procesos de desarrollo comunitario a largo plazo se encuentren arraigados.

AUTORÍA

Las personas y organizaciones que han contribuido en la preparación de este documento incluyen:

Inmet Mining Corporation

Craig Ford, Vice Presidente, Pueblos y Medio Ambiente
Ian Pirie, Vice Presidente, Proyectos
Fernando Martinez-Caro, Director, Proyectos
Les Hulett, Les Hulett Consulting

Minera Panamá, S. A.

Ernest Mast, Presidente
Leo Flanagan, Director de Proyectos
Galo Perez, Sub Director de Proyectos
Gobain Ovejero, Asesor Especial del Presidente
Mercedes Morris, Directora de Relaciones Externas
Gina Roman, Directora de Medio Ambiente
Sueli Tang, Administradora de Documentos y Permisos

CODESA

Cesar Sandino, Consultor

Golder Associates Ltd.

Ross Mitchell, Especialista en Estudio de Impacto Social
Santiago Olmos, Especialista en Estudio de Impacto Social

Monkey Forest Consulting

Yezid Campos Zornosa, Antropólogo

Morgan & Morgan

Inocencio Galindo
Ramon Varela

Socoin

Guillermo Torres

Stratego Consultores

Dacil Acevedo Riquelme, Consultor Asociado

rePlan Inc.

Graeme Burt, Director
Edwin Urresta, Gerente Senior de Reasentamientos
Adam McEniry, Coordinador de Proyecto

TABLA DE CONTENIDO

<u>SECCIÓN</u>	<u>PÁGINA</u>
1 INTRODUCCION	1
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	1
1.1.1 Entorno Nacional	1
1.1.2 Antecedentes del Proyecto	4
1.1.3 Visión General del Proyecto.....	4
1.1.3.1 Huella del Proyecto.....	5
1.1.3.2 Zona de Amortiguamiento	5
1.1.3.3 Área del Proyecto y Comunidades Vecinas.....	6
1.2 PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y REASENTAMIENTO.....	9
1.3 METAS Y OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA RAP	11
2 MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL	13
2.1 MARCO INTERNACIONAL	13
2.1.1 Estándares de Desempeño y Sostenibilidad Social y Ambiental	13
2.1.1.1 Estándar de Desempeño 1: Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental	13
2.1.1.2 Estándar de Desempeño 5: Adquisición de Tierra y Reasentamiento Involuntario	14
2.1.1.3 Estándar de Desempeño 7: Pueblos Indígenas.....	14
2.1.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	15
2.1.3 Convenio 169 Organización Internacional Del Trabajo	16
2.1.4 Consentimiento Libre, Previo e Informado	17
2.2 MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL PANAMEÑO	17
2.2.1 Marco Institucional	17
2.2.1.1 Gobierno Nacional	17
2.2.1.2 Gobierno Provincial	18
2.2.1.3 Gobierno a Nivel de Distrito	19
2.2.1.4 Gobierno a Nivel de Corregimiento.....	19
2.2.2 Estructura Legal.....	20
2.2.2.1 Constitución de Panamá.....	20
2.2.2.2 Contrato Ley 9 (1997).....	20
2.2.2.3 Ley 23 (1963) – Código de Recursos Minerales.....	20
2.2.2.4 Ley 27 (2008).....	20
2.2.2.5 Tenencia de la Tierra	21
2.2.2.6 Procedimientos de Expropiación y Compensación.....	22
2.3 MARCO CORPORATIVO	22
2.4 COMPARACIÓN DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES	23

3	CONDICIONES EXISTENTES	27
3.1	METODOLOGÍA.....	27
3.2	CONTEXTO PROVINCIAL	28
3.3	DISTRITO Y CONTEXTO LOCAL	28
3.4	COMUNIDADES CERCANAS	29
3.4.1	Comunidades de Campesinos	30
3.4.2	Comunidades Ngöbe	33
3.4.3	Comunidades en la Línea de Transmisión.....	35
4	IMPACTOS DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE TIERRAS	36
4.1	ESFUERZOS PARA MINIMIZAR EL AREA DEL DESPLAZAMIENTO	36
4.2	IMPACTOS DEL DESPLAZAMIENTO.....	37
4.3	ALCANCE PRELIMINAR DEL DESPLAZAMIENTO.....	39
4.3.1	Área de la Mina	39
4.3.2	Puerto	40
4.3.3	Carretera a la Costa.....	40
4.3.4	Carretera de Circunvalación	41
4.3.5	Línea de Transmisión Eléctrica	41
5	PARTICIPACION DE LOS ACTORES DEL REASENTAMIENTO.....	43
5.1	METAS	43
5.2	PARTICIPANTES DE REASENTAMIENTO	44
5.3	INICIATIVAS DE PARTICIPACIÓN A LA FECHA	46
5.4	TEMAS	48
6	MARCO DE COMPENSACION	50
6.1	ELEGIBILIDAD	50
6.2	DERECHOS	51
7	RESTAURACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y DESARROLLO COMUNITARIO	53
8	ASISTENCIA PARA PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES	56
9	GESTION DE QUEJAS	58
10	MONITOREO Y EVALUACION	60
11	PROXIMOS PASOS	62
11.1	NEGOCIACIONES.....	62
11.2	IMPLEMENTACIÓN.....	64
12	BIBLIOGRAFÍA.....	68

LISTA DE TABLAS

Tabla 2.1	Comparación de Normas Nacionales e Internacionales.....	23
Tabla 2.2	Medidas Requeridas para Cumplir con las Normas Internacionales	26
Tabla 3.1	Población Estimada de las Comunidades Cercanas en Donoso.....	30
Table 5.1	Lista de los Principales Participantes de Reasentamiento a la Fecha	44

LISTA DE FIGURAS

Figura 1.1	Mapa de Localización del Proyecto en Panamá.....	3
Figure 1.2	Mapa del Área Local del Proyecto y Comunidades Cercanas.....	7
Figure 1.3	Mapa del Área de Desarrollo del Proyecto Regional y Comunidades Cercanas	8
Figura 3.1	Mapa de Uso del Suelo Participativo, San Benito	32
Figure 3.2	Mapa de Uso del Suelo Participativo, Nuevo Sinaí	34
Figura 11.1	Organización del Equipo Técnico de Reasentamiento	65
Figura 11.2	Plan de Trabajo Propuesto y Cronograma para las Negociaciones e Implementación del Reasentamiento	66

LISTA DE APÉNDICES

Apéndice A	Contrato Ley 9 (Gobierno de Panamá 1997)
Apéndice B	Estándares (normas) Relevantes De Desempeño en Sostenibilidad Social y Ambiental (Corporación Financiera Internacional 2006)
Apéndice C	Declaración Sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas (Naciones Unidas 2007)
Apéndice D	Convenio 169 (Organización Internacional del Trabajo 1989)

GLOSARIO

Amplio Apoyo de la Comunidad	Recopilación de expresiones de las comunidades afectadas, a través de individuos y sus representantes reconocidos, en apoyo al Proyecto.
Área de Desarrollo del Proyecto	El área geográfica que comprende la huella del Proyecto y zonas de amortiguamiento.
Comunidad	Grupo social identificable y cohesionado que comparte creencias y valores culturales y/o vínculos históricos, con un número estable de miembros y a la expectativa de una interacción continúa.
Compensación	Pago en efectivo o en especies por un bien o recurso afectado por el Proyecto al momento de su desplazamiento.
Consulta Libre, Previa e Informada	Es la consulta que está libre de intimidación o coerción, llevada a cabo previo al inicio de las actividades de un proyecto y que involucra la divulgación a tiempo de información relevante, entendible y accesible.
Comunidad Anfitriona	Comunidad o grupo de personas que habitan en áreas hacia donde las personas y familias desplazadas serán reubicadas
Desarrollo Comunitario	El proceso de aumentar la fuerza y eficacia de las comunidades, mejorando la calidad de vida de las personas, permitiendo que las personas participen en la toma de decisiones y lograr un mayor control a largo plazo de sus vidas.
Desplazamiento Físico	Pérdida de estructuras residenciales primarias y bienes relacionados a dichas estructuras, bienes que están ubicados en el área del Proyecto.
Desplazamiento Económico	La pérdida de fuentes de ingreso o medios de sustento legítimos que se deriven de la adquisición de tierras relacionada al Proyecto.
Derecho de compensación	Los derechos, su compensación y medidas de asistencia que ofrece el Plan de Acción de Reasentamiento para las Personas y Familias a ser desplazadas, así como para las comunidades anfitrionas.
Expropiación	Proceso por el cual una autoridad pública requiere que una persona, familia o comunidad obligatoriamente transfiera su derecho a la propiedad que ocupa o usa.
Huella del Proyecto	Es el área geográfica que está sujeta a modificación física u ocupación para permitir la construcción y operación del Proyecto.
Hogar	Un grupo de personas que viven juntas, quienes comparten el mismo techo con instalaciones para cocinar y comer de manera continua; por lo demás sus recursos son comunes y forman una base socio-económica y unidad de toma de decisiones.
Hogares Afectados por el Proyecto	Es el hogar formado de uno o más personas afectadas por el Proyecto.

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

Negociación de Buena Fe	Negociaciones que se caracterizan por: voluntad de comprometerse a través de un proceso abierto y transparente y la disponibilidad para reunirse en frecuentemente y en momentos razonables; el suministro de información necesaria para una negociación debidamente informada; investigación sobre asuntos claves e importantes; adopción de procedimientos mutuamente aceptables para la negociación, incluyendo el idioma; voluntad para cambiar posiciones iniciales y modificar ofertas como sea posible, y proporcionar suficiente tiempo para la toma de decisiones.
Participación Informada	Consulta organizada e interactiva que conlleva a la incorporación de las opiniones de las comunidades afectadas dentro de un proceso de toma de decisiones.
Persona Afectada por el Proyecto	Cualquier persona que, por motivos del Proyecto, pierde el derecho o posibilidad de beneficiar de la posesión o uso de estructuras, tierras (residencia, agrícola o de pasto), cultivos de ciclo corto o perennes y árboles, o cualquier otro bien fijo o movable, ya sea totalmente o en parte, de forma permanente o temporal.
Proyecto	El Proyecto Cobre Panamá para construir y operar una mina de cobre a cielo abierto dentro del Distrito de Donoso, Provincia de Colón, Panamá.
Plan de Acción de Reasentamiento (PAR)	Es el instrumento con el cual MPSA documenta y describe los procedimientos que seguirá y las acciones que tomará para mitigar los efectos adversos, compensar pérdidas, proporcionar beneficios de desarrollo a las personas desplazados y con el cual maneja los impactos físicos y económicos resultantes del Proyecto.
Personas y Grupos Vulnerables	aquellas personas u hogares que, en virtud de su origen étnico, género, discapacidad física o mental, desventaja económica o estatus social, pueden verse más afectados por el desplazamiento que otros y que pueden verse limitados en su capacidad de reclamar o tomar ventaja de asistencia proporcionada por el proceso de reasentamiento y otros beneficios relacionados.
Reasentamiento Involuntario	Reasentamiento involuntario se refiere a la transacción donde el comprador puede recurrir a la autoridad del gobierno para tener acceso a la tierra o imponer límites sobre usos de tierra en los casos en que las negociaciones de buena fe para alcanzar un acuerdo aceptable por ambas partes no tenga éxito.

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

Reasentamiento	El proceso a través del cual MPSA de manera justa y transparente gestiona el desplazamiento de personas, hogares y comunidades por el Proyecto. Este proceso se ajustará a las mejores prácticas internacionales, según está definido por las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental de la Corporación Financiera Internacional, y cumplirá o excederá todo requerimiento legal y regulatorio del Gobierno de Panamá. De conformidad con las mejores prácticas internacionales, este proceso será transparente, culturalmente apropiado, y caracterizado por negociaciones de buena fe con la participación informada de todas las personas, hogares y comunidades a ser desplazadas. En esencia, el proceso constituirá una iniciativa de desarrollo sostenible para los desplazados, a través del cual sus medios de vida, estándares de vida y calidad de vida mejoraran de forma medible. MPSA considera que el éxito de la reubicación de los desplazados por el Proyecto es un hito fundamental en el cumplimiento de los objetivos corporativos más amplios de ser un ciudadano corporativo responsable, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades y regiones en las cuales opera para así lograr una licencia social para operar en Panamá.
----------------	---

1 INTRODUCCION

Este capítulo introduce el Proyecto, describe el enfoque general de MPSA ante el proceso de adquisición de tierras y reasentamiento, y detalles de las metas y objetivos de este documento.

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Minera Panamá, S.A. (MPSA; véase un glosario de términos claves) propone construir y operar una mina a tajo abierto, llamada Proyecto Mina de Cobre Panamá (Proyecto), en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón, Panamá (ver Figura 1.1).

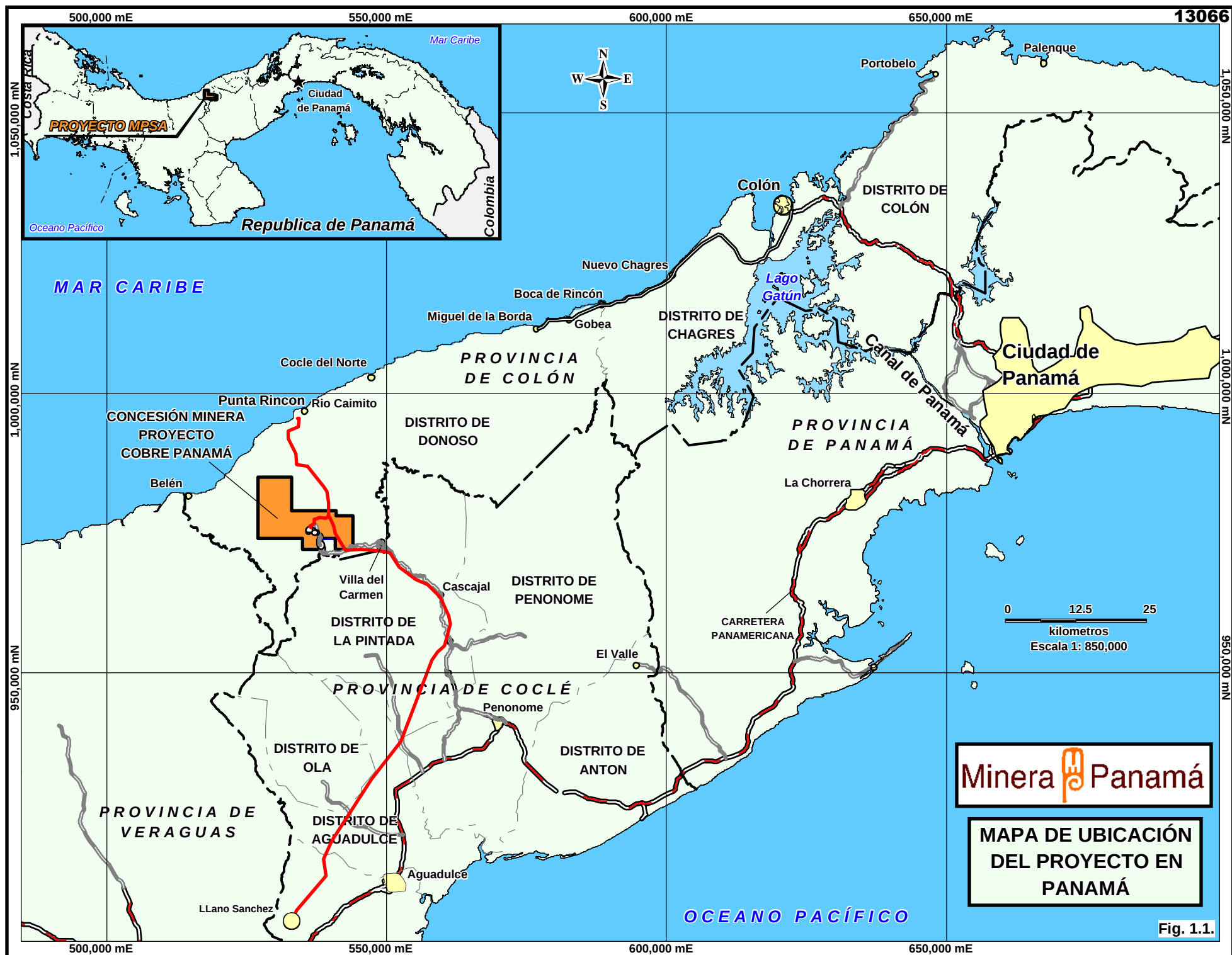
1.1.1 Entorno Nacional

Panamá está ubicada en el istmo que conecta Centroamérica con América del Sur. Su extensión territorial es de aproximadamente 76 mil kilómetros (Km) cuadrados y su población aproximada de 3.4 millones, casi tres cuartos de los cuales viven en centros urbanos (Banco Mundial 2009). La capital, Ciudad de Panamá, es la ciudad más grande y centro económico más importante del país.

La economía panameña es una de las más fuertes de América Latina durante las dos últimas décadas. Los sectores claves incluyen el Canal de Panamá, servicios financieros, abanderamiento de naves, la Zona Libre de Colón, y servicios marítimos. El crecimiento del producto interno bruto promedio es de más de 9 por ciento por año desde 2006 al 2008 (Banco Mundial 2009). Junto con este crecimiento, Panamá ha mejorado sus indicadores básicos de desarrollo considerablemente en los últimos años, con su Índice de Desarrollo Humano, una medida de esperanza de vida compuesta, educación y poder adquisitivo que alcanza del 0.75 en 1990 al 0.84 en el 2007 (UNDP 2009). A pesar de esos logros, el 32 por ciento de la población continúa en pobreza y el país tiene la segunda y más desigual distribución de ingresos en América Latina. Además, los que viven en zonas rurales, particularmente en áreas indígenas tienen un promedio de estándar de vida más bajo que aquellos que viven en los centros urbanos (AP 2009).

El Proyecto en si está ubicado a unos 150 Km al noreste de la Ciudad de Panamá, cerca del pueblo de Coclesito, unos 20 Km de la Costa del Mar Caribe, en un área relativamente remota, muy boscosa y escasamente poblada. El área de acceso al Proyecto es por la carretera Panamericana desde la Ciudad de Panamá hasta Penonomé, con una vía de superficie para cualquier condición climática hasta La Pintada, y una carretera de gravilla hacia el pueblo de Coclesito y de ahí hacia el área del Proyecto. La topografía en el área es de baja elevación pero rocosa con un relieve

local considerable cubierto por una selva tropical húmeda densa. Las condiciones climáticas son tropicales, caracterizada por altos niveles de precipitación, gran humedad y altas temperaturas durante todo el año.



1.1.2 Antecedentes del Proyecto

MPSA fue establecida en Enero de 1997 bajo las leyes de la República de Panamá. En Febrero del mismo año, el Gobierno de Panamá promulgó el Contrato Ley 9, que otorga a MPSA una concesión minera de 136 Km cuadrados, conocida como Concesión Petaquilla y el derecho de explorar y desarrollar recursos minerales, sujeto a las aprobaciones legales usuales y el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de MPSA (véase Apéndice A).

A finales del 2008, MPSA se convierte en una subsidiaria de propiedad Inmet Mining Corporation, compañía minera Canadiense que produce cobre, zinc y oro. Además de este Proyecto, Inmet Mining Corporation tiene minas en operación en Canadá, Turquía, Finlandia y España, y es propietaria del 18 por ciento de Ok Tedi Mining Limited en Papúa, Nueva Guinea.

Este MCPAR forma parte del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) del Proyecto, el cual será presentado ante el Gobierno de Panamá para su revisión y aprobación a durante el 2010. El MCPAR y el ESIA están basados en el diseño actual del proyecto, como así lo define reporte de Ingeniería y Diseño Inicial (FEED)

Petaquilla Minerals Limited/Petaquilla Gold S.A. está actualmente desarrollando la Mina de Oro Molejón colindante con el Proyecto. Pese a la proximidad geográfica de uno al otro, los dos proyectos y las dos compañías no están relacionadas entre si.

1.1.3 Visión General del Proyecto

El Proyecto cuenta con aproximadamente 2,143 toneladas de recurso mineral medido e identificado, con un grado promedio de cobre de 0.41 por ciento, un grado promedio de oro de 0.07 gramo por tonelada, y un grado promedio de molibdeno de 0.008%. Con una producción estimada de 150,000 toneladas de mineral por día, el Proyecto será la mina más grande en Panamá.

MPSA estima que el Proyecto tendrá un periodo de construcción de cuatro años y una vida de operaciones de más de 40 años. Se espera que el proyecto además emplee a más de 7,000 empleados durante la construcción y 1,500 empleados permanentes y contratistas durante sus operaciones.

1.1.3.1 Huella del Proyecto

La Huella del Proyecto es el área geográfica que estará sujeta a modificaciones físicas u ocupación para permitir la construcción y operación del Proyecto, incluyendo las zonas de amortiguamiento. Esta comprende los siguientes componentes más importantes:

- Área de la Mina (aproximadamente 5,900 hectáreas [ha]) – El área de la mina es donde el mineral será extraído y procesado y donde estarán las tinas de relave y se almacenarán los desechos de roca. Las instalaciones incluirá tres tajos abiertos, dos instalaciones de almacenamiento de desechos de roca, almacenamiento de mineral de bajo grado, planta de emisión (concentrador), y una instalación de manejo de los relaves (TMF).
- Puerto (aproximadamente 220 ha) – El Puerto es donde el concentrado de cobre es cargado y enviado por barco hacia las instalaciones de refinería fuera de Panamá, donde el Proyecto recibirá suministros (ejemplo: combustible, carbón, reactivos y otros artículos de consumo), y se generará la energía para el Proyecto. Las instalaciones incluyen un muelle, una planta de energía eléctrica de 300 MW y una instalación para filtración de concentrados.
- Instalaciones Lineales:
 - Carretera a la Costa dedicada al Proyecto y que servirá de para el transporte entre el área de la Mina y el Puerto. Será una carretera de 42 Km sin pavimento. Tuberías enterradas dentro de la servidumbre permitirán el transporte de concentrado de cobre, agua y combustible.
 - Carretera de Circunvalación Molejón que constituirá una ruta de transporte privado para el Proyecto para evitar pasar por la Mina de Oro Molejón. Esta no estará pavimentada y se extiende por 3.9 Km.
 - Línea de Transmisión (aproximadamente 490 ha), la cual conducirá energía generada en el Puerto hacia el Área de la mina y el excedente de electricidad desde el Área de la Mina hacia la subestación Llano Sánchez en la Provincia de Coclé para distribución sobre la red de suministro de nacional, consistirá en una línea de transmisión de 230 kV con una extensión aproximada de 120 Km, y tiene una servidumbre de paso de aproximadamente 40 metros (m).

1.1.3.2 Zona de Amortiguamiento

Para garantizar la protección de la salud y seguridad pública, así como la seguridad del Proyecto, MPSA ha definido una zona de amortiguamiento o atenuación alrededor del Área de la Mina, Puerto y Carretera Costera, dentro de la cual no se permitirán actividades de uso de tierra que no sean por parte de MPSA. Esta zona ha sido establecida a través de una evaluación exhaustiva del impacto y riesgos asociados con el Proyecto, así como la consideración de las mejores prácticas internacionales y los

requerimientos Panameños, según se informa en el Reporte FEED (AMEC 2010) y en el ESIA (Golder Associates 2010).

La zona será de 250 m de ancho alrededor el Área de la Mina y el Puerto, excepto al rededor de los tajos abiertos y las instalaciones de almacenamiento de desechos de roca donde se expandirá a 500 m, y 100 m de ancho en ambos lados de la Carretera a la Costa.

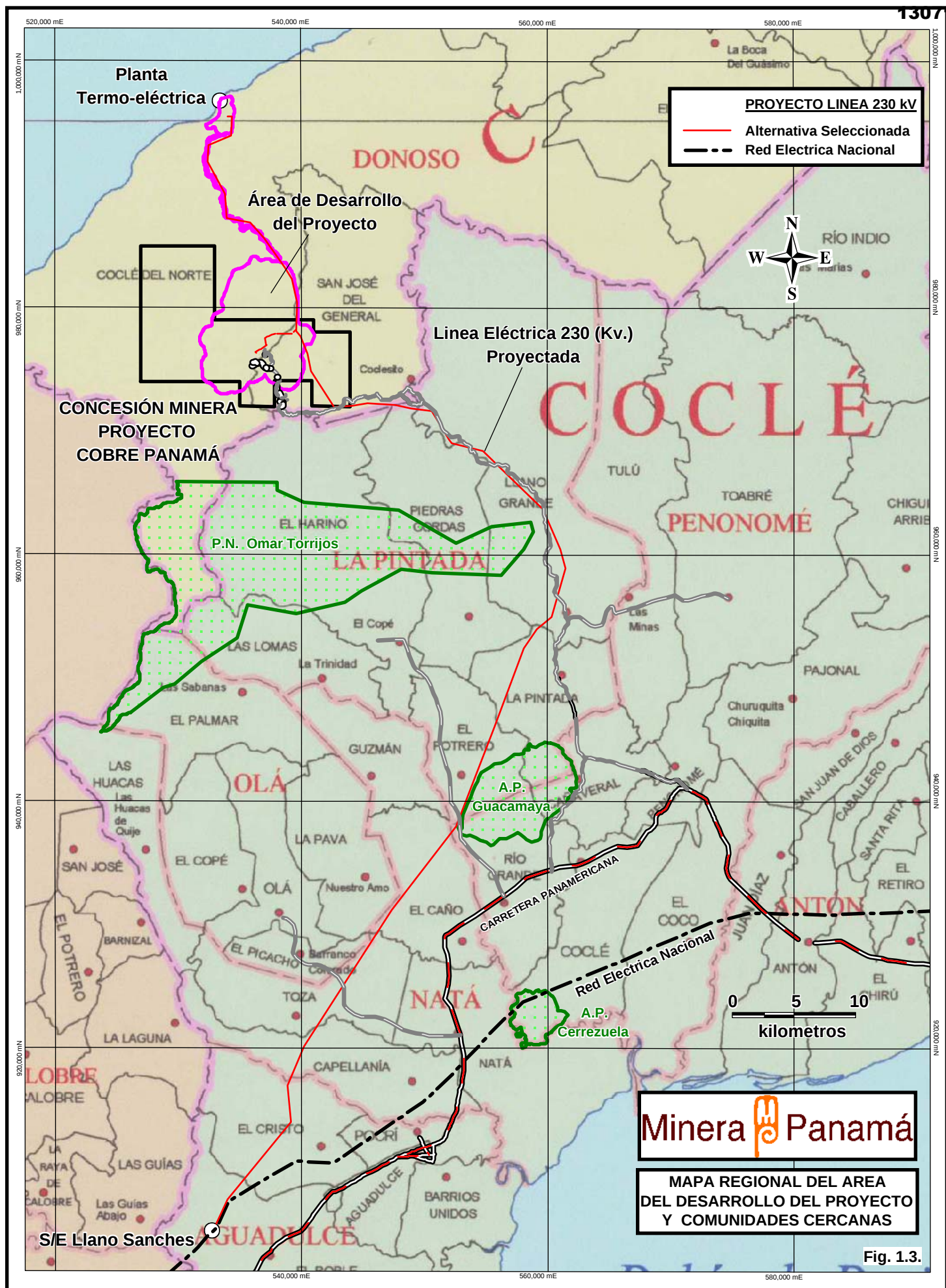
1.1.3.3 Área del Proyecto y Comunidades Vecinas

El Área de Desarrollo del Proyecto (PDA) es el área geográfica que abarca la Huella del Proyecto y la Zona de Amortiguamiento (véase Figuras 1.2 y 1.3). Estas son 7,500 ha, mayormente compuestas de selva densa primaria y secundaria, y está escasamente poblada. MPSA considera que el Área de Desarrollo del Proyecto será el área técnica mínima requerida para asegurar una construcción y operación segura del Proyecto. En principio, los bienes inmuebles y actividades de uso de tierras que están ubicadas fuera del área no serán afectados por el proceso de adquisición de tierras.

Los centros poblados localizados cerca del Área de Desarrollo del Proyecto incluyen:

- dentro de la cuenca del Río Caimito, del Río Petaquilla y del Río Botija—Nuevo Sinaí, San Benito, Nueva Lucha de Petaquilla y Río Caimito; y
- dentro de la cuenca del Río San Juan, Tres Quebradas, Los Molejones, San Juan de Turbe, Nuevo San José, Nazaret y Coclesito.

Las personas que viven y/o trabajan en estos centros poblados practican la agricultura para su sustento y se identifican como campesinos o indígenas. Los Campesinos constituyen la mayoría en las zonas rurales de Panamá y comparten una mezcla de europeo, Indígenas y algunas veces tienen ascendencia Africana. Ellos hablan español y por lo general están completamente integrados a la sociedad Panameña.



En contraste, los indígenas conforman la minoría de las zonas rurales de Panamá y son considerados pueblos nativos. En el área del proyecto, los indígenas se identifican como Ngöbe (o Ngäbe) y comparten una cultura distinta, dialecto (Ngöbere) e historia con la población Ngöbe. Los Ngöbe son reconocidos como un grupo indígena claramente identificado por el Gobierno de Panamá y la comunidad internacional y están estrechamente afiliados con pequeños grupos conocidos como los Buglé (o Buklé). Los Ngöbe-Buglé, anteriormente conocidos como los Guaymí, tradicionalmente viven al oeste de Panamá, en las provincias de Bocas del Toro, Veraguas y Chiriquí. En 1997, el Gobierno Panameño otorgó a los Ngöbe-Buglé una comarca, similar a un nivel de provincia, la cual está localizada a 75 Km al este del Proyecto.

Al igual que otras personas indígenas en Panamá, los Ngöbe están relativamente marginados y empobrecidos en comparación con la mayoría de los campesinos. Nuevo Sinaí y Nueva Lucha de Petaquilla son comunidades Ngöbe, y un número pequeño de Ngöbes residen en otras comunidades cercanas. Los Ngöbe son emigrantes relativamente recientes al área, después de haber empezado a llegar de la Comarca hace menos de 10 años para establecerse en terrenos nacionales (véase Capítulo 3).

Además de lo anterior, hay una serie de comunidades ubicadas cerca de la Línea de Transmisión entre el Área de la Mina y Llano Sánchez en Coclé, incluyendo Villa del Carmen, Molejón, Ranchería, Cascajal, Sabaneta, San Antonio, Llano Grande, El Jobo, San Miguel, Churubé Arriba, Los Corralitos, Los Volcanes, El Picacho, Las Mielles y el propio Llano Sánchez.

1.2 PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE TIERRAS Y REASENTAMIENTO

MPSA ha explorado varias alternativas para el diseño del Proyecto en un intento por evitar por completo el impacto de desplazamiento, y donde sea inevitable, minimizar el resultado del alcance el desplazamiento en tanto sea técnica y económicamente posible. Estos esfuerzos están detallados en el Capítulo 4.

Como consecuencia de estos esfuerzos, MPSA concluye que el Proyecto tendrá como resultado el desplazamiento de personas y familias del Área de Desarrollo del Proyecto, igualmente resumido en el Capítulo 4. Aquellas personas afectadas por el proyecto (PAP) y Hogares Afectados por el Proyecto (HAP) son definidas como toda persona u hogar que, por motivos del Proyecto, pierde el derecho de propiedad, uso o cualquier otro beneficio de una estructura construida, tierra (agricultura residencial o pastoreo), cultivos anuales o perennes y árboles de cualquier tipo de bien inmueble, ya sea en parte o por completo, de manera temporal o permanente.

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

MPSA se compromete a manejar de manera justa y transparente el desplazamiento de PAP y HAP a través de un proceso de reasentamiento cuidadosamente planeado e implementado. Este proceso se guiará por las mejores prácticas internacionales, como lo definen las Normas de Desempeño de Sostenibilidad Social y Ambiental de la Corporación Financiera Internacional (CFI), y a cumplir o exceder todos los requerimientos regulatorios del Gobierno de Panamá.

MPSA ha identificado doce principios claves que guiarán el proceso de reasentamiento y que reflejan características de las mejores prácticas internacionales, así como lecciones aprendidas de reasentamientos de alrededor del mundo incluyendo aquellos de Panamá. Esos principios son:

- llevar a cabo un proceso de reasentamiento transparente y culturalmente apropiado, caracterizado por negociaciones de buena fe y planificación participativa con PAP y HAP, y facilitar su participación informada a través de divulgación efectiva, desarrollo de capacidades y contratación de terceros que brinden apoyo;
- ofrecer un amplio programa de participación de los actores del reasentamiento que complemente las negociaciones y permita la planificación participativa, libre de intimidación o coerción e involucre la divulgación oportuna de información relevante, entendible y accesible;
- desarrollar, implementar y comunicar un sistema de manejo de quejas accesible y entendible para recibir y resolver reclamos específicos referentes al proceso de adquisición de tierras y el reasentamiento,
- mantener la imparcialidad y equidad a través de la elaboración de un RAP único, amplio, consolidado, que guíe toda adquisición de tierras y reasentamientos asociados con el Proyecto;
- tratar el proceso de reasentamiento como una oportunidad de desarrollo sostenible de la comunidad para PAP y HAP, a través de la cual sus medios de vida, estándares y calidad de vida serán mejoradas;
- asegurar que PAP y HAP vulnerables participen plenamente en el proceso de reasentamiento y facilitar asistencia adicional conforme sea necesario para asegurar de que todos compartan los beneficios equitativamente;
- entender que los PAP y HAP indígenas pueden ser particularmente vulnerables a los impactos relacionados con el desplazamiento y respetar su dignidad, derechos humanos, aspiraciones, cultura y medios de vida tradicionales;
- reconocer los derechos de propiedad de tierras y otros bienes inmuebles tanto en el caso de aquellos que tienen derechos legales formales establecidos como de quienes no tienen derechos legales formales pero que tienen peticiones de validación de derechos reconocidos o reconocibles por la ley panameña;
- mitigar los impactos de la adquisición de tierras proporcionando una compensación justa y oportuna por la pérdida de los bienes a un costo de reposición completa.

- recurrir a las facultades de expropiación del Estado, puestas a disposición de MPSA por la ley, solo como último recurso después de hacer esfuerzos razonables y de buena fe para llegar un acuerdo negociado con PAP;
- adquirir las tierras necesarias para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con el calendario de desarrollo del Proyecto; y
- implementar un proceso de reasentamiento de clase mundial que sirva como modelo para procesos futuros en Panamá y alrededor del mundo.

MPSA propone movilizar uno o más comités de negociación, los cuales serán la clave en la toma de decisiones en los foros para el proceso de reasentamiento, así como el más alto y último nivel para la resolución amistosa de las reclamaciones. MPSA anticipa que los representantes de los desplazados serán los principales miembros del comité(s), junto con una tercera parte considerando oportuno para los dos (por ejemplo, el gobierno). Dada la diversidad de los impactos de desplazamiento y de los desplazados, MPSA prevé que se requerirá de varios comités.

MPSA ha designado a un Equipo Técnico para llevar a cabo el trabajo especializado requerido como apoyo al proceso de negociaciones, para asegurar que las normas internacionales sean cumplidas, y con el fin de preparar el documento final PAR. Este equipo es liderado por rePlan Inc., una firma consultora canadiense con más de 30 años de experiencia en el manejo de reasentamientos alrededor del mundo y lo compone personal de rePlan y MPSA, así como también consultores panameños. El Capítulo 11 presenta la estructura organizativa de este equipo, los roles y responsabilidades de los miembros claves y un plan de trabajo para la implementación del PAR.

1.3 METAS Y OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA RAP

Las mejores prácticas internacionales exigen la preparación de un PAR que especifique los procedimientos que MPSA seguirá y la acción que tomará para mitigar y corregir los efectos adversos, realizar la compensación por pérdidas, proporcionar el desarrollo de beneficios para PAP y HAP, y de manejar el impacto de desplazamiento del Proyecto.

MPSA sostiene que la preparación de un PAR es inapropiada hasta que el EsIA sea presentado al Gobierno de Panamá a inicios del 2010, ya que este documento demuestra la viabilidad general del Proyecto y define más completamente el ADP. En su lugar, sin embargo, MPSA comisionó la preparación de este marco referencial (MCPAR) para:

- proporcionar un esquema general del posible PAR presentando información disponible y proporcionando una guía para su preparación e implementación; y

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

- cumplir con los requisitos panameños e internacionales referente al contenido relacionado al reasentamiento en el EsIA.

En esencia, el MCPAR es un “Plan para un Plan”. Describe información de antecedentes relevantes y establece los compromisos, principios, procedimientos, acuerdos organizativos, provisiones para el monitoreo y evaluación, estructura de la participación y mecanismos para solucionar quejas que MPSA propone utilizar para guiar los procesos de reasentamiento futuros. Más específicamente, el MCPAR:

- define el marco legal e institucional que guiará la preparación e implementación del PAR (ver Capítulo 2);
- caracteriza las condiciones socio-económicas existentes en el área del Proyecto (ver Capítulo 3);
- documenta los esfuerzos hechos por MPSA para reducir el alcance general de desplazamiento e identifica los probables impactos de la adquisición de tierras (ver Capítulo 4);
- identifica a los actores del reasentamiento y resume las actividades de participación que se han realizado hasta la fecha (ver Capítulo 5);
- define una estrategia de compensación preliminar incluyendo elegibilidad y políticas de derechos de compensación (ver Capítulo 6);
- describe iniciativas potenciales que puedan mejorar la eventual restauración de medios de vida y programas de desarrollo comunitario. (ver Capítulo 7);
- describe el tipo de medidas de asistencia que podrían estar disponibles para personas o grupos vulnerables, (ver Capítulo 8);
- propone un sistema de gestión de quejas (ver Capítulo 9);
- describe un programa propuesto de monitoreo y evaluación (ver Capítulo 10); y
- define un plan de trabajo, programa y arreglos organizacionales para la preparación e implementación del PAR (ver Capítulo 11).

El MCPAR forma parte general del Plan de Acción de Desarrollo Social del Proyecto, uno de los resultados principales del EsIA, y está diseñado como un reporte independiente de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

2 MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL

Este capítulo presenta el marco institucional y legal que guiará la preparación e implementación del PAR.

2.1 MARCO INTERNACIONAL

Las normas Internacionales relevantes para este marco referencial incluyen los estándares de desempeño de la CFI, la Declaración de Derechos Humanos respecto de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y la Convención 169 del Organización Internacional del Trabajo (OIT) la misma que aún no ha sido formalmente ratificada por Panamá.

2.1.1 Estándares de Desempeño y Sostenibilidad Social y Ambiental

La CFI dio a conocer sus Estándares de Desempeño en Sostenibilidad Social y Ambiental en Abril de 2006. Estos Estándares, junto con las Normas de Orientación que la acompañan, se han convertido en el marco más ampliamente aceptado en el mundo para el manejo de riesgos e impactos sociales y ambientales de proyectos de desarrollo del sector privado. Los estándares más relevantes para este MCPAR están descritas brevemente a continuación y se agregan en su totalidad en el Apéndice B.

2.1.1.1 Estándar de Desempeño 1: Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental

ED1 describe como deben manejarse los asuntos ambientales y sociales en el desarrollo de proyectos y sirve como el núcleo alrededor del cual otras normas están enmarcadas. Esta norma recomienda que las comunidades cercanas estén correctamente vinculadas a los asuntos que puedan potencialmente afectarlas. Los requisitos claves para este fin incluyen:

- garantizar la consulta previa libre, e informada con las comunidades afectadas;
- facilitar la participación de las comunidades afectadas;
- obtener un amplio apoyo de la comunidad;
- trabajar de manera global y culturalmente apropiada; y
- atender las necesidades de los grupos vulnerables o en desventaja incluyendo a los grupos indígenas.

2.1.1.2 Estándar de Desempeño 5: Adquisición de Tierra y Reasentamiento Involuntario

ED5 se refiere al manejo del desplazamiento físico y económico resultante de la adquisición de tierras por el proyecto a través del proceso llamado reasentamiento involuntario. El reasentamiento involuntario está relacionado con las transacciones en las que el comprador puede eventualmente recurrir a las autoridades del gobierno para adquirir el acceso a tierra o imponer límites de uso de tierras cuando las negociaciones de buena fe para lograr una aceptación mutua son infructuosas. Los objetivos de la norma incluyen lo siguiente:

- evitar o por lo menos minimizar el desplazamiento involuntario en tanto sea posible explorando las alternativas del diseño del proyecto;
- mitigar impactos de la adquisición de tierras proporcionando compensación por pérdida de bienes restituyendo el valor de reposición total y asegurar que las actividades de reasentamiento sean implementadas con la participación adecuada de los interesados; y
- mejorar o por lo menos restaurar el medio de vida y estándares de vida de las personas desplazadas.

ED5 introduce el concepto de asentamiento negociado para evitar el desplazamiento de personas a la fuerza o limitación forzosa de actividades de uso de la tierra y exige que los proponentes del proyecto cierren la brecha entre sus requerimientos y los requerimientos domésticos legales.

Cuando un PAR no se puede completar, la ED5 manda la preparación de un MCPAR (Marco Referencial para el Plan de Reasentamiento) para establecer los principios, procedimientos, derechos y criterios de elegibilidad, acuerdos organizacionales, arreglos para monitoreo y evaluación, la estructura para participación y mecanismos para resolver quejas.

ED 5 exige además que la divulgación de toda información relevante, consulta de los promotores del proyecto y facilitación de la participación informada de PAP, incluyendo a los residentes de la comunidad anfitriona en el proceso de toma de decisiones relacionadas al reasentamiento. También requiere que la consulta continúe durante la implementación, monitoreo y evaluación del PAR.

2.1.1.3 Estándar de Desempeño 7: Pueblos Indígenas

ED7 reconoce que los pueblos indígenas están entre los segmentos más marginados y vulnerables de la población. Los objetivos de la norma incluyen:

- asegurar que el proceso de desarrollo promueva el respeto a la dignidad, derechos humanos, aspiraciones, culturas y los recursos naturales basados en los medios de subsistencia de pueblos indígenas;,
- evitar el impacto adverso del proyecto en las comunidades indígenas, o cuando no es posible evitarlo, minimizar, mitigar o compensar dichos impactos, y proporcionar oportunidades de beneficios de desarrollo de manera culturalmente apropiada; y
- respetar y preservar la cultura, conocimiento y prácticas de los pueblos indígenas.

Al igual que el ED5, el ED7 requiere que los promotores del proyecto consideren posibles alternativas de diseños del proyecto para evitar cualquier reasentamiento de indígenas. Si el reasentamiento es inevitable, entonces el ED7 requiere que los promotores entren a una negociación de buena fe con las comunidades afectadas y documenten su participación informada en el proceso, así como también los resultados exitosos del proceso que se refleja en un amplio apoyo comunitario. ED7 exige también que todos los planes de reasentamiento y requisitos de implementación de ED5 se cumplan.

Las dos comunidades Ngöbe listadas en la tabla 1.1 fueron fundadas en años recientes por inmigrantes de la Comarca Ngöbe-Buglé, quienes llegaron en busca de tierra. Nueva Lucha se estableció alrededor del 2003 por familias que dejaron la comunidad creciente de Palmilla, establecida en 1997, para viajar río arriba del Río Petaquilla (Petaquilla Minerals 2008). La comunidad cuenta actualmente con una población estimada de 300 personas e incluye un pequeño asentamiento llamado Fardalito. En contraste, Nuevo Sinaí se estableció alrededor del 2005 y actualmente tiene una población estimada en 350 personas. El área residencial más importante de Nuevo Sinaí está ubicada aproximadamente a dos Km del ADP y un pequeño asentamiento satélite llamado Chicheme está ubicado a algunos Km río arriba al borde de las IMR propuesto. El estimado del tamaño de los hogares es de 8 o 9 personas.

Ni la comunidad, ni los hogares que la componen pueden ser considerados poseedores de tierras tradicionales o costumbristas. Todos los hogares son recién llegados después de haber dejado sus tierras ancestrales en la Comarca Ngöbe-Buglé para establecerse en tierras nacionales. Dichas tierras no son de propiedad comunal y cada hogar Ngöbe ejerce una ocupación individual e informal.

2.1.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue firmado por Panamá y por la mayoría de los Estados miembros de las Naciones

Unidas el 13 de Septiembre de 2007 (ver Apéndice C). Los artículos claves son los siguientes:

- los pueblos indígenas no serán desplazados de sus tierras o territorios a la fuerza. No deberán efectuarse reubicaciones sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados y después de lograrse un acuerdo de compensación justa y equitativa y donde sea posible, con la opción de su retorno (Artículo 10);
- las personas indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones respecto de cuestiones que afecten sus derechos, a través de la selección de representantes por ellos mismos de acuerdo con sus propios procedimientos, así como mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas para la toma de decisiones. (Artículo 18);
- los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, usar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que ellos poseen tradicionalmente en calidad de propiedad u otra ocupación o uso, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma (Artículo 26 [2]); y
- los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar y desarrollar las prioridades y estrategias para el desarrollo o uso de sus tierras o territorios y otros recursos (Artículo 32 [1]).

2.1.3 Convenio 169 Organización Internacional Del Trabajo

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales fue aprobado por la OIT el 27 de Junio de 1989 y desde entonces ha sido ratificado por 19 países (ver Apéndice D); Panamá no ha ratificado esta convención aun. Los artículos claves incluyen:

- los valores y practicas sociales, culturales y religiosas de los indígenas deben ser reconocidos y protegidos (Artículo 5);
- los indígenas no serán desplazados de las tierras que ocupan (Artículo 16 [1]);
- donde sea necesaria una reubicación, puede llevarse a cabo con carácter excepcional con el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas (Artículo 16 [2]);
- donde no se pueda obtener el consentimiento, la reubicación se llevara a cabo cumpliendo los procedimientos apropiados establecidos por las leyes y regulaciones nacionales (Artículo 16 [2]);
- cuando sea posible los indígenas reubicados tendrán derecho a retornar a sus tierras tradicionales, tan pronto los motivos de la reubicación dejen de existir (Artículo 16 [3]);

- cuando dicho retorno no sea posible, conforme lo determine un acuerdo o en ausencia de tal acuerdo a través de procedimientos adecuados, la reubicación de indígenas debe darse a tierras de calidad y estatus legal igual a la tierra previamente ocupada por ellos y que les permita solventar sus necesidades presentes y desarrollo futuro (Artículo 16 [3]); y
- cuando las personas afectadas expresen una preferencia de compensación monetaria o en especie, ellos también deberán ser compensados con garantías adecuadas (Artículo 16 [4]).

2.1.4 Consentimiento Libre, Previo e Informado

Tanto la Declaración de las Naciones Unidas como la Convención 169 de la OIT requieren una especie de consentimiento de los pueblos indígenas respecto de su reasentamiento. La Declaración de las Naciones Unidas, en particular, requiere de un “consentimiento libre, previo e informado.”

Para propósitos de este documento, MPSA entiende que el principio “consentimiento libre, previo e informado” constituye la expresión colectiva de apoyo al reasentamiento por parte de los indígenas a ser desplazados logrado a través de un proceso independiente y auto determinado de toma de decisiones realizado con suficiente tiempo, de acuerdo con tradiciones culturales, costumbres y prácticas y en cumplimiento con las Leyes Panameñas, según proceda.

El principio también implica que sea cual sea la forma de consentimiento colectivo, éste debe ser libre de coerción, obtenido previo a las actividades de adquisición de tierras e informado a través del acceso a toda la información necesaria para tomar la decisión, incluyendo el conocimiento de derechos legales y las implicaciones del Proyecto.

Es importante destacar, que tal consentimiento, en la práctica, no requiere apoyo de todo individuo y no excluye el uso de procedimientos de expropiación como lo establece la legislación panameña en situaciones donde fallen las negociaciones de buena fe.

2.2 MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL PANAMEÑO

2.2.1 Marco Institucional

2.2.1.1 Gobierno Nacional

Panamá es una república democrática representativa con un sistema político multi-partidista.

Poder Ejecutivo: Panamá tiene un Presidente y un Vice Presidente. Ambos son electos por voto popular en la misma papeleta y ejercen por un término de cinco años. El Presidente nombra 13 Ministros, quienes son responsables de diferentes áreas de administración. Aquellos ministros con jurisdicción sobre el PAR incluyen Gobierno y Justicia, Comercio e Industria, Desarrollo Agropecuario, Obras Públicas, Viviendas, Finanzas y Desarrollo Social. Además la Autoridad Nacional del Ambiente, una agencia autónoma del gobierno, es la responsable de la revisión del EsIA de este Proyecto.

Poder Legislativo: Panamá tiene una Asamblea Nacional de Diputados en una sola cámara con 78 curules. Los miembros son elegidos por votación popular y ejercen por un término de cinco años. La Asamblea aprueba los nombramientos que el Presidente haga para ministros y jueces de alto tribunal. Entre otras funciones se incluyen hacer reformas o revocar leyes y regulaciones de la nación, ratificar, aprobar o no tratados internacionales negociados por el Poder Ejecutivo y aprobar el presupuesto del Estado. La Asamblea Nacional aprobó el Contrato Ley 9 en 1997; desde entonces ha habido poca intervención del poder legislativo en el Proyecto y probablemente no habrá intervención en adelante respecto del proceso de reasentamiento. La Asamblea Nacional de Diputados también ratifica a los directores de entidades autónomas y descentralizadas.

Poder Judicial: El poder judicial comprende la Corte Suprema, tribunales subordinados y cortes de distrito y municipales. La Corte Suprema se compone de 9 Jueces, quienes sirven por un período de 10 años. Entre las funciones de la Corte Suprema está la aplicación de la Constitución, la implementación de procesos criminales en contra de funcionarios del estado, y resolución administrativa de pleitos laborales en entidades gubernamentales. Panamá también tiene cuatro cortes superiores, dieciocho cortes de circuito a nivel provincial y a al menos una corte municipal a nivel distrital. En cumplimiento con la ley Panameña, el Poder Ejecutivo podría formar parte del sistema de manejo de quejas o reclamos ya que constituye el recurso judicial disponible para PAP en casos en que no pueda lograr un acuerdo con MPSA y prefiera acudir a tribunales para resolver disputas. El poder judicial también juega un rol muy importante en la implementación de procedimientos de expropiación cuando donde fallen las negociaciones de buena fe.

2.2.1.2 Gobierno Provincial

El país está dividido política y administrativamente en nueve provincias, 75 distritos y 621 corregimientos. El país también contiene jurisdicciones llamadas “comarcas”, las cuales proveen ciertos derechos autónomos a sus habitantes indígenas. Existen tres comarcas a nivel provincial (ejemplo Kuna Yala, Emberá-Wounaan, Ngöbe-Buglé), y dos comarcas a nivel de corregimiento.

El Proyecto se encuentra en gran medida en la Provincia de Colón, aunque la línea de transmisión se extiende a través de la Provincia de Coclé. En virtud de la conexión de carreteras, el Proyecto tiene vínculos comerciales con la Provincia de Coclé. Cada provincia es liderada por un gobernador, quien es nombrado directamente por el Presidente y actúa como director de la administración pública, jefe de policía y representante del Ejecutivo ante los gobiernos municipales.

2.2.1.3 Gobierno a Nivel de Distrito

Cada provincia está formada por un número de distritos. Como lo indicamos anteriormente, el Proyecto está ubicado en gran medida en el Distrito de Donoso, dentro de la Provincia de Colón. La línea de transmisión también atraviesa los distritos de La Pintada, Penonomé, Natá y Aguadulce en la Provincia de Coclé. Cada distrito es administrado por un alcalde y un consejo municipal, dichos miembros son electos cada cinco años. El rol de alcalde y consejo municipal incluye la promoción del desarrollo y bienestar social del distrito, ejecución de las leyes y la administración de Obras Públicas y servicios.

2.2.1.4 Gobierno a Nivel de Corregimiento

Cada distrito está dividido en corregimientos. El Proyecto está ubicado en gran parte en los corregimientos de Coclé del Norte y San José Del General en Donoso. Además, la Línea de Transmisión atraviesa los siguientes corregimientos: El Harino, Piedras Gordas, Llano Grande, La Pintada y El Potrero en La Pintada; Río Grande en Penonomé; El Caño, Toza y Capellanía en Nata; y El Cristo y El Roble en Aguadulce.

Cada corregimiento tiene un representante electo que preside la junta comunal y un corregidor que es nombrado por el alcalde, ambos trabajan para resolver conflictos y articular prioridades de la comunidad. La junta comunal está presidida por el representante electo y compuesto por cinco miembros nombrados por el representante del corregimiento. El representante del corregimiento es también miembro del consejo municipal. A un nivel local, cada comunidad dentro del corregimiento en teoría tiene una junta local, cuyos miembros son elegidos directamente por miembros de la comunidad con la tarea de buscar el desarrollo de la comunidad y trabajar en coordinación con la junta comunal.

En el área del Proyecto, pocas juntas comunales y juntas locales han sido identificadas. Otras organizaciones de base, organizaciones comunitarias parecen prevalecer más tales como comités de agua, asociación de padres y comités de iglesia.

2.2.2 Estructura Legal

2.2.2.1 Constitución de Panamá

La Constitución de Panamá fue instituida en 1972 y ha sido enmendada cinco veces, la más reciente en 2004. La Constitución define la organización del Estado y designa los roles y responsabilidades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como la jurisdicción de los gobiernos provinciales. Los derechos constitucionales y las normas relevantes a este documento incluye el respeto a la propiedad privada (Artículo 47), expropiación con los procesos adecuados y compensación justa (Artículo 127), e identificación de terrenos baldíos y recursos minerales como propiedad del Estado (Artículo 257).

2.2.2.2 Contrato Ley 9 (1997)

El Contrato Ley 9 otorga a MPSA una concesión minera de 136 Km cuadrados para explorar y desarrollar depósitos de mineral. La ley tiene un término inicial de 20 años a partir de la fecha de promulgación en Febrero de 1997, con opción de dos extensiones consecutivas de veinte años cada una. El Artículo 9 de la ley, le da a MPSA el derecho a adquirir, a través de arrendamiento, transferencia, o servidumbre, tierras nacionales que se considere necesarias para la operación del Proyecto, dentro y fuera de la concesión. De hecho, tales derechos fueron teóricamente establecidos una vez que la Ley 9 fue promulgada, pero en la práctica está sujeto a identificación de las necesidades actuales del Proyecto y comprobación de campo de que la adquisición de tierra no afecte derechos de ocupación establecidos. La ley remite al Código de Recursos Minerales, una vez más, en lo atinente a la adquisición de propiedad privada, tanto dentro como afuera de la concesión.

2.2.2.3 Ley 23 (1963) – Código de Recursos Minerales

El Código de Recursos Minerales establece el parámetro general para proyectos mineros en Panamá. El código determina que las operaciones mineras son de utilidad pública e interés social. El Artículo 123 del Código exige que las empresas mineras intenten llegar a un acuerdo justo y equitativo con los dueños de tierras a través de negociaciones de buena fe, para el uso, arrendamiento o adquisición de sus tierras. De no poderse llegar a un acuerdo, tras la solicitud al Gobierno por parte de la empresa, el Código permite la expropiación de propiedades privadas en tanto sea necesario.

2.2.2.4 Ley 27 (2008)

Cuando habitan fuera de las comarcas, las comunidades indígenas y las personas se deben regir por las leyes de Panamá, como cualquier otro ciudadano, y no tienen

derechos legales especiales, con la reciente excepción de los derechos proporcionados bajo la Ley 27 (2008). Esta ley permite a las comunidades indígenas fuera de las comarcas, apropiarse de manera colectiva de tierras que ellos “ocupan tradicionalmente”, definido como “tenencia, uso, conservación, manejo, posesión y usufructo de tierras de pueblos indígenas transferidas de generación en generación”. Dado que las comunidades indígenas en el Área del Proyecto son de origen reciente, MPSA no espera que esta ley sea relevante para el MCPAR.

2.2.2.5 Tenencia de la Tierra

El sistema legal Panameño de Tenencia de la Tierra incluye lo siguiente:

- tierras nacionales disponibles, sin título de propiedad se considerará que pertenece al Estado o a los gobiernos de distrito;
- propiedad privada, que puede ser de propiedad del Estado para su uso privado o propiedad privada de terceros;
- propiedad Colectiva, la cual pertenece a las comunidades indígenas establecidas formalmente dentro de las comarcas; y
- propiedad Colectiva fuera de las comarcas que es reclamada por comunidades que se auto identifican como indígenas.

Una variedad de derechos de tierra incluye aquellos relacionados con la propiedad, ocupación, arrendamiento, prescripción adquisitiva y servidumbre. Muchos de estos derechos pueden establecerse formal o informalmente. Ejemplos de derechos de tierra formalmente establecidos incluyen:

- derecho de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad;
- contratos formales de arrendamiento;
- derechos de prescripción adquisitiva legalmente declarada y registrada (validada por la Autoridad Judicial); y
- servidumbres registradas y derechos de paso voluntariamente establecidos por las partes y aquellos determinados por fallo judicial.

Estos derechos también pueden establecerse informalmente, como en el caso de la ley tradicional (costumbre) sin formalidad alguna. Estos derechos que son legalmente reconocibles pero que no están registrados ni cumplen un procedimiento formal normalmente requerido por la ley, se encuentran legítimamente constituidos y podrían eventualmente ser formalizados. Ejemplo de derechos legalmente reconocibles son:

- prescripción adquisitiva de dominio que cumple con todos los requerimientos legales pero que no ha sido declarada por Autoridad Judicial;
- propiedad tradicional que puede ser reconocida por la ley a pesar del hecho que los títulos no están formalmente registrados;
- servidumbres establecidas por ley pero no registradas; y
- usos que no han sido formalizados pero que constituyen derechos adquiridos.

2.2.2.6 Procedimientos de Expropiación y Compensación

MPSA negociará de buena fe con PAP, para adquirir los terrenos necesarios para el desarrollo del Proyecto. En las situaciones donde falle dicha negociación, MPSA puede requerir la implementación de procedimientos legales de expropiación. La expropiación de la propiedad privada está regida por la Ley 57. El proceso es el siguiente:

- declaración de utilidad pública por la autoridad correspondiente a través de ley o decreto;
- notificación enviada a los propietarios afectados por la agencia del gobierno que tiene jurisdicción para la expropiación, seguido por la implementación de un inventario de bienes, valoración de bienes afectados y oferta de compensación; y
- si las negociaciones de buena fe fallan, el gobierno puede iniciar el proceso de expropiación judicial mediante la ocupación de tierra y el pago de la debida compensación, al tenor de lo que fuera acordado con el propietario o como fuere determinado en la corte.

2.3 MARCO CORPORATIVO

MPSA ha adoptado los Estándares de Seguridad Ambiental y Asuntos de la Comunidad (SECA) de Inmet Mining Corporation (véase Anexo IIa). Las normas SECA representan el nivel mínimo de desempeño esperado y están generalmente basados en las leyes Norteamericanas, requerimientos regulatorios y buenas prácticas internacionales mineras. Cuando la legislación panameña o regulación, o las mejores prácticas internacionales excedan los requisitos de las normas SECA, MPSA cumplirá los requisitos más estrictos.

La Norma SECA 12 se refiere a la evaluación social y ambiental de los nuevos proyectos y obliga a MPSA a realizar una evaluación de impactos que cumple o exceda ambos requisitos de la legislación panameña existente, los reglamentos vigentes y los Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional, incluyendo aquellos descritos arriba.

2.4 COMPARACIÓN DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

MPSA ha llevado a cabo una comparación crítica de los puntos de mayor divergencia entre las normas panameñas y las internacionales (ver Tabla 2.1), con el objetivo de identificar las medidas específicas requeridas para cumplir con las normas internacionales (ver Tabla 2.2).

Tabla 2.1 Comparación de Normas Nacionales e Internacionales

Tema	Legislación Panameña	Mejores Practicas Internacionales
expropiación	la expropiación puede proceder en caso de utilidad pública, después de fracasos de negociación y con una adecuada compensación	la expropiación es un elemento sustancial del reasentamiento involuntario ya que puede ser utilizada, de conformidad con las leyes nacionales correspondientes, después de fracasar negociaciones de buena fe, documentadas y culturalmente apropiadas
estándares de vida	la constitución incluye un principio general del derecho de las personas a un adecuado estándar de vida y oportunidad para su desarrollo.	el PAR debe apoyar a los desplazados para conseguir una mejora en la medida que sea posible o por lo menos mantener sus estándares de vida así como y en crear beneficios apropiados para su desarrollo
consulta	la constitución establece que todas las personas tienen derecho a solicitar información pública de interés colectivo. la ley 6 sobre la transparencia de la administración pública establece que el estado debe permitir la participación pública en todos los proyectos que afecten sus derechos e intereses	la consulta libre previa e informada es necesaria, entendiéndose que la consulta es libre de intimidación o coerción, realizada antes de los inicios de las actividades del proyecto e involucra la divulgación de información relevante, entendible y accesible; la “consulta” se convierte en “consentimiento” en el caso de los indígenas, es decir la expresión colectiva de apoyo de los indígenas lograda a través de un proceso independiente y auto determinado de toma de decisiones llevado a cabo con suficiente tiempo y de acuerdo con las tradiciones culturales, costumbres y prácticas y en cumplimiento con las leyes panameñas, según corresponda

**Tabla 2.1 Comparación de Normas Nacionales e Internacionales
(continuación)**

Tema	Legislación Panameña	Mejores Practicas Internacionales
Sustentos	la Constitución les proporciona a todas las personas el derecho a la seguridad económica y medio de subsistencia	compensación por la pérdida de bienes inmuebles a costo de reposición total mas otras asistencias para mejorar o por lo menos restablecer los estándares de vida y medios de vida
grupos vulnerables	la Constitución incluye un principio general en las obligaciones del Estado de proporcionar asistencia a los grupos vulnerables. El Código de la Familia ordena que el Estado promueva el establecimiento de centros especiales para el apoyo a adultos mayores, niños y otros vulnerables	se exige la facilitación de asistencia apropiada para atender las necesidades las personas desplazadas con especial atención en el caso de los pobres y vulnerables
quejas	la Constitución estipula que todas las personas tienen derecho a presentar quejas al servidor público que corresponda y recibir respuesta dentro de 30 días. Quejas por expropiación pueden ser llevadas a un tribunal para ser resueltas con la compensación justa	el mecanismo de quejas es requerido para recibir y atender problemas específicos acerca de compensación y reasentamiento que han sido elevados por personas desplazadas o miembros de una comunidad anfitriona, incluyendo un mecanismo de recurso diseñado para resolver conflictos de manera imparcial. Los denunciantes conservan su derecho de hacer uso de un recurso judicial posterior al proceso de queja
elegibilidad	Bajo las leyes de tierras y registro, una propiedad titulada está claramente autorizada para ser compensada. Propiedades no tituladas pueden ser consideradas tierras nacionales en cuyo caso la indemnización no procede	la falta de título legal no es un obstáculo para la compensación
derechos	el Código de la Familia ordena que el Estado no puede expropiar a una familia sin compensación previa y justa o el debido reemplazo del bien. Una compensación justa es considerada el valor justo de	puede elegir entre la entrega de una propiedad sustitutiva de igual o mayor valor, equivalentes o de mejores características y ventajas de ubicación, o el pago de compensación en efectivo a valor de

**Tabla 2.1 Comparación de Normas Nacionales e Internacionales
(continuación)**

Tema	Legislación Panameña	Mejores Practicas Internacionales
	mercado	reposición
indemnización de cultivos	se debe el valor de mercado de los cultivos perdidos y no existe disposición clara para la compensación de producciones perdidas	se debe compensar el valor de mercado de los cultivos perdidos junto con el valor acumulativo de la producción perdida
indemnización por recursos comunales	no existen disposiciones	cuando hay pérdida de tierra de propiedad colectiva, se ofrece una compensación en tierras cuando sea factible. La perdida de recursos comunales se compensa a través de iniciativas de apoyo para mejorar la productividad de los recursos restantes o proporcionar acceso a recursos alternativos a los perdidos
fecha de pago de la compensación	aunque la ley determina que el pago de la compensación debe ser generalmente antes de la expropiación, esta también permite la ocupación inmediata por el Estado y el pago ocurre más tarde si hay una apelación judicial	la entrega de todos los derechos incluyendo el pago de indemnización es necesaria antes del desplazamiento
asistencia para el reasentamiento	no existen disposiciones	Aquellos desplazados serán asistidos con movilización, apoyo de transición, así como también apoyo para su restablecimiento
monitoreo y evaluación	no existen disposiciones	debe realizarse monitoreo y evaluación necesarios para medir y mejorar el éxito del PAR

Tabla 2.2 Medidas Requeridas para Cumplir con las Normas Internacionales

Norma Internacional	Compromiso de MPSA
preparar un PAR	MPSA preparará un PAR de conformidad con las normas internacionales descritas anteriormente
evitar o por lo menos minimizar el reasentamiento	MPSA ha estudiado cuidadosamente las alternativas técnicas y las medidas adoptadas durante el diseño del Proyecto para reducir al mínimo, el desplazamiento físico y económico; MPSA trabajará muy de cerca con PAP y sus representantes para presentar y explicar plenamente el diseño propuesto
compensar a valor de reposición total	MPSA compensará por todos los bienes inmuebles afectados a valor de reposición
mejorar o por lo menos restablecer los medios de vida de la población afectada	MPSA preparará un Programa de Restablecimiento de Medios de Vida y buscará proporcionar oportunidades más amplias a través de actividades de desarrollo comunitario. Como se describe en el Capítulo 7; este programa será coordinado con el Plan de Acción de Desarrollo Social de MPSA para la optimización de sinergias y recursos cuando sea posible
mejorar las condiciones de vida entre las personas desplazadas	MPSA se compromete a proporcionar oportunidades para mejorar la calidad de condición de vida de las personas desplazadas como parte del proceso de reasentamiento. Una vez que se implemente totalmente el reasentamiento, se buscará ofrecer oportunidades como parte de actividades de desarrollo comunitario de MPSA para sectores mas amplios
la ausencia de título de propiedad legal no es un impedimento para la compensación	todos los usuarios de tierras, incluyendo aquellos que no tienen título de propiedad legal, tendrán derecho a compensación por los impactos elegibles identificados en el momento del inventario y fecha de corte incluyendo cualquier pérdida de cultivos, estructuras y medios de vida
incluir medidas especiales que permita que los grupos en desventaja participen significativamente en el proceso de planificación del reasentamiento, y obtengan acceso a las asistencias y otros beneficios que ofrece el proyecto así como oportunidades de desarrollo	MPSA identificará a los grupos e individuos que serán particularmente afectados por desplazamiento físico y económico. Las medidas de asistencia para personas vulnerable serán elaboradas como parte de un Programa de Asistencia a Vulnerables, según se comenta en el Capítulo 8
asegurar que las comunidades afectadas participen debidamente en el diseño del plan de reasentamiento y su implementación	MPSA participará proactivamente con todos aquellos desplazados, o afectados por el programa de adquisición de tierras, utilizando una variedad de técnicas de participación que sean culturalmente apropiadas

3 CONDICIONES EXISTENTES

Este capítulo presenta un resumen de las condiciones socio-económicas existentes en las áreas vecinas del ADP.

3.1 METODOLOGÍA

Las actividades realizadas a la fecha para la identificación de la línea base en los alrededores del ADP incluyen:

- encuestas de hogares, reuniones de grupos focales y entrevistas con informantes claves realizadas por Golder Associates Ltd., y Social Consult Pryisma así como reuniones públicas formales en los años 2008 y 2009, como apoyo al EslA;
- entrevistas con informantes claves y las observaciones de los participantes realizadas por Triple R Alliance en Junio del 2008 como parte de una Evaluación de Conflicto de Impacto y Evaluación de Riesgos de Derechos Humanos (Triple R Alliance 2008);
- diversas investigaciones de tenencia de tierras llevadas a cabo por MPSA en apoyo a las actividades de obtención de permisos y futuras actividades de adquisición de tierras,
- entrevistas a informantes claves y observaciones de participantes llevadas a cabo por el personal de Relaciones Externas de MPSA;
- investigaciones preliminares sobre la tenencia de tierra y valoración realizadas por Socoin en Junio y Julio del 2009 en apoyo al Informe FEED (Socoin 2009);
- identificación preliminar de las comunidades, evaluación de actividades de uso de tierras y estudios de línea base ambiental a lo largo de la Línea de Transmisión, realizada por Golder Associates Ltd., en apoyo al EslA; y
- entrevistas con informantes claves y observaciones de los participantes realizadas por rePlan en apoyo a este documento.

Los datos resultantes de línea base generados por estos estudios han sido utilizados para preparar este capítulo. MPSA planea realizar actividades para recolectar línea base adicional en un futuro cercano, incluyendo un censo, encuesta de medios de vida e inventario general de bienes inmuebles de propiedad de PAP y HAP, como está detallado en el Capítulo 6.

3.2 CONTEXTO PROVINCIAL

El ADP se extiende sobre las Provincias de Colón y Coclé (ver Figura 1.1). De las dos, Colón hospedará a la mayoría de las instalaciones e infraestructuras relacionadas al Proyecto. En el 2000, de acuerdo a los Censos Nacionales, Colón tiene una población de 204,208 personas y Coclé 202,898, representando cada una aproximadamente un 6 por ciento de la población nacional.

La economía de Colón en general está fuertemente vinculada a la Zona Libre, diferentes puertos y el Canal de Panamá. A diferencia de lo general, la economía del lado Oeste de Colón (donde está ubicado el proyecto) y Coclé se basan en la agricultura y pesca de subsistencia. Aquellas personas que residen dentro y alrededor de la Zona Libre están generalmente mucho mejor que aquellos que viven en la zona agrícola del interior y las áreas costeras. Otra actividad importante en las provincias son el comercio, la agro-industria manufacturera y la construcción.

En el 2000, la tasa de asistencia escolar fue de aproximadamente 73 por ciento en Colón y 66 por ciento en Coclé. Estos porcentajes caen por encima y por debajo del porcentaje nacional del 68 por ciento. La tasa de analfabetismo a lo largo de la Provincia fue de 96 por ciento en Colón y 93 por ciento en Coclé y son típicamente bajo en las áreas rurales; por ejemplo, el porcentaje de analfabetismo cae aproximadamente a un 80 por ciento en las comunidades cercanas al ADP (Golder Associates 2010).

Durante los últimos 20 años, la inversión del gobierno en infraestructuras de salud se ha estancado en Colón y ha sido considerable en Coclé, donde se han construido numerosas instalaciones de salud. En general, el acceso a las instalaciones y servicios de salud es mucho más bajo en las áreas rurales de las dos provincias (Golder Associates 2010).

En los últimos años, un número creciente de indígenas de la Comarca Ngöbe-Buglé ha inmigrado al Oeste de Colón en busca de tierras. Esta inmigración ha generado conflictos sobre los recursos de tierra con otros intereses más establecidos.

3.3 DISTRITO Y CONTEXTO LOCAL

Dentro de Colón y Coclé el ADP se extiende por varios distritos y un gran número de corregimientos. La mayoría de estos, sin embargo, están ubicados en el Distrito de Donoso al Oeste de Colón, cuya sede es Miguel de la Borda ubicado en la costa al costado este del distrito. El interior del distrito está forestado en gran parte y poco poblado y no tiene vías de acceso. En la esquina sureste de Donoso, justamente al Sur del ADP, una carretera de grava recientemente construida une varias comunidades

dentro de Donoso, incluyendo Los Molejones, San Juan de Turbe, Nuevo San José y Nazaret, hacia Coclesito y el sistema nacional de carreteras. Como resultado de ello, estas comunidades tienen vínculos comerciales más fuertes con Coclé que con el resto de Colón.

Como es típico en los distritos rurales, los indicadores de desarrollo en Donoso son más bajos que el promedio provincial o nacional. En el 2000, de acuerdo al Censo Nacional, el porcentaje de alfabetización en Donoso fue del 87 por ciento, en comparación con el 96 por ciento provincial y 92 por ciento nacional. El ingreso de los hogares en Donoso también es bajo, particularmente en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, donde el ingreso es menor a un tercio del promedio provincial o nacional (Golder Associates 2010).

Existe una iniciativa de conservación que vale destacar dentro del Distrito, la cual se describe en detalle en el EsIA (2010). La Reserva Natural Privada de Río Caimito (RCPNR) de 2,000 ha, fue creada en el área del Río Caimito por un grupo de dueños de tierras a finales de los 90 y es una iniciativa privada diseñada para complementar el Sistema Nacional. Las reservas naturales privadas no son consideradas áreas protegidas por la ley panameña, sino tierras privadas cuyos propietarios han establecido voluntariamente restricciones de uso de tierras sobre su derecho de propiedad. La cacería en RNPRC es restringida, y se lleva a cabo de manera aleatoria por los residentes locales.

A pesar de estas iniciativas, la deforestación en Donoso continúa alcanzando una tasa de 0.5 por ciento anual equivalente al corte de 830 ha de bosques por año (Ancón 2008).

3.4 COMUNIDADES CERCANAS

Hay una serie de comunidades ubicadas cerca del ADP (ver Figuras 1.2 y 1.3). Estas comunidades y su población estimada se presentan en la Tabla 3.1. Estimaciones de población para estas comunidades ubicadas junto a la Línea de Transmisión al Sur del Área de la Mina todavía no están disponibles.

Tabla 3.1 Población Estimada de las Comunidades Cercanas en Donoso

Comunidad	Población	Hogares
Comunidades de Campesinos		
Rio Caimito	226	49
San Benito	198	40
Nazareth	180	36
Los Molejones	175	16
San Juan de Turbe	250	40
Nuevo San Jose	200	20
Coclesito	683	136
Comunidades Ngöbe		
Nuevo Sinai	350	46
Nueva Lucha	300	29
Total	2328	412

Fuente: Golder Associates 2010.

3.4.1 Comunidades de Campesinos

Entre las comunidades detalladas en la Tabla 3.1, las comunidades de campesinos fueron establecidas en gran medida a finales de los años 60 por agricultores de Coclé, quienes llegaron en busca de tierras. Coclesito es la más grande de estas comunidades con casi 700 habitantes y es la sede del Corregimiento de San José del General. Los Molejones es la más pequeña de las comunidades con aproximadamente 80 habitantes. El tamaño promedio de un hogar es de 5 personas.

Los hogares están contruidos típicamente de madera y/o concreto con techos de zinc y consisten en una habitación principal, cocina, lavandería (para lavar) y tres dormitorios: uno para los padres, uno para hijo varones y uno para las hijas. Muchos tienen acceso a una letrina a una distancia corta. No es inusual que una familia tenga una segunda casa en áreas rurales más lejanas para usarla durante época de actividades agrícolas.

Las comunidades no están conectadas a la red de energía eléctrica de suministro nacional, pero muchos hogares poseen generadores de diesel o batería y unos pocos tienen paneles solares. A excepción de Rio Caimito y San Benito, todas tienen acceso por carretera. Los recursos de agua superficial son abundantes, pero dado que el acueducto y los filtros tienen mantenimiento deficiente, que las actividades de pastoreo se han extendido y el sistema de aguas sanitarias no existe, los concentrados de coliformes son generalmente elevados. No hay servicio de teléfono celular o servicio

de red telefónica y las comunicaciones son limitados a la radio (Golder Associates 2010).

La mayoría de hogares practican medios de subsistencias tradicionales basados en la tierra, caracterizados por agricultura de pequeña escala (por ejemplo, producción de plátanos, yuca, arroz, café, guineo y otros cultivos) y en menor grado la cría de ganado (ejemplo, reses, puercos, gallinas, pavos; ver Figura 3.1). El bosque que rodea estas comunidades ha sido deforestado progresivamente para campos y potreros al pasar los años. Según los residentes locales, la deforestación de bosques continúa y recursos aun disponibles se usan como fuente de materiales de construcción y leña, así como también para caza y reuniones. Setenta y tres por ciento de los hogares afirman poseer títulos registrados de sus tierras, el 21 por ciento derechos posesorios y el 8 por ciento restante alquila o lo toman prestado de otros (Golder Associates 2010). En Río Caimito, la pesca juega un rol importante en la formación del medio de vida de las familias, con un 93 por ciento de los hogares que participan en la actividad.

En 2008, el promedio de ingresos de los hogares fue de B/. 264 al mes, entre un rango de B/. 182 (San Benito) a B/. 333 (Nuevo San José). La mitad de las familias mantienen ahorros y el 32 por ciento tienen crédito (Golder Associates 2010). En el 2008, labores asalariadas para compañías mineras era la actividad primaria generadora de ingresos en esas comunidades, con el 38 por ciento de los económicamente activos reportando trabajos de medio tiempo y tiempo completo con esas empresas (Golder Associates 2010). Otras actividades importantes incluyen la contratación por otras compañías privadas, operaciones de pequeños negocios familiares, y la venta de productos agrícolas y forestales. Además, la minería artesanal, a menor escala e itinerante es una fuente importante de ingresos para las comunidades de Río Caimito, San Benito, Los Molejones, Nuevo Sinaí y Nueva Lucha (Golder Associates 2010). Estas actividades se llevan a cabo en las cuencas de Río Petaquilla, Caimito, Uvero y Botija, así como también en Río Caimitón, en gran medida fuera del ADP.

Todas las comunidades tienen escuela primaria, aunque estos servicios tienden a estar faltos de personal y equipados pobremente. Como la comunidad más grande, Coclesito también tiene escuela secundaria y un hospital rural, dos oficinas gubernamentales (Autoridad Nacional del Ambiente y Ministerio de Desarrollo Agropecuario), y un pequeño puesto de policía. También hay un pequeño puesto rural de salud en San Juan de Turbe, el cual es atendido por un asistente de salud. Cada comunidad tiene una escuela y una asociación de padres y la mayoría tiene una junta de abastecimiento de agua y grupos religiosos. Coclesito, San Juan de Turbe y San Benito también tienen comités de salud.

I:\2007\07-1334\07-1334-0018\Mapping\MXD\Sociology\Scan_SanBenito_20100528_FINAL.mxd

LEYENDA / LEGEND

- 

→ Bosque / Mountain
- 

→ Contorno / Contour
- 

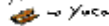
→ Risa
- 

→ Plátano
- 

→ Pasa
- 

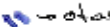
→ Café
- 

→ Pulver de Cacao
- 

→ Yuca
- 

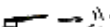
→ Acacia
- 

→ Limón
- 

→ Maíz
- 

→ Oliva
- 

→ Limón
- 

→ Mango
- 

→ Machete (Cuchillo)
- 

→ Hacha
- 

→ Mineral (Cobalto)
- 

→ Piña
- 

→ Piña

- 

→ vaca de Mar
- 

→ Caballo
- 

→ Pavo
- 

→ Vaca
- 

→ Zaino
- 

→ Gallina
- 

→ Pato
- 

→ Chivo
- 

→ Gato
- 

→ Serpiente
- 

→ Búfalo

REFERENCIA / REFERENCE

Mapas elaborados por los moreadores de San Benito.
Maps developed by the residents of San Benito.

PROYECTO PROJECT		MineraPanamá		PROYECTO MINA DE COBRE PANAMÁ / PROJECT MINA DE COBRE PANAMÁ		
TÍTULO TITLE						
SAN BENITO						
		N° PROYECTO / PROJECT NO. 07-1334-0018			ESCALA SEGÚN MUESTRA / SCALE AS SHOWN	REV. 0
		DISEÑO / DESIGN		SO	07 Oct./Oct. 2008	FIGURA / FIGURE: 10
		SIG / GIS		TL	27 Abr./Apr. 2010	
		VERIFICACIÓN / CHECK		RM	28 May./May 2010	
		REVISIÓN / REVIEW		MR	28 May./May 2010	

El nivel promedio de educación de estas comunidades es el 6to grado. La educación pos- primaria es limitada y pocas personas asisten a la Universidad debido a la falta de recursos (Golder Associates 2010). MPSA proporciona apoyo educativo a estas comunidades en forma de becas escolares, programa de comedores escolares, equipos y suministros.

La mayoría de las personas en estas comunidades va al hospital de Coclesito para sus necesidades de salud. De acuerdo a las estadísticas del hospital de Coclesito, las enfermedades primarias son enfermedades gastrointestinales, leishmaniasis y otras enfermedades cutáneas, enfermedades respiratorias, resfriados, gripe y enfermedades de la vista (Golder Associates 2010).

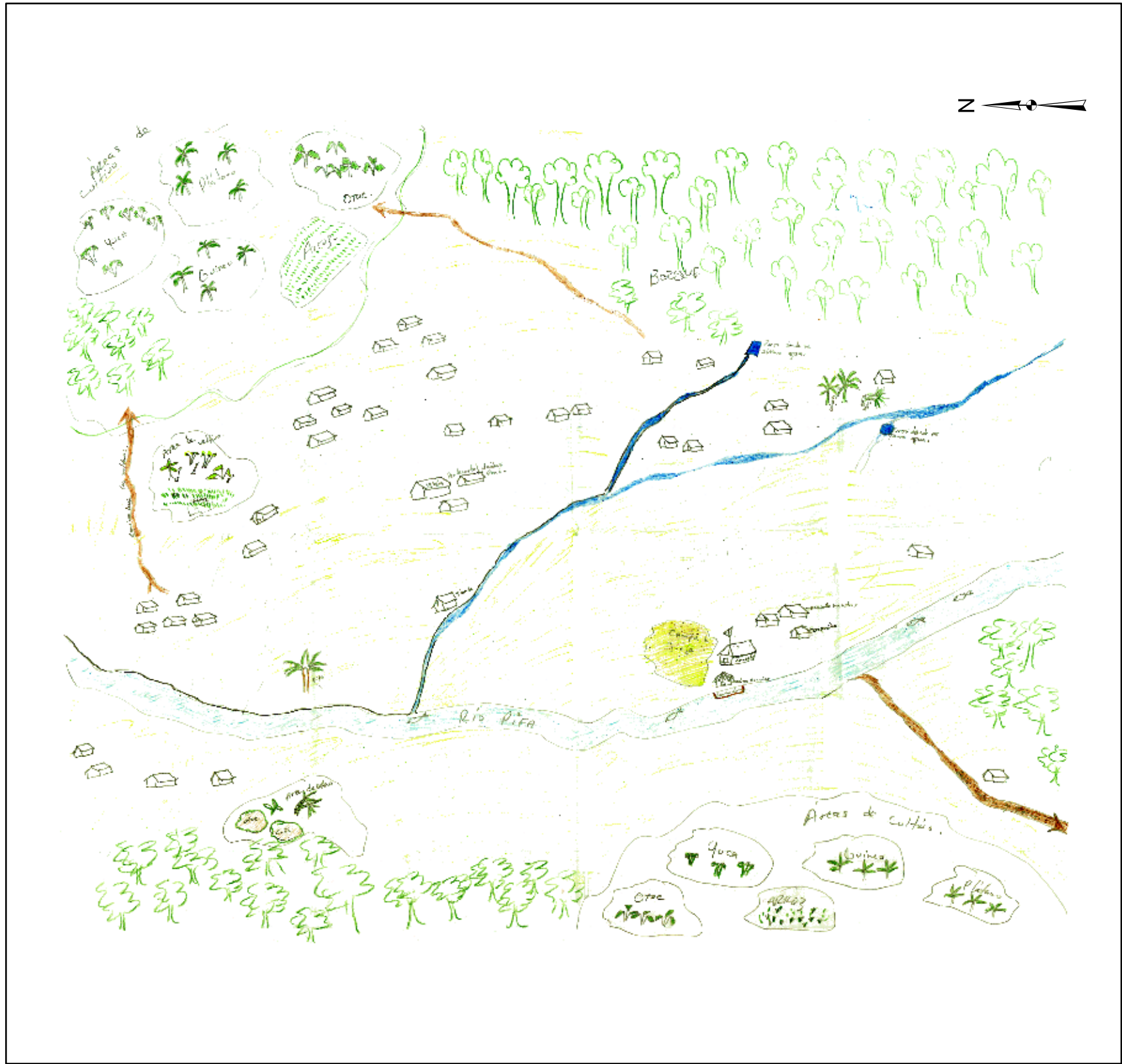
3.4.2 Comunidades Ngöbe

Como se menciona en el Capítulo Dos, las dos comunidades Ngöbe listadas en la Tabla 3.1 se fundaron en años recientes por migrantes de la Comarca Ngöbe-Buglé, quienes llegaron en búsqueda de tierra. Nueva Lucha de Petaquilla se estableció alrededor del 2003 y tiene una población de unas 300 personas; Nuevo Sinaí, en cambio, fue fundada alrededor del 2005 y tiene una población aproximada de 350 personas. El tamaño promedio de una familia es de ocho a diez personas.

Las casas se construyen usualmente de madera, techadas con pencas de palma y están levantadas de la tierra en postes y normalmente se componen de un solo cuarto amplio y abierto a los lados. Se cree que todas están ocupadas por sus propietarios y no cuentan con letrinas. El recurso de agua superficial es abundante y no se trata antes de ser usado. Ambas comunidades están ubicadas a muchos kilómetros de la carretera más cercana y no están conectadas a la red eléctrica nacional. Algunas familias tienen generadores de diesel, el cual prenden ocasionalmente, pero la mayoría está sin electricidad. No hay teléfono celular ni servicio de teléfono.

Todos los hogares practican medios de subsistencia tradicionales basados en la agricultura, caracterizado por agricultura en pequeña escala (por ejemplo; producción de plátanos, yuca, arroz y maíz) y en menor grado, la cría de animales pequeños (por ejemplo puercos, gallinas, pavos; ver Figura 3.2). Los bosques circundantes están siendo talados progresivamente por actividades agrícolas a medida que crece la población y es usada como fuente de combustible, materiales de construcción y otros productos así como también para la caza y recolección. La información disponible hasta ahora sugiere que ninguna de estas familias tiene título legal registrado de sus tierras. Los derechos consuetudinarios de tierras son transferidos por herencia y asignados a los recién llegados para su uso individual, por uno de los fundadores de la comunidad.

I:\2007\07-1334\07-1334-0018\Mapping\MXD\Sociology\Scan_NuevoSinai_20100528_FINAL.mxd



LEYENDA / LEGEND

- Yuca
- Arroz
- Oxal
- Guineo
- Piña
- Plátano
- Caña
- Pozo donde toman el agua
- Bosque
- Pesca

REFERENCIA / REFERENCE

Mapas elaborados por los moreadores de Nuevo Sinai.
Maps developed by the residents of Nuevo Sinai.

PROYECTO

PROJECT

Minera



Panamá

PROYECTO MINA DE COBRE PANAMÁ /

PROJECT MINA DE COBRE PANAMÁ

TÍTULO

TITLE

NUEVO SINAI



Golder

Associates

N° PROYECTO / PROJECT NO. 07-1334-0018

DISEÑO / DESIGN

SIG / GIS

VERIFICACIÓN / CHECK

REVISIÓN / REVIEW

SO

TL

RM

MR

07 Oct./Oct. 2008

27 Abr./Apr. 2010

28 May./May 2010

28 May./May 2010

ESCALA SEGÚN MUESTRA /

SCALE AS SHOWN

FIGURA /

FIGURE: 8

REV. 0

Actualmente hay información limitada sobre los ingresos y gastos familiares. Minería artesanal, eventual de oro a pequeña escala es una fuente importante de ingresos en efectivo, como lo es el trabajo asalariado ocasional (Petaquilla Minerals 2008). Los gastos de las familias consisten principalmente en gastos médicos y suministros escolares, plantas eléctricas, combustibles, herramientas y materiales de construcción.

Ambas comunidades tienen escuela primaria, una asociación de padres de familia, una junta local y clubes deportivos. Nuevo Sinaí tiene una pequeña capilla. La toma de decisiones es colectiva, en el sentido de que cada uno asiste a las reuniones de la comunidad y participan en discusiones, pero es el líder fundador varón y líderes organizados de la comunidad quienes actúan como representantes y voceros y ejercen mayor influencia.

Los niveles de educación y alfabetización parecen ser relativamente bajos. Los problemas de salud más comunes reportados en esta comunidad son enfermedades respiratorias, resfriados, gripe y diarrea.

3.4.3 Comunidades en la Línea de Transmisión

Las comunidades de la línea de transmisión son en gran parte comunidades de campesinos, pequeñas y rurales. El uso de la tierra es primordialmente agrícola y pastoril. Entre Villa del Carmen y Cascajal, el uso de la tierra es principalmente pastoril intercalado con algunas aéreas forestadas. La agricultura en ésta área parece ser fundamentalmente de subsistencia. Más al sur hacia Llano Grande, hay más evidencia de agricultura orientada al comercio. En los distritos de Natá y Aguadulce, la agricultura comercial es mayor, tanto con la producción de cultivos comerciales como con ganadería. Los principales cultivos incluyen caña de azúcar, maíz y arroz (Golder Associates 2010).

4 IMPACTOS DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE TIERRAS

Este capítulo describe como MPSA ha minimizado el alcance de desplazamiento potencial e identifica, de forma preliminar, los impactos del proceso de adquisición de tierras en personas y familias.

4.1 ESFUERZOS PARA MINIMIZAR EL AREA DEL DESPLAZAMIENTO

MPSA ha hecho un esfuerzo considerable por minimizar el alcance del desplazamiento. Estos esfuerzos buscaron, en particular, reducir el impacto de desplazamiento en la población y familias Ngöbe. Los esfuerzos específicos incluyen los siguientes que se mencionan brevemente a continuación y que se encuentran más documentados en el EsIA (2010):

- examen de ubicación alternativa de las instalaciones del Proyecto;
- reducción del tamaño de la huella del Proyecto;
- minimización de las áreas de amortiguamiento requerida; y
- evitación, minimización y mitigación plena de los impactos y riesgos del proyecto fuera del Área de Desarrollo del Proyecto.

Primero, MPSA emprendió en un extenso proceso de identificación alternativa y de evaluación cuyos resultados definieron la ubicación final de todas las instalaciones del Proyecto. Este proceso fue informado por la ingeniería de diseño, asuntos ambientales, consideraciones sociales e implicaciones de costo. Por ejemplo, el requerimiento del derecho de vía para las instalaciones lineales fue cuidadosamente desviado para minimizar los impactos de desplazamiento. En el caso de la Carretera a la Costa, la propuesta de derecho de vía evita comunidades, viviendas rurales y actividades de uso de tierra en el área ubicado entre el Puerto y el Área de la Mina. En el caso de la línea de transmisión, el derecho de vía requerido evita comunidades y carreteras principales en tanto sea posible, incluyendo las tierras de uso más intenso asociado con esas zonas, así como áreas ambientalmente sensibles y protegidas.

Segundo, una vez que la ubicación general de todas las instalaciones del Proyecto fue identificada, MPSA minimizó la Huella del Proyecto al área geográfica más pequeña que fuera practico. Para hacer esto, MPSA compactó el diseño físico del Área de la Mina y el Puerto en un esfuerzo para que ambos ganen eficiencia y se minimicen los impactos de desplazamiento. Por ejemplo, un diseño preliminar de la presa de relaves

planteaba ocupar una superficie mayor en casi un 30 por ciento al actual, cubriendo parcialmente la cuenca del Río Pifá y parcialmente la comunidad de Nuevo Sinaí. Además, MPSA diseñó secciones de la Línea de Transmisión, incluyendo segmentos entre el Puerto y el Área de la Mina, de modo que no fuera necesario talar el derecho de vía al prever la instalación de los cables conductores por encima de las copas de los árboles.

Tercero, MPSA redujo al mínimo la zona de amortiguamiento alrededor del Área de la Mina, Puerto y Carretera a la Costa en tanto fue posible, en parte para reducir los impactos de desplazamiento. Como se observa en el Capítulo 1, MPSA considera el ADP resultante, definida por la Huella del Proyecto y zonas de amortiguamiento, como el área técnica mínima requerida para la construcción y operación segura del Proyecto.

Cuarto, el EsIA establece cómo MPSA evitará, minimizará y mitigará completamente los impactos y riesgos fuera del ADP, incluyendo aquellos asociados con la calidad del agua, hidrología y calidad del aire y para de ese modo evitar cualquier impacto indirecto relacionado al desplazamiento.

MPSA continuará sus esfuerzos para minimizar el área de desplazamiento cuando avance con el diseño detallado del Proyecto.

4.2 IMPACTOS DEL DESPLAZAMIENTO

A pesar de estos esfuerzos, MPSA han concluido que la construcción y operación del Proyecto resultará en el desplazamiento de las personas y familias ubicadas en el ADP. Estos impactos de desplazamiento pueden ser caracterizados en términos de bienes inmuebles que son afectados, incluyendo cultivos, barbechos, busques, tierras, estructuras y rutas de acceso. La adquisición de tierras resultará en la pérdida de dichos bienes inmuebles e impacta a las personas y familias que poseen o utilizan estos bienes. Específicamente, estas personas o familias pueden ser:

- físicamente desplazadas, si pierden su residencia principal y bienes relacionados; y/o
- económicamente desplazados, si pierden su fuente de ingreso o medios de subsistencia, incluyendo residencias secundarias y bienes relacionados.

Utilizando estas definiciones, MPSA ha definido dos tipos básicos de personas y familias desplazadas: PAP residentes y PAP no residentes. Las personas y familias residentes tienen su residencia primaria junto con otros bienes, dentro del ADP (es decir, ellos residen físicamente allí la mayor parte del tiempo) y serán, consecuentemente, física y económicamente desplazados por el Proyecto. En pocas

palabras, tales personas y familias usualmente experimentarán la pérdida de estructuras residenciales primarias, otras estructuras no residenciales, terrenos residenciales, cultivos, barbechos, bosques y tierras rurales. El derecho de vía dentro de la línea de transmisión puede también causar restricciones de uso de tierra a largo plazo.

En cambio, las personas y familias no residentes no tienen su residencia principal dentro del ADP (es decir, ellos físicamente viven en otro lado la mayor parte del tiempo) pero tienen otros bienes inmuebles allí y serán, entonces económicamente desplazados por el Proyecto. En pocas palabras, dichas familias pueden experimentar pérdidas de estructuras residenciales secundarias, otras estructuras no residenciales, terrenos, cultivos, barbechos, bosques y tierras rurales. Dentro del derecho de vía de la línea de transmisión, como es el caso de residentes, también pueden sufrir restricciones de uso de su tierra a largo plazo.

Las comunidades cercanas pueden experimentar impactos relativos al desplazamiento, así como las potenciales comunidades anfitrionas pueden sufrir impactos, sin embargo, ellas no serán desplazadas físicamente. Con respecto a los impactos del desplazamiento, las comunidades cercanas pueden experimentar la pérdida de recursos comunales, incluyendo bosques, ríos, quebradas de los que hoy obtienen beneficios (por ejemplo, madera para leña y proteína animal). Estas comunidades también pueden experimentar la pérdida de caminos públicos y vías pluviales que utilizan hoy en día. La pérdida de los recursos comunales y rutas de acceso público pueden impactar la creación de nuevos medios de vida de la comunidad. Con respecto a los impactos en la comunidad anfitriona, las comunidades cercanas pueden ver un flujo de personas reasentadas, que a su vez puede ejercer presión adicional sobre la infraestructura, instalaciones, tierras y otros recursos naturales.

Los impactos de desplazamiento asociados con la construcción y operación del Área de la Mina, Puerto, Carretera a la Costa y Carretera de circunvalación serán absolutos y permanentes pues esos bienes afectados se perderán completamente durante la permanencia del Proyecto. En cambio, aquellos impactos asociados con la Línea de Transmisión son más complicados. Esta zona comprende dos secciones distintas: del Puerto a la Mina (Sección A, la cual es de 30 Km de largo) y de la Mina a Llano Sánchez (Sección B el cual es de 90 Km de largo). En ambas secciones los impactos de desplazamiento asociados con la construcción y operación de las torres y la apertura de caminos de acceso probablemente serán absolutos y permanentes durante la vida del Proyecto.

El cableado aéreo de la línea de transmisión, sin embargo, va a tener impactos diferentes en las dos secciones. En la Sección A, los conductores serán instalados por helicóptero y se ubicarán por encima del follaje del bosque. Por ello, los impactos serán

mínimos. En la sección B, los conductores serán instalados desde tierra, de modo que se necesitará un área de derecho de vía despejada, aunque el uso de helicópteros se considera posible en algunos segmentos. Estos impactos serán de naturaleza temporal.

El funcionamiento de la línea de transmisión también tendrá diferentes impactos en las dos secciones. En la sección A, el Proyecto solo requerirá de una servidumbre de paso conceptual a través del bosque con ninguna o poca restricción a fin de facilitar una operación segura de la Línea de Transmisión. Los impactos por lo tanto serán mínimos. En la sección B, sin embargo, el Proyecto requerirá una servidumbre de paso formal y se establecerán varias restricciones de uso de la tierra para asegurar una operación adecuada de la Línea de Transmisión. Los impactos del desplazamiento serán, entonces, mayores.

4.3 ALCANCE PRELIMINAR DEL DESPLAZAMIENTO

La mayoría del ADP es bastante boscoso y escasamente poblado, y parece poco utilizada por las personas, familias y comunidades cercanas. Hay, sin embargo, seis áreas o zonas dentro del ADP donde las actividades de uso de tierra se observan hoy en día, por lo que dichas actividades y los bienes inmuebles relacionados con ellas serán desplazados.

El alcance del desplazamiento mencionado abajo incluye un estimado de 10 familias Ngöbe (o de 80 a 100 personas). MPSA reconoce la elevada preocupación asociada con los impactos causados a los indígenas y ha hecho todo esfuerzo por evitar los impactos de desplazamiento en ellos, como fue señalado anteriormente.

4.3.1 Área de la Mina

El área de la mina no está muy ocupada y es enteramente propiedad del Estado. Dentro de esa área, sin embargo, hay dos zonas en las que determinadas familias de ocupantes tendrían que ser física y económicamente desplazadas. La primera zona de aproximadamente 200 ha se encuentra mayormente localizada dentro del área de la presa de relaves. Esas familias han establecido hogares rurales aislados, compuestos por estructuras residenciales y una serie de bienes inmuebles relacionados, a lo largo del Río del Medio (también conocido como Río Uvero, de acuerdo con los mapas de ING) y sus distintos afluentes.

La segunda es un área de aproximadamente 500 a 600 ha ubicadas dentro del área de la presa de relaves que ha sido informal y parcialmente ocupada por aproximadamente 10 familias Ngöbe. Estas familias han establecido un pequeño grupo de hogares,

compuestos por estructuras residenciales y una serie de bienes inmuebles relacionados en la parte alta del Río Pifá. Este grupo se llama Chicheme, cuyos residentes se consideran, desde una perspectiva social, cultural y política, ser miembros de Nuevo Sinaí. El uso de la tierra en ambas zonas incluye áreas residenciales, campos, rastrojos y bosques.

Además, el bosque ubicado dentro y en los alrededores de estas dos zonas puede ser usado como fuente de recursos naturales comunales e incluye un pequeño número de senderos. Estos bienes comunales serán desplazados por el proyecto.

4.3.2 Puerto

La gran mayoría del área del Puerto, así como las áreas circundantes no están ocupadas, ni usadas y son propiedad de MPSA (365 ha). Esta tierra fue comprada a propietarios locales mediante transacciones voluntarias entre 1998 y 2000.

Fuera de las tierras que posee MPSA, existen tres parcelas de propiedad privada cuya titularidad MPSA está confirmando. Una porción de estas tres propiedades, aproximadamente 20 ha en total, serán desplazadas por el Proyecto. Dos familias (guardianes) establecieron hogares temporales dentro de la porción afectada de esas propiedades. El uso de tierras en esas parcelas incluye áreas residenciales, campos, pastos, barbechos y bosques.

Además, existe una franja de 200 m de ancho de la costa que pertenece al Estado la cual será ocupada por el Proyecto. Esta franja costera en su mayor parte no tiene uso con la excepción de actividades de recreación ocasional y actividades esporádicas de recolección de cocos por los residentes de Río Caimito. Estas actividades serán desplazadas por el Proyecto.

En términos de accesos públicos, varios senderos informales cruzan el ADP entre Río Caimito y la costa del Mar Caribe los que serán desplazados.

4.3.3 Carretera a la Costa

La tierra sobre la cual se desarrollará la Carretera a la Costa parece estar extensamente desocupada y pertenece al Estado. Adyacente al Puerto, la carretera atraviesa una o dos propiedades privadas boscosas cuya titularidad MPSA está confirmando. Algunas porciones de esas propiedades, serán desplazadas por el Proyecto. También parece haber un pequeño número aislado de campos y barbechos a lo largo del área de servidumbre de paso propuesta. Esas parcelas también pueden ser parcialmente desplazadas dependiendo del alineamiento final de la carretera.

Adicionalmente, el bosque a lo largo de la Carretera a la Costa puede ser usado como una fuente de recursos naturales comunales e incluye un pequeño número de senderos informales. Estos bienes comunales serán desplazados. No obstante, dada la característica estrecha y lineal de la carretera, MPSA espera que el impacto del desplazamiento sea relativamente insignificante. De hecho, la construcción de la vía de acceso puede en este momento servir a promover su uso como recurso natural común en el área asunto que se trata en el EslA.

4.3.4 Carretera de Circunvalación

La Carretera de Circunvalación está prevista que sea propiedad privada de MPSA y parece probable que la carretera atravesará un pequeño número de propiedades privadas. Algunas porciones de estas propiedades serán desplazadas por el proyecto. El uso de tierra de estas parcelas es agrícola.

Fuera de estas parcelas, el bosque en tierras nacionales puede ser usado como una fuente de recursos naturales comunales y puede incluir un pequeño número de senderos informales. Estos bienes comunales pueden ser desplazados; sin embargo, como en el caso anterior, MPSA espera que los impactos del desplazamiento sean relativamente insignificantes.

4.3.5 Línea de Transmisión Eléctrica

Se espera que la servidumbre de la línea de transmisión eléctrica ocupe unas 490 ha y abarca las dos secciones descritas anteriormente. La sección A es mayormente bosque, no está ocupada y es de propiedad del Estado. Junto al Puerto, la carretera atraviesa dos propiedades privadas boscosas cuya titularidad está siendo confirmada por MPSA. Algunas porciones de estas propiedades serán desplazadas por el Proyecto, por la construcción de las torres y cortos caminos de acceso temporales. También parece haber un pequeño número de campos aislados y barbechos a lo largo del derecho de vía propuesto, los que también serán parcialmente desplazados, dependiendo del alineamiento final de la Línea de Transmisión.

Además del impacto a las familias, el bosque de propiedad Estatal, puede ser usado como una fuente de recursos naturales por las comunidades adyacentes. MPSA anticipa que los impactos sobre esos recursos serán relativamente insignificantes aparte de la construcción de las torres y caminos de acceso, dado que la línea de transmisión eléctrica estará suspendida muy por encima del follaje de los árboles y sin restricción de uso de la tierra.

La sección B atraviesa una serie de terrenos tanto de propiedad privada como Estatal. MPSA estima que existen 580 parcelas dentro de la servidumbre de paso, que sufrirán los impactos del desplazamiento. (Socoin 2009). En términos de uso de tierra, el área tiene una serie de usos, incluyendo el uso residencial (aproximadamente 4 por ciento), tierras para cultivos (aproximadamente 4 por ciento), pastos (aproximadamente 62 por ciento) y bosques (aproximadamente 30 por ciento; Socoin 2009). MPSA confía que en el futuro afinamiento del corredor de servidumbre se reducirá el alcance de desplazamiento de uso residencial en particular. El uso de terreno restante dentro del derecho de vía será desplazado por el Proyecto ya sea de forma temporal o permanente.

5 PARTICIPACION DE LOS ACTORES DEL REASENTAMIENTO

Este capítulo proporciona una visión general de las actividades participativas de los actores del reasentamiento implementadas por MPSA a la fecha y los temas claves que han surgido.

5.1 METAS

MPSA define la participaciones de los actores del reasentamiento como un proceso amplio, global y continuo de desarrollo de relaciones entre una empresa y sus los desplazados. Las metas de estas actividades participativas incluyen:

- establecer y mantener una relación constructiva y permanente con PAP, así como también otros participantes del reasentamiento, basado en el entendimiento, respeto y confianza mutua;
- asegurar que las actividades de participación sean llevadas a cabo de manera incluyente, culturalmente adecuadas y adaptadas a las preferencias lingüísticas y procesos de toma de decisiones de las PAP y las necesidades de los grupos vulnerables;
- implementar un proceso de participación dirigido a y diferenciado para los indígenas PAP, tomando en cuenta su lenguaje, cultura y proceso de toma de decisiones;
- llevar a cabo negociaciones de buena fe con PAP para definir los términos y condiciones que guiarán la adquisición de tierra y reasentamiento;
- mitigar los riesgos de asimetría de información y poder de negociación a través de una divulgación de información a tiempo, relevante, entendible, adecuada y accesible, así como el desarrollo de capacidades y soporte de terceros;
- documentar el proceso favorable de negociación en un solo y consolidado PAR, el mismo que será debidamente ratificada por los participantes, que sirva de convenio colectivo y que sienta las bases de negociación individual por familia;
- colaborar con PAP en la implementación del PAR y su restablecimiento exitoso;
- alcanzar el consentimiento libre e informado de PAP y particularmente de PAP indígenas para el proceso de reasentamiento, como está definido en el Capítulo 2;
- asegurar que todas las actividades de participación son libres de intimidación o coerción y que todos los participantes estén completamente conscientes de sus derechos de acuerdo con la ley nacional y las normas internacionales;
- facilitar la participación informada de PAP en la toma de decisiones relacionadas con el proceso de reasentamiento; y

- trabajar hacia la creación de un amplio apoyo comunitario para el reasentamiento y el Proyecto en su conjunto.

5.2 PARTICIPANTES DE REASENTAMIENTO

Los participantes del reasentamiento son individuos, grupos y organizaciones con un interés legítimo en el proceso de reasentamiento, incluyendo y en particular, aquellas personas y familias que experimentan impactos de desplazamiento y residentes de cualquier comunidad anfitriona. La tabla 5.1 proporciona una lista de los principales actores del reasentamiento identificados a la fecha.

Tabla 5.1 Lista de los Principales Participantes de Reasentamiento a la Fecha

Actores	Actores
Promotor del Proyecto	Gobierno Local
Minera Panamá S.A.	Honorables Representantes, <i>Corregidores</i> , <i>Juntas Comunales</i> y cualquier <i>Junta Local</i> para Coclé del Norte, San José del General, El Harino, Piedras Gordas, Llano Grande, La Pintada,
Personas y Familias Potencialmente Desplazadas	Gobierno a nivel de Distrito Municipal
Personas y Familias Residentes	Alcalde y Consejo de Donoso
Personas y Familias No residentes	Alcalde y Consejo de La Pintada
Comunidades cercanas al Área de Desarrollo del Proyecto	Alcalde y Consejo de Penonomé
Coclesito	Alcalde y Consejo de Nata
Los Molejones	Gobierno a nivel Provincial
Nazareth	Gobernador de Colón
Nueva Lucha de Petaquilla	Gobernador de Coclé
Nuevo San José	Gobierno Nacional
Nuevo Sinai	Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Rio Caimito	Ministerio de Comercio e Industria (MICI)
San Benito	Reforma Agraria (MIDA)
San Juan de Turbe	Asuntos Indígenas (MINGO)
Tres Quebradas	Ministerio de Vivienda (MIVI)
Otras comunidades a lo largo de la Línea de Transmisión	Ministerio de Salud (MINSA)

Tabla 5.1 Lista de los Principales Participantes de Reasentamiento a la Fecha (continuación)

Actores		Actores	
Iglesias		Ministerio de Educación (MEDUCA)	
Iglesia Católica		5.2.1	Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)
5.2.2	Iglesia Evangélica	5.2.3	Ombudsman (Defensoría del Pueblo)
5.2.4	Iglesia Pentecostal	5.2.5	Autoridad de Servicios Públicos (ASEP)
5.2.6	Organizaciones Comunitarias de Base	5.2.7	Ministerio de Gobierno y Justicia (MINGO)
5.2.8	Asociación de Padres – Maestros	5.2.9	Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)
5.2.10	Grupos Juveniles	5.2.11	Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME)
5.2.12	Junta Administradora de Acueducto Rural (JAAR)	5.2.13	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)		Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	
Organizaciones No Gubernamentales		Ministerio de Obras Públicas (MOP)	
FRENADECO		Otras Organizaciones	
SUNTRACS		Cámara Minera de Panamá (CAMIPA)	
Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON)		Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP)	
Coordinadora Campesina Contra la Mina		Cámara de Comercio, Industria y Agricultura	
Fundación Natura		Universidad de Panamá	
Centro de Incidencia Ambiental (CIAM)		Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (CONAPIP)	
Unión Internacional para la Conservación Natural (IUCN)			
Conservación Natural			
Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) en Panamá			

**Tabla 5.1 Lista de los Principales Participantes de Reasentamiento a la Fecha
(continuación)**

5.3 INICIATIVAS DE PARTICIPACIÓN A LA FECHA

En Julio del 2007, poco después de que el Proyecto fuera reactivado, como parte de su política de participación temprana de los actores, MPSA designó y envió a campo un de relaciones externas enfocado en parte al establecimiento de un dialogo constructivo y relación a largo plazo con los actores del reasentamiento. Las principales iniciativas incluyen las siguientes, todas plenamente documentadas en el EsIA (2010):

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

- Actividades de relaciones comunitarias y desarrollo comunitario en las comunidades cercanas que arrancaron en Julio de 2009 y que han sido planificadas e implementadas por los equipos de Relaciones Comunitarias y Desarrollo Comunitario del Departamento de Relaciones Externas de MPSA. Las metas de estas actividades fueron:
 - la creación de oportunidades para la consulta consciente, tanto formal como informal, con miembros de la comunidad y líderes;
 - uso de materiales fácilmente comprensibles y técnicas culturalmente adecuadas,
 - generación de ideas y soluciones alternativas con respecto al diseño del Proyecto;
 - mantenimiento de una presencia habitual en la mayoría de las comunidades que podrían verse afectadas por el Proyecto;
 - desarrollo de interacciones eficaces de dos vías que brindan oportunidades para el intercambio de opiniones e información, para escuchar y para resolver problemas;
 - garantizar las interacciones inclusivas de género y libres de manipulación o coerción; y
 - promover mejoras sostenibles de los medios y calidad de vida en general.
- Observación de campo para identificar problemas, la cual tuvo lugar entre Enero y Mayo del 2008 e involucró a todas las comunidades cercanas. Estas actividades consistieron en reuniones públicas de cuatro horas en cada comunidad, cuyos objetivos fueron:
 - presentación del Proyecto, incluyendo sus componentes principales y fases de desarrollo y el EslA; y
 - documentación de todos los comentarios y preocupaciones.
- Actividades de recolección de línea base, las cuales se llevaron a cabo desde Abril hasta Setiembre de 2008 y fueron dirigidas a todas las comunidades cercanas. Estas actividades incluyen encuestas de hogares, reuniones de grupo, entrevistas con informantes claves, mapas de usos de tierra y observaciones de los participantes, cuyos objetivos fueron:
 - caracterización de las condiciones socioeconómicas existentes;
 - desarrollo de la base de datos de la línea base, con la que se gestionará y monitoreará los impactos sociales del Proyecto; y
 - interacción con los residentes de la comunidad.
- Actividades focalizadas de participación de los actores del reasentamiento, cuyos objetivos incluyen:
 - identificación de todos los participantes del reasentamiento y la inclusión activa de cada participante al proceso de planificación del Proyecto;

- creación de interacciones significativas y relaciones de trabajo constructivas con las PAP y HAP potenciales, así como con otros participantes del reasentamiento;
- introducción gradual de la idea de reasentamiento, normas internacionales, enfoque general de MPSA; y
- preparación de los PAP y HAP para que participen en el proceso de planeación de negociaciones dirigidas al reasentamiento.
- Actividades de consulta sobre mitigación y beneficios en Agosto 2009, como parte del componente de Participación Ciudadana del EsIA, cuyos objetivos incluyen:
 - revisión del Proyecto y discusión de sus posibles efectos;
 - demostración de cómo la información, comentarios y preocupaciones formuladas por los participantes fueron tomados en cuenta en el EsIA y en la toma de decisiones del Proyecto;
 - identificación de nuevos asuntos, de manera que puedan ser tratados en la última versión del EsIA final; y
 - discusión sobre potenciales medidas de mitigación y mejora de beneficios.
- Oportunidades de empleo proporcionadas por MPSA a potenciales PAP y residentes de comunidades cercanas.

5.4 TEMAS

Los siguientes temas han surgido en el curso de las actividades de participación descritas anteriormente:

- Riesgo de Falla de la Presa de Relaves – Algunos participantes del reasentamiento están preocupados con riesgos de salud y seguridad asociados con la Presa de Relaves. MPSA ha respondido indicando que todas las instalaciones del Proyecto van a ser diseñadas, construidas, operadas y mantenidas con los más altos estándares internacionales y que los riesgos a la salud y seguridad de los residentes y comunidades cercanas serán mínimos.
- Nivel de Indemnización – Algunos participantes del reasentamiento han expresado su deseo de tener garantías de que serán totalmente compensados por el valor de sus casas, tierras y otros bienes inmuebles. MPSA ha respondido que la pérdida de dichos bienes serán compensado al costo reposición, como es requerido por las mejores prácticas internacionales (es decir, CFI - ND5).
- Indemnización en Especie – Algunos participantes del reasentamiento han expresado su deseo de compensación con tierra por tierra. MPSA ha respondido que las normas internacionales promueven la compensación en especie, siempre y cuando sea posible, incluyendo el reemplazo de tierra por tierra y que hará esfuerzos de buena fe para asegurar que esto ocurra.

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

- Impactos a Accesos Públicos – Algunos participantes del reasentamiento han expresado su preocupación respecto de la pérdida del acceso a ciertas áreas del bosque a lo largo de la costa, incluyendo la posibilidad de largos desvíos alrededor del ADP. MPSA ha respondido que el impacto relacionado con los accesos serán negociados y compensados a través de un proceso de planificación, por ejemplo, proporcionando accesos alternativos.
- Impactos relacionados con la Contaminación del Ambiente – Los actores del reasentamiento están preocupados acerca de la posibilidad de contaminación ambiental generada por el Proyecto y sus implicaciones para la salud humana y sus medios de vida. MPSA ha respondido indicando que está desarrollando un EsIA de clase mundial que establece los compromisos de la empresa y planes de manejo social y ambiental diseñados para minimizar el potencial para una contaminación.
- Asistencia de Negociaciones – Los potenciales PAP y HAP han indicado que necesitan asistencia para participar en cualquier proceso de negociación con MPSA. En respuesta, MPSA indica que ayudará a aquellos desplazados con la facilitación de un asesor independiente, que apoye el desarrollo de destrezas de los participantes desde el inicio mismo de las negociaciones, y a invitar al Gobierno y cualquier tercera organización (por ejemplo, organizaciones no gubernamentales de desarrollo social) para participar en el proceso de negociación como observadores ó asesores independientes.

Los temas claves expresados por los participantes Ngöbe de reasentamiento incluyen:

- Desconfianza hacia las Compañías Mineras – los participantes Ngöbe de reasentamiento están aprensivos sobre el Proyecto, refiriéndose a las experiencias pasadas con otras compañías mineras no relacionadas con MPSA, incluyendo alegatos de amenazas y desalojos a la fuerza, así como la influencia externa de los grupos anti-mina. MPSA ha respondido ampliando sus relaciones con la comunidad y actividades de desarrollo comunitario con los Ngöbe en un esfuerzo para construir una relación colaboración en el respeto y confianza mutua.
- Falta de titulación Formal – La falta de titulación formal de los participantes Ngöbe de reasentamiento en sus tierras y la preocupación de que ya que están ubicadas fuera de su comarca puedan ser desplazados sin indemnización. MPSA ha respondido informando que las normas internacionales exigen que la falta de titulación legal formal no debe ser un impedimento para la indemnización. Específicamente, las normas internacionales exigen que los derechos de propiedad incluye a aquellos que reclaman ser reconocidos o reconocibles por las leyes panameñas que todos los intereses legítimos en un bien inmueble sea considerado elegible para indemnización (y no solo los derechos de propiedad), y que el proceso de reasentamiento los deja mejor, con una calidad de vida más alta. MPSA ha comprometido abordar el proceso de negociación a través de estos principios.

6 MARCO DE COMPENSACION

Este capítulo describe el marco preliminar de compensación para el Proyecto.

6.1 ELEGIBILIDAD

MPSA propone negociar con PAP para identificar las políticas de elegibilidad que definirá los tipos de impactos, personas y hogares que son elegibles para compensación.

Como punto de inicio, MPSA propone considerar que PAP y HAP son elegibles para compensación si tienen un interés legítimo sobre bienes inmuebles localizados dentro del ADP que fueron establecidos (es decir, ocupados, plantados o construidos) antes de la fecha de cierre para calificar. En buena medida, según normas internacionales, un interés legítimo no es sinónimo de propiedad. Ello abarca personas, familias y comunidades desplazadas y comunidades con:

- propiedad legal formal y derecho de uso reconocido por la legislación panameña,
- propiedad informal o tradicional y derechos de uso que son reconocibles por la legislación panameña; y
- derechos o pretensiones que no son legalmente reconocibles respecto de bienes que utilizan como parte de sus medios de vida.

Bienes inmuebles en el ADP comprenden:

- cultivos, incluyen cultivos de suelo y cultivos arbóreos;
- barbechos y bosques;
- tierras, incluyendo parcelas residenciales y tierras rurales;
- estructuras, incluyendo estructuras residenciales y estructuras no residenciales; y
- accesos públicos, incluyendo senderos públicos y vías navegables.

La fecha de cierre del inventario, una vez que sea mutuamente acordada a través de las negociaciones, servirá para definir que bienes son elegibles para compensación y proporcionaran una línea base empírica para limitar actividades especulativas (es decir, para probar in elegibilidad). Hasta esa fecha, todo bien inmueble en el ADP será considerado elegible y con derecho de compensación. Los bienes inmuebles establecidos en el ADP después de esa fecha, no serán considerados con derecho a indemnización.

En la práctica, la fecha de corte será la fecha sobre la cual los equipos de encuestadores, compuestos por representantes de MPSA, PAP y el Gobierno, de ser el caso, administren un censo comprensivo, encuesta sobre medios de vida e inventario de bienes inmuebles para cada familia en particular. El objetivo del censo y la encuesta de medios de vida será construir un perfil demográfico y socio-económico detallado del hogar. El fin del inventario de bienes inmuebles será crear una descripción legal de todos los bienes inmuebles que son poseídos o usados por la familia. Los equipos de encuestadores administrarán el censo y las encuestas de medios de vida al jefe de hogar, o su representante, y realizará un inventario de bienes inmuebles en su presencia, así como del titular de la propiedad colindante siempre que sea posible.

Una vez establecida, la fecha de corte será moralmente vinculante y voluntariamente impuesta. Sin embargo, al mismo tiempo MPSA propone trabajar con los desplazados y el Gobierno para establecer una fecha de corte legalmente vinculante, en concordancia con la legislación panameña y los derechos conferidos a MPSA a través del Código de Recursos Minerales y la Ley 9, por ejemplo un decreto de gobierno que prohíba nuevas mejoras y transacciones de tierras.

Una vez obtenidos, los resultados del censo, la encuesta de medios de vida y el inventario de bienes inmuebles serán incluidos en y administrados por una base de datos y un sistema de información geográfica. Esta información se utilizará para:

- caracterizar en detalle las condiciones de línea base;
- identificar los impactos específicos del proceso de adquisición de tierras;
- formar una base para discusiones referente al marco de compensación, incluyendo tipos de derechos; y
- preparar acuerdos de compensación individual por hogar, luego de la conclusión de negociaciones colectivas y la preparación de un RAP final.

6.2 DERECHOS

MPSA propone negociar con las personas desplazadas para definir las políticas y derechos de restitución que proporcionen una debida compensación de los impactos relacionados con el desplazamiento, como lo exigen las normas internacionales. Estos derechos también pueden variar por interés y por la gravedad del impacto y se divide en las siguientes categorías:

- Indemnización en especie, que comprende la planificación, diseño y construcción de bienes sustitutivos para compensar las pérdidas causadas por el Proyecto. Estos bienes pueden incluir casas y parcelas para el reasentamiento, instalaciones e

infraestructuras comunitarias, tierras rurales, tanto privadas como comunales, así como accesos públicos alternativos.

- Compensación en efectivo, que implica el pago en dinero a personas y familias para compensarlos por la pérdida de bienes causadas por el Proyecto. La indemnización en efectivo se calcula al valor de reposición de los bienes perdidos que se define como el monto de compensación suficiente para reemplazar el bien y cubrir los costos de transacción, sin tomar en cuenta la depreciación o valor de salvataje de materiales. La compensación en efectivo se proporciona solamente bajo ciertas circunstancias y para determinados tipos de impacto.
- Elegibilidad para participar en el Programa de Restauración de Medios de Vida y Desarrollo Comunitario (ver Capítulo 7) y elegibilidad potencial para participar en un Programa de Asistencia a Vulnerables (ver Capítulo 8).
- Elegibilidad para varias prestaciones y derechos, los cuales cual podrían incluir:
 - subvenciones para movilización y restablecimiento que cubra algunos costos relacionados con el traslado (por ejemplo, empacar, salvataje de materiales, etc.) y restablecimiento (por ejemplo, empacar, limpieza de terrenos, etc.);
 - subvención de transporte para mover las pertenencias y bienes muebles desde el ADP hacia un lugar o distancia específica; y
 - derecho al salvataje de materiales para permitir la de reutilizar materiales de los inmuebles perdidos, antes de su destrucción, en la medida que sea posible.

7 RESTAURACION DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y DESARROLLO COMUNITARIO

Este capítulo presenta un Programa preliminar de Restauración de Medios de Vida y Desarrollo Comunitario (RMVD) para el reasentamiento. La meta propuesta por este programa es asistir a PAP y HAP en la recuperación de sus medios de subsistencia (o crear unos nuevos), mejorando su calidad de vida en general y generando procesos de desarrollo sostenible comunitario a largo plazo.

MPSA propone que los grupos objeto u objetivos del el programa serán los siguientes:

- grupo objetivo primario – aquellas personas y familias que serán desplazados física y económicamente por el Proyecto (es decir, personas y hogares residentes) y que serán reasentadas;
- grupo objetivo secundario – aquellas personas y hogares que serán desplazados económicamente por el Proyecto (es decir, personas y familias no residentes) que continuarán viviendo en sus residencias actuales; y
- Grupo objetivo terciario – otros residentes de comunidades vecinas y comunidades anfitrionas.

MPSA propone apoyar a las personas y familias desplazadas para maximizar su acceso a beneficios relacionados con el Proyecto, y con este fin ha priorizado su participación en varias iniciativas identificadas en el Plan de Desarrollo Social dentro del EsIA (2010). Estas iniciativas incluyen:

- priorización de empleo por el Proyecto, así como iniciativas de educación y capacitación que preparen a las persona para trabajar y que les permita avanzar una vez empleadas;
- medidas para incrementar la participación en oportunidades de negocios ofrecidas por el Proyecto, incluyendo un proceso para identificar y facilitar la contratación de proveedores locales;
- vontratistas locales, incluyendo transporte, catering, servicios de mantenimiento, seguridad, construcción, reclamación de tierra utilizadas para la construcción, monitoreo ambiental, ropa, suministros de oficina, etc.;
- programas de recursos forestales destinados para crear beneficios económicos y el uso sostenible de los bosques que están fuera del ADP;
- mejoramiento agrícola a través del micro crédito, diversificación de cultivos, mejoramiento de insumos y tecnologías y prácticas mejoradas de gestión;

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

- mejoramiento de infraestructura de energía, carreteras, comunicaciones y suministro de agua;
- mejoramiento del acceso a salud de calidad y servicios de educación; y
- otro programa de desarrollo comunitario en seguridad cívica, organización social, recreación y ocio, y la creación de la capacidad institucional.

MPSA propone que el programa LRCD proporcione iniciativas adicionales de corto plazo que son específicas a las PAP y HAP. Estas iniciativas formarán parte intrínseca del PAR eventual y van a ser esenciales para su éxito general. Algunas iniciativas potenciales incluyen:

- desarrollo de destrezas y capacidades y asistencia para el restablecimiento de las familias y la entrega de los bienes sustitutos;
- mejoramiento de los recursos forestales y capacitación para su manejo con el fin de incrementar la utilidad de los recursos forestales comunales y privados y para la creación de nuevos medios de sustento de la familia;
- movilización y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias de base;
- alfabetización y conocimientos numéricos para adultos, como también capacitación vocacional para mano de obra calificada y no calificada;
- mejoramiento del nivel de escolaridad de los niños en edad escolar;
- capacitación en conocimiento y manejo financiero;
- capacitación y asistencia técnica para el inicio, operación y administración, de micro empresas;
- capacitación y asistencia técnica para el inicio, operación y administración, de cooperativas agropecuarias;
- restablecimiento y mejoramiento de medios de vida basados en la tierra, incluyendo asistencia para la preparación de la tierra, ingresos, y servicios de extensión técnica;
- mejora de la seguridad alimentaria;
- mejoramiento del acceso a micro-financiamiento;
- diseño y entrega de un programa de empleo relacionado con el PAT, en donde las personas desplazadas se emplean para apoyar la implementación del PAR;
- provisión de entrenamiento sobre la salud; y
- entrega de bienes sustitutos con tenencia formal, legal y segura.

MPSA propone trabajar muy de cerca con aquellas personas desplazadas así como con otros actores del reasentamiento, para elaborar lo mencionado y/o definir otras

iniciativas como parte del final del Programa RMVD. Se anticipa aprovechar las ideas, energía y participación de una variedad de actores de los sectores público, civil y privado para este fin.

El Programa RMVD continuará hasta que la forma de ganarse la vida de las familias se hayan restablecido plenamente y que los procesos de desarrollo comunitario a largo plazo se hayan arraigado.

MPSA reconoce que puede ser necesario establecer normas especiales para las familias, y comunidades Ngöbe, como también para otros grupos potencialmente vulnerables, dentro del Programa general de RMVD con el propósito de permitir su participación e incluir sus aspiraciones para su desarrollo social y económico.

8 ASISTENCIA PARA PERSONAS Y GRUPOS VULNERABLES

Este capítulo presenta un Programa Preliminar de Asistencia para Vulnerables. La meta propuesta de este programa es identificar, monitorear y asistir a personas y grupos vulnerables entre los desplazados durante la ejecución del reasentamiento.

MPSA entiende que las siguientes personas y grupos pueden ser potencialmente vulnerables en el proceso de reasentamiento (en ningún orden en particular):

- personas y familias Ngöbe;
- personas mayores (es decir, personas con 70 años de edad o más);
- viudas y viudos, especialmente si son las cabezas de familias;
- personas con discapacidad y/o mala salud;
- personas cuyos ingresos no son suficientes para mantener sus nuevos bienes recibidos en sustitución de los perdidos;
- personas analfabetas y/o semi-analfabetas que tendrán dificultad para acceder a empleos del Proyecto y programas de desarrollo de destrezas;
- mujeres jefas de familia o jóvenes jefas de familia; y
- familias arrendatarias, quienes no tienen derecho de propiedad a los bienes inmuebles, incluyendo estructuras, tierras y cultivos.

MPSA propone trabajar con las personas desplazadas, así como con el Gobierno, para realizar un Estudio de Vulnerabilidad completo para confirmar conceptos comunitarios de vulnerabilidad, identificar personas y familias vulnerables, establecer un sistema de monitoreo y definir medidas específicas de asistencia.

MPSA anticipa que el monitoreo de personas y familias vulnerables en el transcurso del tiempo puede incluir las siguientes actividades:

- evaluación constante de la condición socio-económica, participación en el proceso de las negociaciones de reasentamiento y entendimiento del PAR emergente;
- pronóstico de los impactos específicos del PAR; y
- identificación proactiva de aquellos que estén en riesgo de inseguridad alimentaria y empobrecimiento.

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

MPSA propone que las medidas de asistencia para personas, familias y comunidades vulnerables incluyan lo siguiente:

- medidas para asegurar la participación plena en el proceso de negociaciones, incluyendo oportunidades suficientes para hacer que sus voces se oigan y que sus preocupaciones y temas se traten;
- medidas para asegurar la comprensión completa del PAR final, como también de cualquier acuerdo legal que ellos vayan a firmar;
- provisión de asistencia adicional para la mudanza, salvataje de materiales y logística relacionada;
- restablecimiento cerca de familia, amigos y vecinos para ayudar a mantener las redes de apoyo social informal;
- reconocimiento de derechos específicos con la entrega de bienes sustitutos para asegurar su restablecimiento sostenible;
- asistencia para su participación en el Programa RMVD y el aprovechamiento de otras medidas de asistencia; y
- provisión de asistencia dirigida en el Programa RMVD, incluyendo asistencia adicional para la preparación de nuevos campos y jardines agrícolas.

Tal como en el caso del Programa RMVD, el Programa de Asistencia a Vulnerables perdurará hasta que dichas familias hayan sido restablecidas exitosamente y los procesos de desarrollo comunitario a largo plazo se hayan arraigado.

9 GESTIÓN DE QUEJAS

Este capítulo presenta un sistema específico de atención de quejas respecto del reasentamiento que funciona como parte del sistema general de quejas de MPSA. El objetivo de este sistema es recibir y resolver preocupaciones específicas sobre el proceso de reasentamiento que son elevados por PAP y HAP, así como de otros participantes del reasentamiento, de manera transparente, constructiva, oportuna, confidencial (si se desea), culturalmente adecuada y accesible.

MPSA propone trabajar con las personas y hogares desplazados para la inmediata implementación del sistema de atención de quejas. El sistema de quejas se compone de 4 mecanismos distintos, como se indica a continuación, cada uno de cuales está a disposición de los actores del reasentamiento, en cualquier momento.

El mecanismo de primer orden se compone de un proceso de resolución informal, en el cual el interesado presenta su preocupación para su atención con el representante comunitario en el proceso de negociación, con los miembros del Equipo Técnico que dará su apoyo al proceso de negociación, o en las reuniones de consulta sobre el reasentamiento. MPSA espera que la gran mayoría de las preocupaciones sean escuchadas y resueltas dentro de esas interacciones informales. Si este proceso informal no soluciona los temas satisfactoriamente, los querellantes serán alentados a hacer uso de cualquier otro mecanismo que se presenta a continuación.

El mecanismo de segunda orden incluye la atención de reclamos sustanciales y/o comentarios escritos y preocupaciones que son presentados al Departamento de Relaciones Comunitarias, quien enviará el caso al Equipo Técnico de Reasentamiento para su solución. Para este tipo de peticiones, el Equipo Técnico mantendrá un registro detallado, se comprometerá a responder de manera oportuna y remitirá las quejas al departamento/individuo correspondiente para la solución del problema, en coordinación con el Departamento de Relaciones Comunitarias. El equipo dará seguimiento a las respuestas escritas oficiales y solicitará aportes adicionales de los solicitantes cuando sea necesario. Las respuestas usualmente incluirán una propuesta de acuerdo, con la excepción de casos complejos donde se requiere investigación adicional o la participación de terceros. MPSA espera que la mayoría de las quejas recibidas sean resueltas satisfactoriamente por este mecanismo. Sin embargo, cuando el equipo no pueda resolver el tema o cuando asuntos más complejos requieran de una toma de decisión a un nivel más, la queja será enviada al Comité de Concertación para su consideración.

El mecanismo de tercer orden implica la atención de quejas que son presentadas al Comité de Concertación para resolución. MPSA espera que estos comités sirvan como árbitro importante y confiable confianza en casos de quejas. Dependiendo de la

urgencia del tema de la queja, este comité puede ser convocado específicamente para tratar el asunto, sin embargo se espera que los comités se reúnan con suficiente regularidad para atender cualquier inquietud. La deliberación y decisión tomada por los comités se reflejarán en actas y el comité proporcionará una respuesta escrita al reclamante. Como en el caso anterior, el Equipo Técnico llevará un registro detallado de todas las quejas.

El mecanismo de cuarto orden implica, el sistema judicial formal. MPSA reconoce que es poco probable que pueda responder satisfactoriamente todas las quejas con los tres mecanismos mencionados anteriormente y que los participantes del reasentamiento tienen el derecho, bajo la legislación panameña, a llevar sus quejas en cualquier momento al sistema judicial panameño para su resolución. MPSA informará a las personas, familias y comunidades afectadas sobre su derecho a acudir una gestión y solución judicial y sobre la existencia de asistencia legal que pudiera estar disponible.

El Equipo Técnico asumirá la responsabilidad general para la administración del sistema de gestión de quejas relacionadas al reasentamiento, incluyendo el seguimiento de las peticiones individuales hasta su solución y recopilando y divulgando públicamente resúmenes relevantes de información relacionada a quejas.

MPSA reconoce que las personas desplazadas, familias y comunidades, en particular los Ngöbe, pueden tener sus propios procesos o instituciones para la gestión de quejas y resolución de conflictos. Este sistema de gestión de quejas propuesto está destinado a complementar, no interferir con ni reemplazar esos procesos.

10 MONITOREO Y EVALUACION

Este capítulo describe un programa preliminar de monitoreo y evaluación. El objetivo de este programa es permitir la mejora constante del proceso de reasentamiento durante las negociaciones e implementación.

MPSA propone trabajar con PAP y HAP para definir el programa de monitoreo y evaluación durante las negociaciones. Las referencias claves del programa incluyan el EsIA (2010) un posible PAR, leyes y regulaciones panameñas y Normas de Desempeño de la CFI que fueren aplicables.

El objetivo del monitoreo es proporcionar a MPSA, a los desplazados y otros actores del reasentamiento, información concisa y oportuna indicando ya sea que el reasentamiento está en camino a alcanzar sus metas y objetivos o no, si los impactos previstos o los riesgos han surgido y si las políticas de MPSA, requisitos panameños y normas internacionales han sido cumplidas o no. El monitoreo será:

- diseñado e implementado por el Equipo Técnico en colaboración con las PAP, el Gobierno y otros participantes en los comités de concertación;
- supervisado por los comités de concertación, manteniendo el espíritu de transparencia y negociaciones de buena fe;
- sobre la base de una serie de indicadores claves de desempeño, a ser definido a través de las negociaciones;
- vinculado a una información existente de línea base cuando sea posible; y
- continuada hasta que los medios de vida de las familias hayan sido restablecidas satisfactoriamente y que los procesos de desarrollo comunitario a largo plazo se hayan arraigado.

El propósito de la evaluación, en cambio, es proporcionar un análisis centrado e independiente del éxito general de la implementación del reasentamiento con intervalos regulares, incluyendo lo siguiente:

- determinar si el PAR es realista, oportuno y de la calidad requerida o no;
- evaluar los resultados de monitoreo y acciones tomadas como resultado de ello;
- determinar el cumplimiento del PAR en sí, las políticas de MPSA, los requisitos panameños y normas internacionales;
- evaluar los indicadores de desarrollo que surgen a mediano y largo plazo, incluyendo indicadores claves de desempeño definidos como parte del programa de monitoreo, referentes al impacto de reasentamiento en las PAP y HAP;

- identificar cualquier riesgo que surja o cualquier problema imprevisto o que haya sido inadecuadamente atendido; y
- dar recomendaciones diseñadas para corregir problemas identificados y/o mejorar el logro de las metas y objetivos del reasentamiento.

Los resultados del programa de monitoreo y evaluación se reportará a los comités de concertación, MPSA, los desplazados y otros participantes del reasentamiento para permitir la mejora continua del programa de reasentamiento.

11 PROXIMOS PASOS

Este capítulo presenta una propuesta de enfoque, plan de trabajo, programación y formas organizativas para las dos fases subsiguientes del proceso de reasentamiento: Negociaciones e Implementación.

11.1 NEGOCIACIONES

MPSA propone que los objetivos de la Fase de Negociaciones son:

- llevar a cabo una negociación de buena fe con PAP para definir los términos y condiciones colectivas que guiarán la adquisición de tierras y el reasentamiento, es decir, los principios, políticas, procedimientos, tasas de compensación y remplazo de bienes que se utilizarán para compensar y reubicar a las personas y hogares desplazados;
- documentar el éxito del proceso de negociación en un PAR comprensivo y documentado, el que servirá de base para la negociación individual de familia durante la Fase de Implementación;
- lograr el consentimiento libre, previo e informado de PAP y particularmente PAP indígenas, para el proceso de reasentamiento;
- facilitar la participación informada de PAP en la toma de decisiones relacionadas al proceso de reasentamiento; y
- trabajar en la obtención de un amplio apoyo comunitario para el reasentamiento y Proyecto como un todo.

Como se señala en el Capítulo 1, lo central de las actividades de esta fase, es la movilización y gestión de uno o más Comités de Concertación, que servirán como clave para los foros del proceso de tomas de decisiones, así como para constituir el más alto y último nivel para la solución amigable de las quejas. MPSA y los representantes de la comunidad serán los miembros principales de los comités y otros terceros u observadores, pueden ser incluidos si el comité así lo decide. Dada la diversidad de los impactos del desplazamiento y de los desplazados, MPSA anticipa que varios comités serán requeridos.

MPSA propone que los roles principales en estos comités sean los siguientes:

- presidente, quien es una persona respetada, neutral, aceptada por MPSA y los desplazados y responsable de guiar el proceso de negociación, mediando la discusión y produciendo actas formales;

Marco Conceptual para el Plan de Acción para el Reasentamiento

- representante de la Compañía, quien es un alto directivo, entiende el proceso de reasentamiento y asuntos de desarrollo comunitario, y que puede hablar en nombre de la Compañía y asumir compromisos en la mesa de negociaciones;
- personas a ser desplazadas, o sus representantes debidamente designados, asistidos por un asesor externo que sea aceptado por aquellos y por MPSA;
- terceros observadores aceptados por MPSA y por las familias afectadas tales como representantes del Gobierno, iglesia, organizaciones no gubernamentales y/o organizaciones de la comunidad; y
- equipo técnico, el cual es responsable de garantizar que las normas internacionales están siendo cumplidas y de realizar el trabajo técnico requerido en apoyo al proceso de negociación y preparando el documento RAP final.

El Equipo Técnico se compone de expertos de reasentamiento de una firma consultora especializada (rePlan Inc.), personal local de MPSA y una serie de consultores, así como representantes de la comunidad y del gobierno a nivel de grupos de trabajo. El Equipo Técnico tiene las siguientes funciones básicas:

- gerencia del proyecto, responsable por la dirección estratégica, prestación de apoyo al proceso de negociación, así como asegurar que todas las normas internacionales y requerimientos panameños se cumplan;
- coordinación en Campo, responsable de trabajar con PAP en la encuesta de familias e inventario de bienes y en la organización de reuniones regulares de grupos de trabajo independientemente de los comités de concertación;
- planificación y Diseño, responsable por la planificación y el diseño de los bienes sustitutos;
- informar sobre los valores de reposición de todo tipo de bienes inmuebles afectados;
- elaboración del Programa RMVD y Programa de Asistencia a Vulnerables;
- gestión de Monitoreo del PAR y Programa de Evaluación; presentación de informes a los comités de concertación para asegurar que el reasentamiento está en debidamente encaminado;
- gestión de Encuesta y Datos; responsable por el diseño e implementación de un censo global, encuesta de medios de vida e inventario de bienes inmuebles, así como la gestión de los datos resultantes;
- relaciones Comunitarias, responsable de la planificación e implementación del programa de participación de los actores del reasentamiento que complementa las negociaciones, así como responsable por la identificación y monitoreo de las personas vulnerables; y
- gestión Legal y de Quejas, responsable de proporcionar apoyo legal, llevar a cabo investigaciones y manejo del sistema de gestión de quejas.

La estructura del Equipo Técnico y su relación con los comités de concertación esta descrito en la Figura 11.1.

MPSA inicio la Fase de Negociación en Enero de 2010 con la movilización del Equipo Técnico, la creación de comités de negociación e iniciación de negociaciones colectivas.

El plan de trabajo y programación propuesto está descrito en la Figura 11.2.

11.2 IMPLEMENTACIÓN

Una vez que se haya completado el RAP, MPSA y los desplazados lanzaran la Fase de Implementación, cuyos objetivos son los siguientes:

- firmar y ejecutar acuerdos individuales de familias basado en los acuerdos colectivos documentados en PAR;
- reconocer derechos y entregar compensación , incluyendo los bienes de reemplazo;
- implementar el Programa RMVD y Programa de Asistencia a Vulnerables; y
- monitorear y evaluar.

Al igual que con las negociaciones, una actividad principal de esta fase será la gestión continua de uno o más comités de concertación, que servirán como el foro para la toma de decisiones respecto de la implementación del proceso de reasentamiento.

MPSA prevé que el Equipo Técnico será responsable de guiar la implementación bajo la dirección general de los comités de concertación, con los siguientes ajustes:

- nombramiento de una Unidad de Negociación para lograr acuerdos con las familias, la cual será responsable de negociar, finalizar y firmar los acuerdos con todas las personas y familias desplazadas;
- nombrar una unidad de Construcción, a la cual se le solicitará la supervisión de la construcción de todos los bienes a ser entregados como sustitutos; y
- unidad de Logística de Hogares, la cual será responsable por la ejecución de los acuerdos individuales con cada una de las familias una vez que hayan sido firmados.

FIGURA 11.1: ORGANIGRAMA DEL EQUIPO TÉCNICO DE REUBICACIÓN

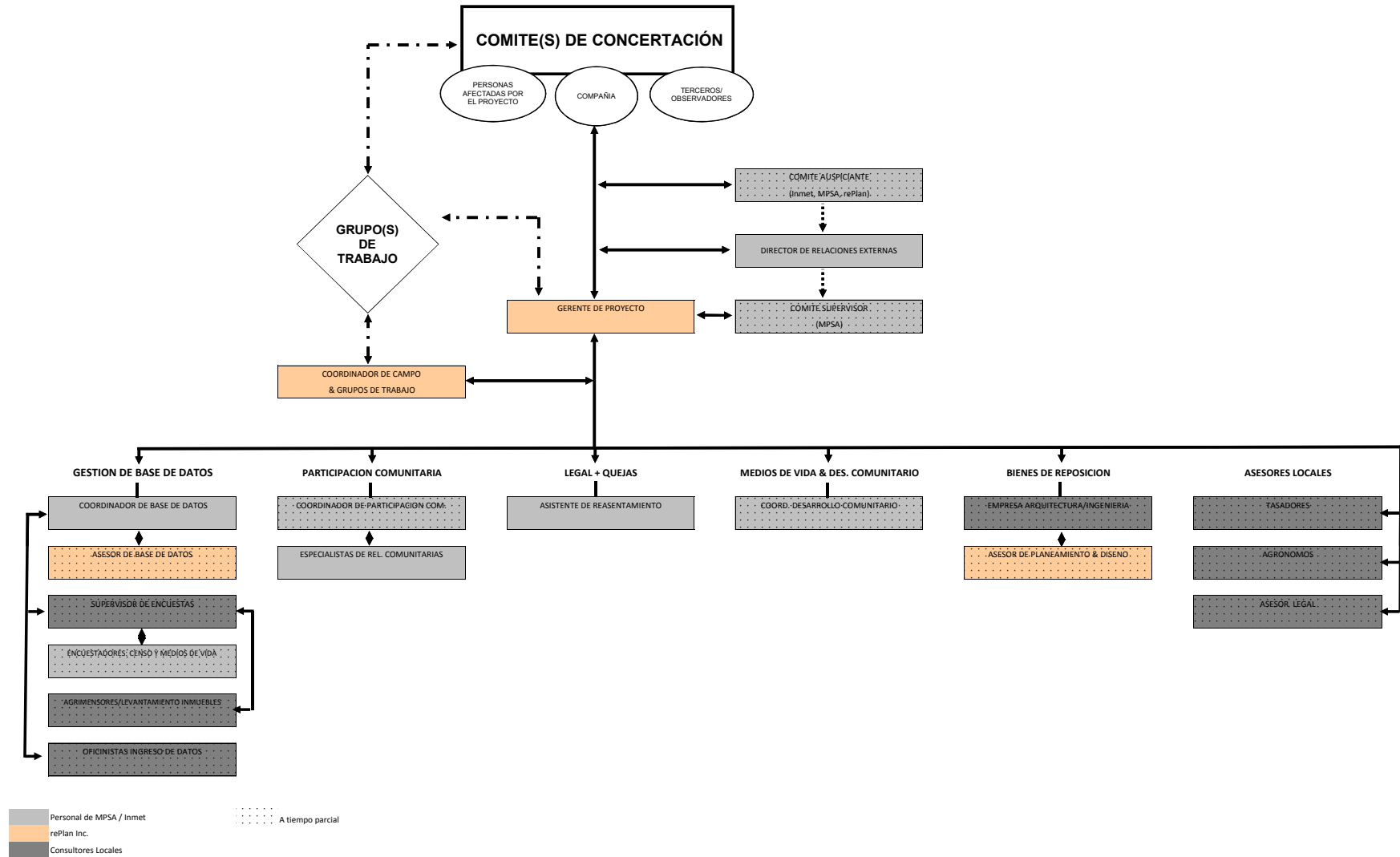


FIGURA 11.2: PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO PROPUESTO PARA NEGOCIACIONES E IMPLEMENTACIÓN DEL REASENTAMIENTO

FASE / TAREA		M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19	M20	M21	M22	M23	M24
Fase de Negociaciones																									
1	Movilizar al Equipo Técnico																								
2	Movilizar los Comités de Concertación (Negociación)																								
3	Tener reuniones regulares del Comité de Concertación para tratar temas relativos a:																								
	a Principios, normas y procedimientos de negociación																								
	b Metas y objetivos del reasentamiento																								
	c Alcance del Desplazamiento																								
	d Participación de los Actores																								
	e Manejo de Quejas																								
	f Encuestas y Fecha de Corte																								
	g Elegibilidad																								
	h Derechos de compensación																								
	i Restauración de Medios de Vida y Desarrollo Comunitario																								
	j Asistencia para Vulnerables																								
	k Monitoreo y Evaluación																								
	l Implementación																								
4	Ejecutar Censo, Encuesta sobre Medios de Vida, Inventario de Bienes Inmuebles																								
	a Desarrollar y probar formularios																								
	b Implementar Encuestas																								
	c Desarrollar Base de Datos específica para el reasentamiento																								
	d Digitar información																								
	e Analizar y administrar información																								
5	Definir Derechos de Compensación																								
	a Definir valores de reposición																								
	b Identificar terrenos sustitutos																								
	c Planificar/Diseñar Bienes de Reposición																								
6	Definir Otros Programas																								
	a Restauración de Medios de Vida y Desarrollo Comunitario																								
	b Asistencia a personas y grupos vulnerables																								
	c Monitoreo y Evaluación																								
7	Realizar actividades complementarias de los actores del proceso																								
	a Entrenar a personal de primer contacto																								
	b Realizar reuniones públicas en momentos claves																								
	c Realizar Grupos Focales/ Talleres sobre temas claves																								
	d Interactuar con actores claves																								
	e Implementar Centro de Información																								
8	Administrar el Sistema de Atención de Quejas																								
9	Preparar el Plan de Reasentamiento																								
	a Preparar PAR para ratificación por todas las partes																								
	b Periodo de Divulgación Publica (60 días)																								
	c Finalizar PAR																								
Fase de Implementación																									
10	Alcanzar acuerdos individuales con los hogares afectados por el Proyecto																								
11	Implementar medidas de apoyo para vulnerables																								
12	Implementar actividades de restauración de medios de vida y desarrollo comunitario																								
13	Construir bienes de reemplazo																								
14	Implementar acuerdos de reasentamiento																								
15	Implementar el plan de monitoreo y evaluación																								

MPSA propone iniciar esta fase directamente después de la finalización del PAR y terminarla cuando los desplazados hayan sido satisfactoriamente restablecidos, los medios de subsistencia restituidos y los procesos de desarrollo comunitario a largo plazo arraigados.

En la Figura 11.2 se presenta un plan de trabajo y programación propuesto para los primeros 12 meses de implementación.

12 BIBLIOGRAFÍA

ANCON (Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza) 2008. Propuesta para la Declaración de un Área Protegida en el Distrito de Donoso, Provincia de Colón, Panamá.

AP (Associated Press) 2009. Pobreza en Panamá Disminuye a 32,7%. www.centrotampa.com. Octubre 20, 2009.

Dirección de Estadística y Censo 2000. Colón y sus Estadísticas, 1996-2000.

AMEC 2010. Front-End Engineering Design Report. Informe preparado para MPSA para el proyecto Mina de Cobre Panamá.

Golder Associates 2010. Environmental and Social Impact Assessment. Informe preparado para MPSA para el proyecto Mina de Cobre Panamá.

Corporación Financiera Internacional (CFI) 2006. Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) 1989. Convenio 169.

Petaquilla Minerals 2008. Informe Final: Facilitación de un proceso de información, consulta y concertación con las comunidades indígenas ubicadas en la vecindad del proyecto minero Petaquilla.

Socoin 2009. Informe de valoración preliminar de terrenos en área de proyecto y servidumbres. Proyecto Minera Panamá. Informe preparado para MPSA para el proyecto Mina de Cobre Panamá.

Triple R Alliance 2008. Conflict Impact Assessment and Human Rights Risk Assessment. Informe preparado para MPSA para el proyecto Mina de Cobre Panamá.

Naciones Unidas 2007. Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

United Nations Development Programme (UNDP) 2002. Informe Nacional De Desarrollo Humano Panamá 2002: El Compromiso con el Desarrollo Humano.

United Nations Development Programme (UNDP) 2009. Human Development Report.

Banco Mundial 2009. Panama Overview. www.worldbank.org.

ANEXO XXXIV

APÉNDICE A

**CONTRATO LEY 9
(GOBIERNO DE PANAMÁ 1997)**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

13134

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia: 9

Año: 1997

Fecha (dd-mm-aaaa) : 26-02-1997

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA
SOCIEDAD MINERA PETAQUILLA, S.A.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23235

Publicada el: 28-02-1997

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Contratos públicos

Páginas: 67

Tamaño en Mb: 8.052

Rollo: 148

Posición: 2387

LEY 9**De 26 de febrero de 1997**

Por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre EL ESTADO
y la sociedad MINERA PETAQUILLA, S.A.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase el Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad denominada MINERA PETAQUILLA, S.A., que lee así:

CONTRATO

Entre los suscritos a saber, por una parte, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-207-2450 en su calidad de Ministra de Comercio e Industrias, en representación de EL ESTADO, debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete celebrado el día 13 de febrero de 1996, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral tercero del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, en adelante denominado "EL ESTADO," y por la otra parte, Ingeniero Richard Fifer, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-433-163, en su condición de Presidente y Representante Legal de MINERA PETAQUILLA, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 303869, Rollo 46505, Imagen 0096, debidamente autorizado para celebrar este acto mediante resolución de la Junta Directiva de fecha de 1 de diciembre de 1995, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, se celebra este Contrato de concesión minera.

Comparecen también a este acto y se adhieren al presente Contrato las siguientes personas para los siguientes fines: (a) GEORECURSOS INTERNACIONAL, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 239116, Rollo 30512, Imagen 181, representada en este acto por el Ingeniero Richard Fifer, cuyas generales han sido descritas con anterioridad, en su condición de Presidente y Representante Legal, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de la Junta Directiva de fecha de 1 de diciembre de 1995, quien en adelante se denominará GEORECURSOS, con el fin de dar por terminada y subrogada la

concesión existente conforme al Contrato No. 27-A de 7 de agosto de 1991, tal como se contempla en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato, y (b) ADRIAN RESOURCES, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 259118, Rollo 35173, Imagen 002, debidamente representada en este acto por el Ingeniero Richard Fifer, cuyas generales han sido descritas con anterioridad, en su condición de Presidente y Representante Legal, debidamente autorizado para celebrar este acto mediante resolución de la Junta Directiva de fecha de 1 de diciembre de 1995, quien en adelante se denominará ADRIAN, con el fin de reconocer ciertos derechos y obligaciones recíprocos conjuntamente con LA EMPRESA respecto a ciertas concesiones mineras colindantes al AREA DE LA CONCESION, según lo previsto en el Anexo IV de este Contrato.

EN CONSECUENCIA, las partes han convenido la celebración de este Contrato sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA

Objeto

El objeto principal del presente Contrato es el de otorgar a LA EMPRESA, como en efecto se le otorga con la celebración y aprobación del presente Contrato, la concesión de los derechos posteriormente estipulados sobre los yacimientos mineros de oro, cobre y otros minerales ubicados en el área conocida como "Cerro Petaquilla", descrita en el Anexo I de este Contrato como "Area de la Concesión", con los fines de explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar todos los minerales, bases o preciosos, ubicados en el Area de la Concesión y, para tales fines, LA EMPRESA podrá diseñar, construir y operar toda clase de obras de infraestructura, incluyendo unidades de vivienda, centros de salud, educación y recreación, todo tipo de instalaciones aéreas y terrestres, instalaciones de generación de energía eléctrica para satisfacer las necesidades de esta Concesión así como para otros usos expresamente permitidos por el presente Contrato, plantas de procesamiento de aguas; almacenar y utilizar aguas naturales; y, en general, diseñar, construir y operar todas aquellas instalaciones y prestar todos aquellos servicios que sean necesarios o pertinentes para el desarrollo de esta Concesión, todo lo cual en lo sucesivo se denomina "EL PROYECTO".

EL ESTADO reconoce que el desarrollo de EL PROYECTO amparado bajo el presente Contrato representa un gran beneficio para el impulso de la industria minera en la República de Panamá y por lo tanto EL ESTADO lo considerará

como prioritario y le prestará su asistencia a LA EMPRESA para lograr el cumplimiento y perfeccionamiento del objeto y los fines del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA

Definiciones

Para los efectos del Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

AFILIADA

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como AFILIADA con relación a cualquier otra persona natural o jurídica, aquella persona natural o jurídica que directa o indirectamente, controla, es controlada por, o está bajo control común con dicha otra persona natural o jurídica mediante la tenencia del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones emitidas y en circulación con derecho ordinario a voto para la elección de los directores de dicha otra persona natural o jurídica, o mediante cualquier otro método o forma que represente control de hecho sobre dicha persona natural o jurídica. Para efectos de este Contrato se entiende además que TECK CORPORATION, INMET MINING CORPORATION y ADRIAN RESOURCES LTD., y las afiliadas o subsidiarias de éstas, serán consideradas como Afiliadas de LA EMPRESA mientras sean accionistas de ésta.

AREA DE PROYECTO

Será el área que LA EMPRESA designe dentro del Area de la Concesión para desarrollar la explotación de minerales y comprende todas las instalaciones, facilidades y estructuras que sobre dicha área establezcan LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas.

CERRO PETAQUILLA

Es la concesión amparada bajo el Contrato celebrado por y entre el Ministerio de Comercio e Industrias y GeoRecursos Internacional, S.A., identificado como el Contrato No. 27-A de 7 de agosto de 1991, con sus prórrogas y extensiones, y descrito en el Anexo I del presente Contrato.

CONCESION

Es el conjunto de derechos otorgados por EL ESTADO en virtud de este Contrato, los cuales incluyen, entre otros, el derecho de explorar, explotar y usufructuar los yacimientos minerales ubicados en el área de Cerro Petaquilla que se describe en el Anexo I de este Contrato, la cual se denomina como "Area de la Concesión".

CONCESIONES COLINDANTES

Se refiere a las concesiones o solicitudes de concesiones, según sea el caso, a favor de ADRIAN identificadas como: Contrato No. 41 del 12 de julio de 1994, Contrato No. 39-A del 7 de julio de 1994, Contrato No. 39-B de 7 de julio de 1994, Contrato No. 59 de 29 de diciembre de 1994 todos celebrados por y entre el Ministerio de Comercio e Industrias y ADRIAN; y las solicitudes de concesiones Nos. 93-92, 93-93 y 94-39 según los registros que reposan en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá.

CONTRATISTA

Serán aquellas personas naturales o jurídicas que LA EMPRESA, sus Afiliadas o cesionarias designen como Contratistas para efectos del presente Contrato, y bastará que LA EMPRESA notifique al Ministerio de Comercio e Industrias dicha designación para que la misma tenga efecto.

EMPRESA

Se refiere, a través del contenido del presente Contrato, a MINERA PETAQUILLA, S.A., al igual que a sus Afiliadas, y a las entidades cesionarias de estas y aquella.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Tendrá el significado que se le da en el Anexo II del presente Contrato, el cual forma parte integral del mismo.

FACILIDAD

Es toda excavación, fosa, agujero, pozo, zanja, canal, desagüe, equipo, ferrocarril, calles, carreteras, caminos, albergues o habitaciones para los trabajadores, tuberías, líneas de transmisión eléctrica, instalaciones y equipo para la generación de cualquier tipo de energía, acumulación o almacenamiento de materiales y materia prima, escombrera o acumulación de desechos y desperdicios de cualquier tipo, muelles, dársenas, flotadores o plataformas flotantes, estanque de residuos, estanque de sedimentación o asentamiento, y otros mejoramientos a la propiedad, accesorios fijos, molinos, trituradoras, instalaciones de lixiviación o flotación, instalaciones para mejoramiento o reclamación de aguas, rutas de acarreo o transporte, además de cualquier otras mejoras, accesorios, instalaciones o construcciones que sean, según LA EMPRESA, necesarias o recomendables para la exploración, desarrollo, extracción, beneficio o transporte de minerales o productos relacionados con el Area de la Concesión, las cuales se realizarán en cumplimiento con las reglamentaciones ambientales pertinentes.

PRODUCCION BRUTA NEGOCIABLE

Para los propósitos del presente Contrato:

- (a) cuando la mena o el concentrado derivado de ésta sean vendidos como mena o como concentrado, la suma bruta recibida del comprador por razón de la venta luego de deducirse, de haberlos, todos los costos de fundición, penalidades y otras deducciones, y luego de deducidos todos los costos del transporte y el seguro de la mena o del concentrado, incurridos en su traslado desde la mina hasta la fundición o fábrica u otro lugar donde se lleve a cabo su entrega definitiva al comprador; o
- (b) cuando la mena o el concentrado sean procesados en una fundición y los metales recuperados en dicho proceso sean vendidos y entregados por LA EMPRESA, la suma bruta recibida del comprador por razón de la venta de los metales así entregados, luego de deducidos todos los costos de fundición, penalidades y otras deducciones, y luego de deducidos todos los costos del transporte y el seguro de la mena o del concentrado incurridos en su traslado desde la mina hasta la fundición, y todos los costos del transporte y el seguro de los metales, incurridos en su traslado desde la fundición hasta el lugar donde se lleve a cabo su entrega definitiva al comprador; o
- (c) cuando la mena o el concentrado sean procesados en una fundición de propiedad de LA EMPRESA o bajo el control de la misma, la suma bruta que se estime devengada por razón de la venta de la mena o del concentrado no será inferior a aquella suma que se hubiera podido obtener de una fundición que no fuera de propiedad de LA EMPRESA o que no estuviera controlada por ella con relación al procesamiento de mena o de concentrado de calidad y cantidad iguales.

PRODUCCION COMERCIAL

Se refiere a la extracción y procesamiento del mineral con el propósito de vender un producto final. La extracción y procesamiento del mineral para hacer pruebas y determinar el proceso metalúrgico que se utilizará, no se considerará Producción Comercial. Cuando se haya alcanzado el setenta por ciento (70%) de la capacidad de producción diseñada, conforme se defina en el Estudio de Factibilidad, y ésta se mantenga durante noventa días consecutivos, se considerará que se ha alcanzado Producción Comercial.

SUBCONTRATISTA

Serán aquellas personas naturales o jurídicas que LA EMPRESA, sus Afiliadas o cesionarias designen como Subcontratistas para efectos del presente

Contrato, y bastará que LA EMPRESA notifique al Ministerio de Comercio e Industrias dicha designación para que la misma tenga efecto.

TERMINO INICIAL

Es el período de veinte (20) años siguiente a la fecha de promulgación de la ley por medio de la cual se apruebe este Contrato.

CLAUSULA TERCERA**Derechos y Obligaciones****A. DERECHOS DE LA EMPRESA**

Durante la vigencia del presente Contrato EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, lo cual hace extensivo, para los efectos del desarrollo de EL PROYECTO, a sus Afiliadas, y a los contratistas y subcontratistas que ellas designen, las siguientes facultades y derechos:

1. Dentro del Área de la Concesión, según se describe en el Anexo I, realizar investigaciones geológicas relacionadas con los minerales que se encuentren en dicha Area de la Concesión antes y durante la extracción de los mismos.
2. Realizar todo tipo de operaciones de minería, incluyendo pero sin limitarse a exploración, extracción, explotación, procesamiento, refinamiento, transporte, beneficio, venta y comercialización, dentro del Área de la Concesión, y llevar a cabo todas las demás operaciones y actividades necesarias y adecuadas para dichas operaciones de minería dentro y fuera del Area de la Concesión, siempre en cumplimiento con las reglamentaciones ambientales pertinentes.
3. Llevar a cabo las actividades necesarias para beneficiar los minerales extraídos en las denominadas Areas del Proyecto de conformidad a las estipulaciones del presente Contrato.
4. Transportar la mena, concentrado y los minerales extraídos, al igual que cualquier artículo, provisión, material o bien que LA EMPRESA estime necesario para su operación, empleando cualquier medio de transporte y método de seguridad reconocido dentro de la industria de la minería.
5. Almacenar dentro y fuera del Area de la Concesión y exportar y comercializar la mena, concentrado y los minerales que haya extraído

dentro del Area de la Concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

6. El derecho de servidumbre de paso, cuando LA EMPRESA lo considere necesario para el desarrollo de EL PROYECTO, a través de la superficie y subsuelo de todas las tierras y aguas que sean propiedad de EL ESTADO a la fecha en que el Contrato entre en vigencia, sujeto a lo dispuesto en el Anexo IV de este Contrato, en la medida en que el mismo no vulnere los derechos adquiridos de terceros a este Contrato; y el derecho de construir, instalar, mantener y usar en la superficie o subsuelo de dichas tierras y aguas aquellas facilidades e instalaciones que LA EMPRESA necesite para el desarrollo de EL PROYECTO. En caso tal de que hiciera uso de una servidumbre de paso por el subsuelo, LA EMPRESA coordinará con la entidad estatal correspondiente todo lo relacionado con la protección de la capa freática en las reservas de agua dulce que pudiesen existir en el sitio de dicha servidumbre. LA EMPRESA gozará de este derecho de servidumbre y podrá ejercerlo sin estar sujeta a pagos por ningún concepto. Cuando las tierras propiedad de EL ESTADO sean enajenadas a terceros particulares luego de la entrada en vigencia del presente Contrato, prevalecerá el derecho de servidumbre de LA EMPRESA, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por daños físicos a cultivos y mejoras permanentes construidas sobre las mismas.

En lo que respecta a lo dispuesto en el Anexo IV de este Contrato, LA EMPRESA y ADRIAN declaran que cualquier conflicto o controversia que se suscite entre las mismas con motivo de la ejecución o cumplimiento de lo convenido en dicho Anexo IV no afectará en modo alguno las respectivas obligaciones y compromisos que vinculan a LA EMPRESA conforme al presente Contrato y a ADRIAN respecto a las Concesiones Colindantes rente a EL ESTADO, a menos que el respectivo conflicto o controversia sea motivado o causado por algún acto u omisión de EL ESTADO.

7. El derecho de servirse de y desviar las aguas de fuentes naturales cuando así lo requieran las actividades de EL PROYECTO, sin cargo alguno, entendiéndose que si estos usos perjudican o interfieren con los derechos o las propiedades de personas o entidades privadas o estatales que utilicen dichas aguas a la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, estas personas o entidades recibirán de LA EMPRESA justa compensación por el perjuicio sufrido de conformidad con las normas vigentes. De igual forma, LA EMPRESA garantizará el suministro de agua potable suficiente

para la subsistencia de aquellas personas naturales que legalmente ocupen áreas afectadas al momento en que entre en vigencia el presente Contrato.

8. El derecho a diseñar y construir puentes de acceso, tuberías, canales, rieles, ferrocarriles y demás facilidades de acceso o medios de transporte, y cualesquiera otras instalaciones y facilidades útiles o necesarias para la realización de EL PROYECTO, y usufructuar dichas instalaciones y facilidades sin estar sujeta al pago de ningún tipo de gravamen, canon, regalía, impuesto, ni ningún otro tipo de cargo por parte de EL ESTADO, a excepción del pago de cánones superficiales, regalías e impuestos municipales de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Se entiende que LA EMPRESA está facultada para extraer y utilizar los materiales o minerales que sean necesarios para llevar a cabo las obras de infraestructura, incluyendo pero sin limitarse a piedra, arena y cascajo, y que tendrá derecho a explotar canteras con el mismo fin sujeto a lo dispuesto por este Contrato y la legislación vigente que regule o reglamente la explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción.
9. Generar electricidad para uso de EL PROYECTO y vender o comercializar cualquier excedente de electricidad generada de acuerdo a la legislación vigente, así como establecer, construir y operar cualesquiera instalaciones de comunicación que LA EMPRESA considere necesaria para EL PROYECTO y las operaciones relacionadas con éste.
10. El derecho a obtener, sin mayor demora, las licencias, permisos, aprobaciones y otras autorizaciones que sean generalmente requeridas por EL ESTADO o cualquiera de sus dependencias o instituciones autónomas o semiautónomas y que se necesiten para el desarrollo de EL PROYECTO. Sujeto a las demás disposiciones del presente Contrato, se entiende que todas estas licencias, aprobaciones o autorizaciones se otorgarán a los cargos usuales de aplicación general.
11. Poseer, operar y usufructuar, libre del pago de cualquier tasa, gravamen o cargo por parte de EL ESTADO, vehículos, helicópteros, aviones, barcasas, equipo pesado de uso en tierra o en agua o anfibio, remolcadores, barcos de gran calado, embarcaciones de transporte de trabajadores, y cualquier otra maquinaria o equipo que sea necesario para el desarrollo efectivo de EL PROYECTO, y prestar los servicios aéreos, marítimos y terrestres dentro del territorio Panameño en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el desarrollo de EL PROYECTO.

12. LA EMPRESA tendrá el derecho de adquirir, arrendar o usufructuar aquellas tierras de EL ESTADO dentro o fuera del Area de la Concesión que sean necesarias o útiles para el desarrollo de EL PROYECTO. LA EMPRESA podrá adquirir estas tierras en propiedad, en arrendamiento o en usufructo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual dará curso a tales solicitudes y accederá a concederlas directamente a LA EMPRESA sin necesidad de someter dicha concesión a los mecanismos de licitación pública, concurso o solicitud de precios establecidas en el Código Fiscal siempre que dichas tierras estén disponibles y en la medida en que no se vulneren derechos adquiridos de terceros a este Contrato por razón de otras concesiones mineras, sujeto a lo dispuesto en el Anexo IV de este Contrato. Cuando se trate de tierras adquiridas en usufructo o en arrendamiento, las sumas a pagar por parte de LA EMPRESA no serán superiores a los cánones superficiales por hectárea que se establecen en la presente Cláusula. Cuando se trate de tierras que LA EMPRESA desee adquirir en propiedad, el precio a pagar por dichas tierras será determinado por los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En caso de que LA EMPRESA necesite tierras de propiedad privada que se encuentren dentro o fuera del Area de la Concesión, todo lo relativo a su uso, su posesión o su adquisición, con excepción de lo estipulado en el numeral siete (7) del Literal A de la presente Cláusula, se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Recursos Minerales y este Contrato.

13. LA EMPRESA tendrá derecho a diseñar, construir y operar, directamente o a través de terceros, siempre bajo su propia dirección, muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias y atracaderos que LA EMPRESA requiera dentro del Area del Puerto, según se determine en el Estudio de Factibilidad, en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, y se entenderá que dichos muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias y atracaderos serán para el uso prioritario de LA EMPRESA. Las tasas o los derechos portuarios que pudiesen establecerse por el uso de dichas instalaciones no se aplicarán ni a LA EMPRESA y sus naves ni a las naves pertenecientes a o que estén bajo el control de terceros que presten servicios relacionados con el objeto del Contrato. Tan pronto como este Contrato llegue al término de su duración de acuerdo con la Cláusula Quinta, las citadas instalaciones portuarias pasarán a ser propiedad de EL ESTADO, y éste asumirá la responsabilidad de su operación.

No obstante lo expresado en el párrafo que antecede, EL ESTADO se reservará el derecho de permitir el uso de dichas instalaciones portuarias a otras naves para fines distintos a los amparados bajo el presente

Contrato. En este último caso, LA EMPRESA se reservará el derecho de cobrar a dichas naves los derechos de muellaje que estime convenientes y podrá objetar el uso de las instalaciones portuarias por dichas naves si dicho uso perjudica o interfiere de algún modo con las actividades que LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas desarrollen. En todo caso, LA EMPRESA podrá además cobrar derechos o tasas razonables por el uso de grúas, tuberías, almacenes de depósito, y demás servicios, instalaciones y facilidades que LA EMPRESA provea o suministre o ponga a disposición de dichas naves.

14. Organizar, establecer y prestar servicios de pilotaje, remolque, reparación, movilización en lanchas y, en general, servicios de ayuda a la navegación. Se entiende que esta facultad no implica la obligación de hacerlo y, por consiguiente, su ejercicio es una potestad discrecional de LA EMPRESA. Estos servicios serán prestados por personal idóneo escogido por LA EMPRESA al amparo de las licencias que al efecto le otorgará EL ESTADO a dicho personal. El costo de estos servicios será sufragado con cargo a las tasas o derechos que al efecto establezca EL ESTADO. No se aplicarán derechos o tasas a favor de EL ESTADO cuando se trate de naves de propiedad de LA EMPRESA, naves que estén prestando servicios a LA EMPRESA, o naves que presten servicios en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato. Cuando LA EMPRESA no desee seguir prestando alguno de los servicios a que se refiere esta cláusula, deberá notificárselo a EL ESTADO a más tardar con seis (6) meses de antelación. En ese caso, EL ESTADO prestará el servicio cobrando las tarifas de aplicación general que se hayan establecido, y éstas se le aplicarán tanto a LA EMPRESA como a quienes presten servicios a LA EMPRESA en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, dando siempre prioridad a LA EMPRESA en la prestación de dichos servicios y actividades. No obstante lo anterior, se entiende que EL ESTADO ofrecerá a LA EMPRESA la tarifa más favorable que al momento ofrezca o pueda ofrecer a otros usuarios.
15. Diseñar, establecer, construir, mantener, renovar y expandir obras, instalaciones, anexos, obras y servicios auxiliares, que tengan que ver con actividades aéreas, marítimas o terrestres, al igual que diseñar, construir, mantener, renovar y expandir rompeolas, muelles, helipuertos, pistas de aterrizaje, torres de comunicación, caminos, puentes, carreteras, malecones, dragados, canales y dársenas en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o con el desarrollo de dichas actividades, y hacer uso de semejantes instalaciones sin costo alguno, siempre que ese uso cumpla lo dispuesto en las leyes y reglamentos sobre

construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente que estén vigentes y sean de aplicación general.

16. Se entienden incluidas dentro del Area de la Concesión, y parte integral de EL PROYECTO, las instalaciones y el equipo de transporte que sean inamovibles y que LA EMPRESA utilice en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, así como tuberías, acueductos, ductos, rieles, terminales y demás instalaciones destinadas al transporte de mena o minerales, de carga y de mercaderías en general, o a actividades inherentes al funcionamiento de LA EMPRESA, cuando hayan sido construidos o vayan a ser construidos con miras al ejercicio de los derechos de servidumbre de paso que tenga LA EMPRESA.
17. Administrar y operar EL PROYECTO, y ceder total o parcialmente los correspondientes derechos respecto de una porción o de una etapa o fase de EL PROYECTO o de su totalidad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena de este Contrato.
18. Además de los derechos y autorizaciones que anteceden, LA EMPRESA tendrá el derecho y la facultad para realizar aquellos actos o actividades que considere incidentales o conducentes a la consecución de los objetivos descritos en la Cláusula Primera de este Contrato y al ejercicio de los derechos y facultades otorgados en la presente Cláusula.

B. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. Los estudios de Evaluación Ambiental Preliminar, de Reconocimiento Ambiental y de Viabilidad Ambiental y sus anexos, en su conjunto denominados Informe Ambiental, requeridos por el Reglamento Ambiental del Sector Minero vigente a la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA EMPRESA. La Dirección General de Recursos Minerales evaluará los estudios que conforman el Informe Ambiental en consulta con el INRENARE.
2. Antes de iniciar el período de extracción, LA EMPRESA presentará un Estudio de Viabilidad Ambiental específicamente del Area del Proyecto en la cual se llevará a cabo la respectiva extracción. Dicho estudio será realizado o revisado por expertos en la materia previamente aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. Dicho estudio deberá ser evaluado, y se deberá definir su aprobación, modificación o rechazo en un plazo de 45 días luego de la

fecha de presentación a la Dirección General de Recursos Minerales. Transcurrido dicho plazo, de no haber emanado un pronunciamiento por parte de la Dirección General de Recursos Minerales, se entenderá por aprobado el Estudio de Viabilidad Ambiental, de manera que LA EMPRESA podrá proceder a desarrollar sus actividades de acuerdo al contenido de dicho Estudio.

3. Al inicio de cada año, LA EMPRESA deberá presentar un Plan de Trabajo que abarque las proyecciones y costos aproximados para el respectivo año a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
4. LA EMPRESA deberá pagar en efectivo a EL ESTADO, sujeto a las deducciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, los siguientes cánones superficiales anuales por hectárea sobre el Area de la Concesión no definida como Area de Proyecto según la Cláusula Cuarta del presente Contrato:

Años	US\$ por Hectárea
1º y 2º	0.50
3º y 4º	1.00
Del 5º en adelante	1.50

5. LA EMPRESA deberá pagar en efectivo a EL ESTADO, sujeto a las deducciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera del Contrato, los cánones superficiales por cada hectárea que comprenda las zonas identificadas como Area(s) de Proyecto según la Cláusula Cuarta del presente Contrato y las regalías anuales sobre los minerales extraídos, conforme a la siguiente tabla:

Clase de Mineral	Primeros 5 Años	Del 6º al 10º años	11º años en adelante	Regalía
I B/	0.75 B/	1.25 B/	2.00	2%
II	1.00	2.00	3.00	2%
III	1.00	2.00	3.00	4%
IV	1.00	2.50	3.50	2%
V	0.50	1.00	1.00	2%
VI	1.50	3.00	4.00	2%

Se entiende que las clases de minerales que anteceden tendrán los siguientes significados:

Clase I: Minerales no metálicos, excluyendo los materiales de construcción.

Clase II: Minerales metálicos excepto los minerales preciosos.

Clase III: Minerales preciosos aluvionales.

Clase IV: Minerales preciosos no aluvionales.

Clase V: Minerales energéticos, excepto los hidrocarburos.

Clase VI: Minerales de reserva.

Los pagos de cánones superficiales se harán por anualidades adelantadas y los de regalía por trimestres vencidos dentro de un período de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su vencimiento. Los cánones superficiales se computarán basándose en el total de la superficie retenida al principio de cada año.

En la presente Cláusula, la regalía a pagar por LA EMPRESA se expresa como un porcentaje de la Producción Bruta Negociable según se define en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

6. LA EMPRESA se obliga a presentar anualmente al Ministerio de Comercio e Industrias los informes que se detallan a continuación, y dicha Dirección se encargará de informar a otras instituciones gubernamentales y, según convenga, proporcionar la información del caso:
 - a) Informe de operaciones, el cual formará parte del informe anual, a menos que, previo aviso a LA EMPRESA con un mínimo de sesenta (60) días de antelación, el Ministerio de Comercio e Industrias requiera que sea entregado en otra forma. Dicho informe deberá contener información relativa a los minerales extraídos, transportados y beneficiados; los precios aplicables, el número y tipo de operaciones mineras llevadas a cabo durante el período cubierto por el informe y el éxito obtenido en estas operaciones; los procedimientos que se hayan aplicado a las operaciones mineras de acuerdo con las buenas normas de operación, los registros de sondeos, las muestras, los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, la ubicación de las perforaciones y de los lugares estudiados, mapas, planos y cortes geológicos y toda la demás información técnica adicional importante obtenida en el proceso de las operaciones y los datos que no se hayan sometido previamente, indicándose si se han obtenido minerales en cantidades comerciales, y si éste es el caso, un estimado de la fecha en que se iniciará la extracción y la magnitud de las operaciones planeadas.
 - b) Informe sobre el empleo y adiestramiento, que formará parte del informe anual, a menos que EL ESTADO requiera que sea entregado en otra forma. Este informe consistirá en una declaración que cubra el año fiscal anterior en cuanto al empleo de panameños y

extranjeros y al desenvolvimiento de los programas de adiestramiento.

Todo informe contendrá una declaración jurada de LA EMPRESA o de la persona autorizada para actuar en su nombre.

7. LA EMPRESA permitirá a EL ESTADO el examen de los informes técnicos relacionados con EL PROYECTO y la inspección rutinaria de todas las instalaciones de dicho Proyecto durante días y horas laborables, entendiéndose que EL ESTADO asume todo gasto y riesgo que las citadas inspecciones le puedan ocasionar.
8. LA EMPRESA permitirá a EL ESTADO el acceso y la utilización de las facilidades portuarias y las instalaciones complementarias, que LA EMPRESA establezca con sujeción a las disposiciones de la Cláusula Tercera, literal A, numerales 13 y 14 del Contrato.
9. Antes de que se inicien las actividades de extracción, LA EMPRESA creará y participará en la administración de un fondo de becas por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$250,000.00) que será empleado para sufragar estudios y cursos de adiestramiento o formación profesional de habitantes de las comunidades aledañas a EL PROYECTO, ubicadas en las Provincias de Coclé y Colón. Dichos habitantes serán seleccionados por un comité integrado por representantes de las comunidades y de LA EMPRESA.
10. LA EMPRESA se obliga a dar el debido mantenimiento a todas las obras de minería e infraestructura y de servicios del PROYECTO, siempre ajustándose a las normas y reglamentos vigentes de aplicación general en materia de seguridad ocupacional, sanidad y construcción. De igual forma, LA EMPRESA podrá abandonar EL PROYECTO, parcialmente o en su totalidad, cuando lo estime necesario, siempre que cumpla con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA

Areas de Proyecto e Inversión Inicial

1. Bajo los términos del presente Contrato, LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas podrán en todo momento realizar trabajos y estudios de evaluación, factibilidad y exploración minera en todo o en parte del Area de la Concesión, con miras a la explotación comercial de EL PROYECTO o cualquier AREA DE PROYECTO.

2. LA EMPRESA y sus Afiliadas tendrán la opción de devolver al ESTADO cualquier parte, sección o porción del Area de la Concesión ajustándose, de ser procedente, a lo estipulado en la Cláusula Séptima de este Contrato sobre la Protección del Medio Ambiente. Además, LA EMPRESA podrá realizar una evaluación de mineralización del Area de la Concesión, y definir una o más "Area(s) de Proyecto". Una vez definida un Area de Proyecto, LA EMPRESA iniciará un estudio de factibilidad ("Estudio de Factibilidad") en dicha Area de Proyecto, el cual deberá ser presentado al Ministerio de Comercio e Industrias. LA EMPRESA podrá dividir el Area de la Concesión en un número plural de zonas de desarrollo que estime conveniente y podrá designar una o más de tales zonas como Area de Proyecto, entendiéndose que las mismas podrán tener cualquier forma o configuración. De cualquier forma, LA EMPRESA deberá presentar ante el Ministerio de Comercio e Industrias un estudio de factibilidad referente a alguna de las Aéreas de la Concesión definida como Área de Proyecto, a más tardar dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de promulgación de la Ley por medio de la cual se apruebe el presente Contrato, y dicho estudio deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II que forma parte integral del presente Contrato.
3. Dentro de un período de no más de sesenta (60) meses luego de la entrada en vigencia del presente Contrato, LA EMPRESA invertirá en exploración, infraestructura, carreteras y un estudio de factibilidad no menos de DIEZ MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00).

CLAUSULA QUINTA

Duración del Contrato

Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley que lo aprueba. Si LA EMPRESA ha cumplido sustancial y razonablemente con las obligaciones que contrae por virtud del presente Contrato, y si no se ha producido su terminación por mutuo acuerdo antes de que haya transcurrido dicho lapso, LA EMPRESA solicitará y obtendrá hasta dos (2) prórrogas consecutivas del Contrato, entendiéndose que cada una de dichas prórrogas tendrá una duración de veinte (20) años. Queda entendido que en atención a solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio e Industrias dentro de los ciento veinte (120) días anteriores o los ciento veinte días posteriores al término de cada período de veinte (20) años, el citado Ministerio de Comercio e Industrias otorgará cada una de las respectivas prórrogas de que trata la presente Cláusula, entendiéndose otorgadas dichas prórrogas si el Ministerio de

Comercio e Industrias no se pronuncia respecto a la misma dentro de un período de sesenta (60) días luego de presentada la citada solicitud ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

Al finalizar el presente Contrato, incluyendo sus prórrogas, LA EMPRESA podrá dejar en sus propiedades o remover de ellas libremente, pero con la debida observancia de este Contrato y de las disposiciones legales y reglamentarias de la República de Panamá que le sean aplicables en materia de demolición, urbanismo y sanidad, todos los artículos de su propiedad, las instalaciones, mejoras, accesorios, anexos, equipos y toda otra propiedad de cualquier naturaleza, sea propiedad mueble o conectada total o parcialmente a la propiedad inmueble de LA EMPRESA, sin que LA EMPRESA tenga que hacer pago alguno a EL ESTADO por razón de tal retiro o remoción. Sin embargo, de darse tal supuesto, todos los muelles, rellenos, obras e instalaciones marítimas o terrestres construidas por LA EMPRESA sobre tierras u otros bienes de propiedad de EL ESTADO, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO, sin costo alguno para éste.

CLAUSULA SEXTA

Compromiso de Desarrollo e Inversión

Para que LA EMPRESA mantenga los beneficios fiscales que EL ESTADO le otorga mediante el presente Contrato, y como consideración por parte de LA EMPRESA para que EL ESTADO celebre el presente Contrato, LA EMPRESA se compromete a lo siguiente:

1. LA EMPRESA, sus AFILIADAS, Contratistas o Subcontratistas llevaran a cabo un ESTUDIO DE FACTIBILIDAD para el desarrollo de la mina de cobre en el AREA DE LA CONCESION y para el procesamiento de la mena a concentrado. El costo de dicho ESTUDIO DE FACTIBILIDAD no será inferior a SIETE MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$7,000,000.00), incluyendo las sumas que se hayan invertido en dicho estudio con anterioridad a la fecha de este Contrato. La preparación de dicho ESTUDIO DE FACTIBILIDAD se ajustará a los parámetros establecidos en el Anexo II de este Contrato. LA EMPRESA se obliga a entregar una copia del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD al Ministerio de Comercio e Industrias dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de promulgación de la ley por medio de la cual se apruebe el presente Contrato. LA EMPRESA igualmente entregará a dicho Ministerio una declaración jurada en la que se detallen las sumas invertidas en la preparación de dicho ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.
2. Durante los tres años posteriores a la fecha de entrega del ESTUDIO DE FACTIBILIDAD de que trata el numeral anterior al Ministerio de Comercio e

Industrias, LA EMPRESA deberá iniciar el desarrollo de la mina de cobre y la construcción de la infraestructura necesaria para la operación de dicha mina de conformidad con el programa contemplado en el Anexo III del presente Contrato. No obstante lo anterior, LA EMPRESA podrá aplazar el inicio del desarrollo de la mina y de la construcción de la infraestructura correspondiente y por consiguiente el período de tiempo equivalente a los meses que transcurran desde la fecha de entrega del mencionado ESTUDIO DE FACTIBILIDAD durante los cuales el precio promedio de la libra de cobre refinado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres sea inferior a la suma que resulte de sumar (a) el precio del cobre utilizado en el caso base (base case) del modelo óptimo que aparezca en el citado ESTUDIO DE FACTIBILIDAD que arroje una tasa de retorno que permita conseguir el financiamiento necesario en los mercados de capitales internacionales más (b) un cinco por ciento (5%) de éste.

PARAGRAFO: El aplazamiento por razones de bajo precio del cual trata el ordinal 2 de esta Cláusula no podrá extenderse más allá de cinco (5) años contados desde el vencimiento del plazo inicial de tres (3) años de que trata dicho ordinal, sin que la Empresa le comunique a EL ESTADO su decisión de proceder a realizar la inversión correspondiente al desarrollo y construcción de la mencionada infraestructura y dé inicio a dichos trabajos. De extenderse el aplazamiento más allá de dichos cinco (5) años, quedará resuelto el presente Contrato y vencida la Concesión. Durante el período de aplazamiento, LA EMPRESA podrá formular propuestas para el desarrollo de EL PROYECTO en términos y condiciones distintos a los pactados en el presente Contrato y EL ESTADO conviene en considerar de buena fe dichas propuestas. No obstante, por los dos (2) años subsiguientes al vencimiento de dicho plazo de cinco (5) años, LA EMPRESA gozará de primera opción para el desarrollo de EL PROYECTO en caso de que EL ESTADO reciba de algún tercero (el "Tercero Oferente") una oferta (la "Oferta") para tal propósito. Si EL ESTADO recibe alguna Oferta que pretenda aceptar, deberá comunicársela y dar traslado de la misma por escrito a LA EMPRESA, la cual dispondrá de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación para ejercer su primera opción de llevar a cabo el desarrollo de EL PROYECTO, en términos al menos igual de ventajosos para EL ESTADO a los propuestos en dicha Oferta. Si LA EMPRESA le comunica a EL ESTADO su decisión de no ejercer dicha primera opción o deja de ejercer la misma contados los noventa (90) días de la comunicación y traslado antes señalados, EL ESTADO podrá negociar el o los contratos de concesión con el respectivo Tercero Oferente, siempre que los mismos no reflejen un conjunto de derechos y obligaciones más ventajosos para el Tercero Oferente que los contenidos en la respectiva Oferta.

Este procedimiento de primera opción se aplicará a cualquier Oferta formulada por un Tercero Oferente durante el mencionado período de dos años respecto de la cual LA EMPRESA no haya negado o dejado de ejercer su primera opción.

3. Antes del inicio de la producción comercial de cobre, LA EMPRESA conjuntamente con sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas cumplirán los siguientes compromisos:
 - (a) Invertir no menos de CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00) en el desarrollo y construcción de la mina e infraestructura de modo consecuente con lo previsto en el Estudio de Factibilidad mencionado en el numeral 1 de esta Cláusula o en cualquier otro Estudio de Factibilidad que se realice con posterioridad o modificaciones a los mismos, que apruebe LA EMPRESA, siempre que se hayan entregado copias de dichos estudios o modificaciones al Ministerio de Comercio e Industrias.
 - (b) Contratar no menos de 700 trabajadores panameños para el desarrollo y construcción de la mina, utilizando preferiblemente la mano de obra proveniente del Municipio o los Municipios donde se encuentre ubicada el Área de la Concesión.
4. Una vez que se alcance la producción sostenida de concentrado de cobre en el Área de la Concesión a las tasas proyectadas en el Estudio de Factibilidad, LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas contratarán para la operación de EL PROYECTO a no menos de 300 trabajadores panameños permanentes, quedando entendido que el número total de dichos trabajadores podrá variar como resultado de los cambios en las condiciones de mercado y las innovaciones tecnológicas
5. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2 de esta Cláusula, el precio promedio ajustado del cobre refinado en la Bolsa de Metales de Londres para un mes determinado será igual al promedio de los precios de cierre para una libra de cobre refinado en cada día de dicho mes durante el cual la Bolsa esté abierta para el ejercicio de las actividades mercantiles, derivado de las cotizaciones publicadas por dicha Bolsa

6. En adición a cualesquiera demoras que ocurran en el desarrollo de la mina, permitidas por la Cláusula Vigésima del presente Contrato, LA EMPRESA, en consulta con el Ministerio de Comercio e Industrias, podrá aplazar el inicio de dicho desarrollo o la terminación del mismo durante los períodos de inestabilidad económica comprobada en el país o a nivel internacional que ocasionen aumentos imprevistos en los costos de los materiales, suministros o mano de obra por encima de los contemplados en el Estudio de Factibilidad referido en el numeral primero de esta Cláusula, o cuando dichos períodos de comprobada inestabilidad impidan la obtención de financiamiento para EL PROYECTO en los mercados financieros internacionales bajo términos y condiciones habituales. LA EMPRESA notificará inmediatamente al Ministerio de Comercio e Industrias en caso de que cualquiera de estos eventos ocurra y consultará con dicho Ministerio mientras dure el respectivo período de inestabilidad con el objeto de determinar si las condiciones han cambiado o si se hace necesaria una modificación al Estudio de Factibilidad a fin de poder iniciar el desarrollo de la misma o la reanudación de dicho desarrollo.

CLAUSULA SEPTIMA

Protección del Medio Ambiente

LA EMPRESA se obliga a realizar sus actividades manteniendo en todo momento una protección apropiada del medio ambiente del Area de la Concesión, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que estén vigentes en la República de Panamá.

LA EMPRESA responderá por los daños que por su culpa, dolo o negligencia se ocasionen al medio ambiente por razón de sus operaciones, y con este fin LA EMPRESA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO por la suma de TRES MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00), mediante efectivo, cheque certificado, póliza de compañía de seguros, carta de promesa de pago de una institución financiera, carta de crédito emitida por un banco local, garantías bancarias, o mediante cualquier otro medio permitido por las leyes en vigencia. Dicha fianza se constituirá al inicio de la construcción de la mina, y la totalidad de la misma o la porción no reclamada por EL ESTADO será cancelada o devuelta a LA EMPRESA, según sea el caso, a más tardar al año luego de la terminación del presente Contrato. La misma deberá emitirse a favor del Ministerio de Comercio e Industrias y de la Contraloría General de la República de Panamá. El monto de la fianza no significa límite de responsabilidad para LA EMPRESA.

En adición a las obligaciones de restauración contempladas en el Código de Recursos Minerales, LA EMPRESA se compromete a financiar un Programa de Reforestación para aquellas áreas de la concesión en las cuales LA EMPRESA haya causado algún tipo de deforestación, sujeto al grado de deterioro que se haya causado a la naturaleza. El programa se llevará a cabo utilizando especies de árboles nativos en la zona cercana al Area de la Concesión en consulta con las autoridades respectivas, y con posibilidades de que se puedan plantar especies de mayor conveniencia para la población y el medio ambiente.

CLAUSULA OCTAVA

Contratación de Expertos

LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas darán preferencia a la contratación de mano de obra nacional. Sin embargo, podrán contratar personal extranjero siempre que el número total de extranjeros contratados no exceda el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la fuerza laboral de EL PROYECTO.

No obstante lo anterior, desde la entrada en vigencia del presente Contrato y durante los primeros cinco (5) años contados a partir del inicio de las obras de construcción a que se refiere este Contrato, se permitirá un porcentaje mayor de especialistas, técnicos o trabajadores extranjeros con experiencia en el ramo de la minería en atención a los requerimientos de LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas, a los que EL ESTADO otorgará los permisos de trabajo, las licencias y las visas que necesiten para tal efecto.

LA EMPRESA se compromete a cumplir con la transferencia de tecnología al personal panameño en caso de contratación de extranjeros.

Para los efectos de la aplicación de los porcentajes antedichos, se considerará la totalidad de la fuerza laboral de EL PROYECTO, que comprenderá los trabajadores contratados por LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas.

CLAUSULA NOVENA

Cesión de Contrato

LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente este Contrato sin alterar ninguno de sus términos ni condiciones, al igual que la totalidad o parte del Area de la Concesión, siempre que la cesionaria cuente con la capacidad técnica y financiera, pudiendo ser una sociedad panameña o una sociedad extranjera debidamente registrada y facultada para realizar negocios en la

República de Panamá. Dicha cesión concederá al cesionario todos los derechos y obligaciones que mediante el presente Contrato asume LA EMPRESA.

Cuando la cesión o traspaso a que hace referencia esta Cláusula sea a favor de una Afiliada de LA EMPRESA, el único requisito con que LA EMPRESA deberá cumplir para efectuar dicha cesión o traspaso será el de comunicarlo por escrito al Ministerio de Comercio e Industrias con quince (15) días de anticipación. Una vez realizada dicha notificación, la cesión o traspaso será efectiva y el Ministerio de Comercio e Industrias deberá emitir una certificación mediante la cual conste dicha cesión o traspaso dentro de los treinta (30) días siguientes.

Cuando la cesión o traspaso haya de hacerse a favor de terceros que no sean Afiliadas de LA EMPRESA, se requerirá la autorización previa del Ministerio de Comercio e Industrias, excepto en los casos a que se refiere el último párrafo de la presente Cláusula. En casos de cesión o traspaso a terceros, LA EMPRESA notificará dicho hecho al Ministerio de Comercio e Industrias el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación. Si transcurrido dicho período de treinta (30) días, el Ministerio de Comercio e Industrias no se ha pronunciado con relación a la cesión o traspaso respectivo, se entenderá que no existe objeción a dicha cesión o traspaso y que la misma ha sido aprobada, entendiéndose que el Ministerio de Comercio e Industrias certificará dicho traspaso o cesión.

En caso de cesión total o parcial del presente Contrato, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, entendiéndose que LA EMPRESA quedará libre de toda obligación dimanante de hechos o actos que se den con fecha posterior a la cesión con respecto a lo cesionado, y en caso de cesión o traspaso parcial el Cesionario asumirá la proporción que corresponde de los derechos y obligaciones contractuales según se estipule en el respectivo acuerdo de cesión o traspaso.

La cesión o traspaso, ya sea total o parcial, no generarán a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Queda entendido que las concesión mineras amparadas bajo el presente Contrato pueden ser gravadas total o parcialmente, previa notificación al Ministerio de Comercio e Industrias, siempre y cuando el acreedor sea una institución financiera de solidez reconocida y comprobada. Además, no obstante lo anterior, el acreedor hipotecario podrá asumir total o parcialmente la concesión gravada y podrá a su vez traspasarla o cederla a un tercero, siempre que dicho tercero sea una sociedad Panameña o extranjera debidamente registrada en la República de Panamá directamente o a través de una subsidiaria con reconocida capacidad

técnica y financiera, con un valor patrimonial neto consolidado para sus accionistas que no será inferior a TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$300,000,000.00), incluyendo sus Afiliadas. Bastará la previa notificación al Ministerio de Comercio e Industrias para que dicho traspaso o cesión sea efectiva.

CLAUSULA DECIMA

Energía

LA EMPRESA, directamente o a través de terceros, podrá generar energía eléctrica para su uso, y con este fin podrá construir y operar instalaciones hidroeléctricas y plantas térmicas, así como otros medios de generación de energía tanto dentro como fuera del Area de la Concesión, según lo que LA EMPRESA considere necesario para el desarrollo de las actividades que el presente Contrato contempla. Queda entendido que LA EMPRESA podrá vender y comercializar cualquier excedente de energía eléctrica, siempre y cuando cumpla con las normas y disposiciones vigentes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

Obligaciones de EL ESTADO

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Conceder y procurar a LA EMPRESA el uso pleno, ininterrumpido y pacífico del Area de la Concesión, la cual se define y describe en la Cláusula Segunda y el Anexo I, que forma parte integral del presente Contrato.
- B. De ser requeridos por LA EMPRESA, suministrar dentro o fuera del Area de la Concesión los servicios de bomberos, policía, aduana, migración, sanidad y cualquier otro servicio público que no preste EL ESTADO. Queda entendido que el costo adicional de dichos servicios así como el de la infraestructura necesaria para la prestación de los mismos correrán por cuenta de LA EMPRESA. Se entiende que los bienes muebles necesarios para la prestación de estos servicios, cuyo costo corra por cuenta de LA EMPRESA, serán propiedad de LA EMPRESA.
- C. Otorgar a LA EMPRESA las licencias o permisos, aprobaciones y autorizaciones que requiera EL ESTADO o cualquiera de sus dependencias, instituciones autónomas o semiautónomas y subdivisiones políticas, en relación con las actividades que desarrolle LA EMPRESA de conformidad

con el presente Contrato, quedando entendido que tales licencias, autorizaciones y aprobaciones le serán concedidas a las tarifas vigentes de aplicación general y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

Exenciones Fiscales

EL ESTADO le otorga a LA EMPRESA, y a sus Afiliadas (y, en los casos expresamente mencionados, a sus contratistas y subcontratistas), las siguientes exenciones fiscales durante toda la vigencia del presente Contrato:

- A. Exoneración para LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas de todo derecho o impuesto de importación, contribución, cargo, derecho consular, gravamen, tasa u otro impuesto o contribución, o de cualquier denominación o clase que recaigan sobre la introducción e importación de equipos, maquinarias, materiales, repuestos, diesel y Bunker C y otros derivados del petróleo quedando entendido que se causará, no obstante, cuando sea aplicable, la tarifa de protección contemplada en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato No. 35 del 15 de septiembre de 1992, aprobado mediante la Ley No. 31 del 31 de diciembre de 1992, la cual fue instrumentada mediante el Decreto de Gabinete No. 38 de 9 de septiembre de 1992; materias primas, lubricantes, vehículos de trabajo necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones amparadas en el presente contrato, naves, aeronaves, artefactos, partes y accesorios exclusivamente destinados a la construcción, desarrollo, operación, mantenimiento, infraestructura y actividades de EL PROYECTO. Queda entendido por las partes que los bienes exonerados conforme a este numeral deberán ser utilizados únicamente en el desarrollo de EL PROYECTO. Dichos bienes no podrán ser vendidos ni traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, sino cuando hayan transcurrido un mínimo de dos (2) años desde la fecha de su compra y siempre con sujeción al pago del impuesto respectivo, el cual será calculado en base al valor del bien al momento de la venta o traspaso. Queda entendido, no obstante, que se podrá realizar el traspaso de estos bienes a cualquier Afiliada de LA EMPRESA o a cualquier otra persona natural o jurídica que goce del beneficio de exención del impuesto de introducción de que goza LA EMPRESA, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de acogerse a las exoneraciones del Impuesto de Importación de que trata el literal A de la presente Cláusula, LA

EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas, notificarán a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias su intención de introducir los bienes o productos exonerados, y dicha Dirección expedirá, dentro de un período máximo de treinta (30) días luego de recibida la notificación, una certificación mediante la cual conste que el solicitante está amparado por la respectiva exoneración. Dicha certificación será aceptada por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual dará trámite expedito a la introducción o importación correspondiente debidamente exonerada.

- B. Exoneración total para LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles sobre minerales, equipos, maquinaria, materiales, partes, accesorios, materias primas, grúas, vehículos de trabajo, naves, aeronaves, artefactos, diesel y lubricantes y otros derivados del petróleo, carga y contenedores, destinados para la operación, construcción o mantenimiento de EL PROYECTO, así como sobre aquellos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo LA EMPRESA o que se lleven a cabo para el beneficio de ésta, en el Area de la Concesión de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Los bienes exonerados deberán ser utilizados en actividades propias de EL PROYECTO, y no podrán ser vendidos o traspasados sino transcurridos dos (2) años desde la fecha de su compra, y siempre con sujeción al pago del impuesto respectivo que se calculará en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

Queda entendido que se podrá realizar el traspaso de estos bienes a una afiliada de LA EMPRESA, según se definen en el presente Contrato, o a cualquier otra persona natural o jurídica que goce del beneficio de exención del impuesto de introducción de que goza LA EMPRESA sin ningún tipo de restricciones mas que la notificación previa de dicho traspaso a las autoridades del Ministerio de Comercio e Industrias, y que estos traspasos no estarán sujetos al pago de ningún tipo de impuestos o tasas a favor de EL ESTADO.

- C. Exoneración de impuestos sobre la renta aplicable a remesas o transferencias al extranjero, que se hagan para pagar comisiones, préstamos, regalías, devoluciones, cargos por asesoramiento profesional o de administración realizados fuera del territorio nacional, descuentos, pagos a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del Contrato, o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades objeto del presente Contrato.

- D. Exoneración del pago de las tarifas de carga de productos minerales y del muellaje de contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía, que puedan ser aplicables dentro de las instalaciones portuarias de LA EMPRESA.
- E. Exoneración de todo impuesto, gravamen o contribución que recaiga sobre las utilidades no distribuidas de LA EMPRESA y sus Afiliadas en cualquier año fiscal.
- F. Exoneración de la obligación de pagar primas y ofertas por los derechos de explotación de minerales en el Area de la Concesión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

Deducciones Fiscales

1. LA EMPRESA y sus Afiliadas tendrán derecho a incluir como gastos de operación aquellos que sean deducibles según las leyes del Impuesto Sobre la Renta que estén vigentes. Además de los cánones superficiales, regalías, impuestos, y el cargo por depreciación, los siguientes renglones podrán deducirse como gastos de operación:
 - a) La deducción anual por concepto de agotamiento de cada uno de los yacimientos minerales conforme a lo contemplado en el literal b del numeral 6 de esta Cláusula;
 - b) El costo de las excavaciones, de socavones, calicatas y galerías, excavaciones de tajo abierto, perforación de pozos y demás operaciones afines, que se hayan llevado a cabo sin encontrar minerales en cantidades que ameriten una explotación comercial; y
 - c) Los gastos por servicios y abastos, así como los demás gastos que se realicen en relación con las investigaciones geológicas preliminares, exploraciones mineras, operaciones preextractivas, y también los gastos que se realicen en relación con las excavaciones de socavones, calicatas y galerías, excavaciones de tajo abierto, perforación de pozos y demás operaciones afines que se hayan llevado a cabo con miras a las actividades de extracción de los minerales.

Los gastos en artículos sobre los cuales se permitan deducciones en concepto de depreciación, o en concepto de

- amortización de capital, no podrán ser incluidos como gastos de operación.
2. Para determinar las pérdidas de operación sufridas en un período fiscal, LA EMPRESA deberá substraer del ingreso bruto atribuible a las operaciones mineras todas las deducciones autorizadas por el Código de Recursos Minerales, este Contrato y otras leyes aplicables, con excepción de las pérdidas que se hayan diferido de un período fiscal anterior.
 3. Se considerarán como gastos generales deducibles los impuestos, derechos, tasas, cargos y demás contribuciones y las sumas pagadas a EL ESTADO, así como los gastos que sean inherentes o que se realicen en relación con la educación y adiestramiento de ciudadanos panameños de conformidad con este Contrato. De igual manera se considerarán como gastos generales deducibles los impuestos municipales pagaderos por LA EMPRESA a los municipios de EL ESTADO, en la medida que estos no hayan sido acreditados contra el impuesto sobre la renta a pagar por LA EMPRESA, conforme a lo dispuesto en el literal (L) del numeral (I) de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.
 4. LA EMPRESA establecerá cuentas de depreciación para los bienes depreciables que adquiera durante la vigencia del presente Contrato, las cuales se segregarán conforme a las siguientes categorías de bienes:

CATEGORIA A: Edificios y otras mejoras permanentes edificados sobre terrenos, áreas de estacionamiento, rieles ferroviarios, túneles, represas, puentes y carreteras, repositorios de desechos, instalaciones portuarias, instalaciones de aeropuertos y pistas de aterrizaje;

CATEGORIA B: Otros activos fijos, incluyendo maquinaria y equipo ubicado en algún inmueble para su mejor uso y otros bienes inmuebles por destinación (excluyendo equipo móvil, naves y barcasas), elevadores, sistemas eléctricos y de plomería, estructuras e instalaciones fijas para la generación y transmisión de energía eléctrica;

CATEGORIA C: Equipo móvil, naves y barcasas, y equipo de minería de cualquier tipo o clase, incluyendo pero sin limitarse a tractores, buses, locomotoras y vagones, aeronaves, facilidades de carga y descarga, equipo para el transporte de carga, cualquier otro tipo de equipo y maquinaria móvil no incluido dentro de la Categoría D que sigue, sistemas telefónicos y de comunicación en general;

CATEGORIA D: Equipo de laboratorio, equipo de perforación, bienes utilizados para el ensayo o muestreo y otros de naturaleza tecnológica, incluyendo equipo de computación, accesorios y programas;

CATEGORIA E: Otros bienes de capital que no resulten incluidos dentro de ninguna de las categorías que anteceden.

El costo de cada activo depreciable que LA EMPRESA adquiera, respecto del cual LA EMPRESA hará uso del beneficio de la depreciación, será adicionado a la cuenta correspondiente a la Categoría a la que pertenezca y, para cada año fiscal, al calcular el respectivo ingreso gravable LA EMPRESA podrá tomar la depreciación por sumas iguales a los porcentajes que a continuación se enumeran aplicados sobre el acumulado del (a) costo original de los activos ya incluidos en las Categorías respectivas al inicio del correspondiente año fiscal, y (b) el cincuenta por ciento (50%) del costo de los bienes añadidos a dichas Categorías durante el referido año fiscal:

Categoría A: 7%

Categoría B: 15%

Categoría C: 25%

Categoría D: 33%

Categoría E: 20%

Sin embargo, se entiende que con relación a cualesquiera de dichas Categorías, no se podrán deducir en concepto de depreciación sumas mayores al excedente que resulte de restar del acumulado del costo de adquisición original de los activos incluidos en la respectiva Categoría, el monto total de la depreciación previamente deducida sobre dicho costo de adquisición.

En cualquier año fiscal en que el monto máximo de deducción por depreciación permisible en cuanto a activos de cualquier Categoría no sea utilizado para la determinación de la renta neta gravable correspondiente a dicho año fiscal, el saldo no utilizado podrá ser diferido indefinidamente para su deducción, total o parcial, en cualquier año fiscal futuro, conjuntamente con cualquier otro monto deducible en dicho futuro año fiscal, quedando entendido, no obstante, que la deducción por depreciación en un determinado año fiscal, en cuanto a activos de cualquier Categoría, no excederá el cincuenta por ciento (50%) del acumulado del costo de adquisición de los activos incluidos en la Categoría respectiva al final del respectivo año fiscal, y quedará también limitada conforme a lo previsto en el párrafo inmediatamente anterior de este numeral 4.

5. Las pérdidas sufridas en las operaciones de LA EMPRESA de acuerdo con los cálculos del impuesto sobre la renta del año en curso y de años anteriores podrán diferirse a los períodos fiscales siguientes mientras no hayan sido deducidas, pero no podrán diferirse por más de cinco (5) años contados a partir del período fiscal durante el cual se originaron. Una vez transcurridos estos cinco (5) años, esas pérdidas no se podrán deducir ni causarán devolución alguna por parte del Tesoro Nacional.
6. Entre otras deducciones permitidas por el Código de Recursos Minerales a la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, LA EMPRESA podrá realizar las deducciones que a continuación se describen:
 - a. Los gastos que se comprueben como debidamente incurridos durante un período fiscal en exploraciones mineras relacionadas con la concesión podrán deducirse de los cánones superficiales pagaderos a la Nación por ese período fiscal hasta un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total de dichos cánones superficiales. Cuando estos hayan sido pagados con anterioridad a la autorización de la deducción, LA EMPRESA podrá acreditar las sumas ya pagadas al pago de cánones superficiales pagaderos en el período fiscal siguiente. No se harán devoluciones en efectivo por dicho concepto.
 - b. En la explotación de minas, canteras y demás recursos naturales no renovables, LA EMPRESA podrá incluir como gastos de operación para efectos del cálculo de la renta neta gravable de cada año fiscal, deducciones por agotamiento en función de las unidades producidas o extraídas. A tal fin, se calculará el contenido probable de tales yacimientos al primer día del año fiscal y se sumará a las unidades producidas en dicho año. La relación de la suma anterior y las unidades producidas en el año, produce la tasa de amortización para ese año, la cual se aplicará porcentualmente sobre el valor del activo, para obtener la deducción por agotamiento. Esta misma operación se hará en los años siguientes hasta el agotamiento completo del yacimiento mineral.

Para efectos de este literal, el párrafo anterior se aplicará según la siguiente fórmula:

DA	=	Deducción por Agotamiento
TA	=	Porcentaje de Agotamiento
Rmi	=	Reservas Minerales al Inicio del Período
UP	=	Unidades Extraídas o Producidas durante el Período

RA	=	Reservas o Unidades Adicionales durante el Período
RMf	=	Reservas Minerales al Final del Año
VA	=	Valor del Activo
Pf	=	Precio Promedio de las declaraciones trimestrales de regalías
PR	=	Porcentaje de Recuperación
TM	=	Toneladas Métricas
LEY	=	Cantidad de metal contenido en una roca o mena.

FORMULA A SEGUIR

PASO 1: $TA = RMi + UP + RA$

UP

PASO 2: $RMf = RMi - UP + RA$ PASO 3: $VA = (RMf \times Pf \times LEY) \times PR$ PASO 4: $DA = TA \times VA$

El valor del contenido probable de los yacimientos y de las nuevas reservas probadas a que se refiere este literal, será certificado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

La deducción por amortización minera no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos de LA EMPRESA, después de deducir del ingreso bruto de extracción todos los gastos de operación, con excepción de la amortización minera permitida, entendiéndose que, para efectos del cálculo de los ingresos netos de que trata este párrafo, dichos gastos de operación no incluyen los intereses a pagar por LA EMPRESA ni la depreciación de activos correspondientes al respectivo período fiscal. Esta limitación se aplicará por separado a cada lugar o depósito en el cual se extraiga el mineral o conjuntamente a todos los yacimientos que sean explotados por LA EMPRESA en el mismo molino o trituradora, según LA EMPRESA lo estime conveniente, y el ingreso bruto de extracción y los gastos de operaciones se asignarán a cada lugar o conjuntamente, según sea el caso, de acuerdo con las normas de contabilidad financiera generalmente aceptadas.

c. La deducción por amortización minera se calculará independientemente para cada uno de los lugares donde se extraiga el mineral y de acuerdo con la clase de mineral.

LA EMPRESA deberá preparar y presentar junto con la declaración jurada de impuesto sobre la renta para cada período fiscal, un cuadro en el que se

resuman los cálculos hechos para la deducción de amortización minera para cada uno de los lugares mencionados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA
Contribuciones a favor de EL ESTADO

- I. Sin perjuicio de las exoneraciones y beneficios que EL ESTADO otorga a LA EMPRESA y sus Afiliadas conforme a lo expresado en este Contrato, LA EMPRESA y sus Afiliadas pagarán al ESTADO los siguientes impuestos, derechos, tasas o gravámenes, contribuciones, cargos o imposiciones:
 - A. El Impuesto sobre la Renta respecto de las utilidades que obtenga LA EMPRESA, sujeto a lo dispuesto por este Contrato;
 - B. Los siguientes impuestos, derechos y tasas de inscripción:
 - (1) Un cincuenta por ciento (50%) de los impuestos, derechos o tasas que se causen por la inscripción de los títulos de propiedad que LA EMPRESA o sus Afiliadas constituyan sobre sus bienes o derechos;
 - (2) Un cincuenta por ciento (50%) de los impuestos, derechos o tasas que se causen por la inscripción de los gravámenes que LA EMPRESA o sus Afiliadas constituyan sobre sus bienes o derechos;
 - (3) Un cincuenta por ciento (50%) de los impuestos, derechos o tasas que se causen por la inscripción de los contratos de arrendamiento financiero que LA EMPRESA o sus Afiliadas suscriban;
 - (4) Otros derechos o tasas de inscripción en el Registro Público que se causen.
 - C. Los derechos notariales;
 - D. Un cinco por ciento (5%) de impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles que recaiga sobre la importación o transferencia de bienes corporales muebles según la legislación vigente a la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, cuando no se trate de los señalados en los literales A y B de la Cláusula Décima Segunda, los cuales estarán en todo tiempo exentos de dicho impuesto;
 - E. Un cincuenta por ciento (50%) del impuesto de timbres que se cause según lo establecido en la legislación vigente;
 - F. Los derechos y tasas por el uso de servicios públicos que EL ESTADO o cualquiera de sus subdivisiones o dependencias suministren a LA EMPRESA, y que no sean de aquellos con relación a los cuales LA

EMPRESA goce de exoneración conforme a lo dispuesto en el presente Contrato. En todo caso, los derechos o tasas serán pagaderos a las tarifas corrientes de aplicación general;

- G. Las contribuciones y cuotas patronales de la Caja de Seguro Social, las primas por riesgos profesionales y demás contribuciones patronales de naturaleza social basados en la planilla de empleados de LA EMPRESA, las cuales serán pagaderas a las tasas o tarifas corrientes de aplicación general;
- H. El Impuesto de Inmuebles según la legislación y tarifas vigentes de aplicación general. No obstante lo anterior, el Impuesto de Inmueble se pagará hasta un máximo de CIENTO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) por año, siempre que los inmuebles adquiridos o construidos por LA EMPRESA o sus Afiliadas sean utilizadas para el desarrollo de EL PROYECTO y se encuentren localizados en alguna provincia de la República en que LA EMPRESA o sus Afiliadas hubiesen invertido no menos de DIEZ MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00) en plantas procesadoras de minerales, puertos o instalaciones de transporte y manejo de carga;
- I. El impuesto sobre Licencias Comerciales o Industriales hasta un máximo de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00) por año;
- J. Los cánones superficiales y las regalías, sujeto a lo dispuesto por la Cláusula Tercera, literal B, acápites 4 y 5 de este Contrato;
- K. Al o los municipios dentro de los cuales se encuentre ubicada el AREA DE LA CONCESION, le(s) corresponderá el quince por ciento (15%) de los beneficios que perciba EL ESTADO en concepto de cánones superficiales y regalías que le correspondan pagar a LA EMPRESA según el presente Contrato, suma ésta que será pagada directamente por LA EMPRESA al municipio o los municipios que les corresponda. EL ESTADO, a través de sus entidades competentes, verificará el cumplimiento de dicha obligación.
- L. Impuestos Municipales. El total de los Impuestos Municipales que se paguen a cualesquiera Municipios no excederá la suma de CIENTO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) al año. Cualquier suma adicional que LA EMPRESA deba pagar en concepto de Impuestos Municipales, por encima de las cifras antes mencionadas, será deducible por LA EMPRESA como crédito fiscal contra el pago de su Impuesto Sobre la Renta en dicho año. El monto máximo de la suma a

pagar en concepto de Impuestos Municipales será ajustado en proporción a los cambios en el índice de precios al por mayor de las manufacturas totales de la Contraloría General de la República de Panamá durante períodos de dos años. El primer ajuste se hará a los cinco años de vigencia del presente Contrato, tomando en cuenta los cambios ocurridos en el índice de precios mencionado durante los dos años inmediatamente anteriores. Posteriormente los ajustes sucesivos se efectuarán al final de cada período de dos años. En caso de que dicho índice no estuviese disponible de manera que no se puedan efectuar los ajustes de que trata esta Cláusula, EL ESTADO y LA EMPRESA, de común acuerdo, aplicarán otro índice o método de ajuste;

- M. Cualesquiera otros impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones, cargos o imposiciones establecidos o que se establezcan en el futuro distintos de aquellos con relación a los cuales LA EMPRESA goce de exoneración en virtud del presente Contrato y siempre que los mismos sean de aplicación general, y que no sean contrarios a ni excedan los establecidos en el presente Contrato y en la legislación vigente a la fecha en que entre en vigor el presente Contrato. Queda entendido que no se considerarán de aplicación general aquellos impuestos, derechos, gravámenes, tasas, contribuciones, cargos o imposiciones que sólo se apliquen a una industria específica o a una determinada actividad.
- II. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la presente Cláusula y en las demás disposiciones del presente Contrato y a excepción únicamente de los respectivos cánones superficiales y regalías, mientras LA EMPRESA no haya terminado de repagar la deuda que LA EMPRESA o sus Afiliadas adquieran para la construcción y desarrollo del proyecto, LA EMPRESA y sus Afiliadas estarán exentas totalmente del pago de todo tipo de impuesto, derecho, tasa, cargo, gravamen, contribución o tributo que pudiera causarse por cualquier motivo en relación con el desarrollo de EL PROYECTO, con excepción de los impuestos municipales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA
Inversión Directa y en Infraestructura

LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas tendrán derecho a la utilización de un crédito fiscal que podrá ser usado para pagar al ESTADO los impuestos, tasas, cargos, contribuciones y derechos establecidos por la ley vigente y este Contrato. Dicho crédito fiscal será igual a las sumas invertidas por LA EMPRESA, sus Afiliadas, contratistas y subcontratistas durante la vigencia de

este Contrato en infraestructura atinente a EL PROYECTO de los siguientes tipos o categorías:

- A. Infraestructura y equipos de transporte, incluyendo pero sin limitarse a carreteras, ferrocarriles, puentes, plantas generadoras de energía, líneas de transmisión de energía eléctrica y líneas de transmisión de telecomunicaciones;
- B. Facilidades e instalaciones para el transporte, almacenaje, tratamiento y remoción de aguas, incluyendo canales, diques, acueductos, cañerías, tuberías, represas, tanques de almacenaje y embalses;
- C. Instalaciones marítimas, puertos, muelles, dársenas, rompeolas, instalaciones móviles y fijas para la carga y descarga de naves, facilidades para la carga botadura y carga de barcas;
- D. Viviendas o alojamiento para trabajadores;
- E. Infraestructura de tipo social, incluyendo hospitales y estaciones de primeros auxilios, estructuras para uso social y recreacional de la comunidad, calles, aceras y ornamentación, construidos previa autorización de EL ESTADO.

Parágrafo 1º: El crédito fiscal por inversión directa se podrá utilizar en varios ejercicios fiscales hasta cubrir el 100% de la inversión que lo motivó.

Parágrafo 2º: Para acogerse al beneficio a que se refiere esta cláusula, la sociedad que haya realizado la inversión presentará una solicitud al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de que esta certifique la inversión en el año fiscal correspondiente.

A dicha solicitud deberán adjuntarse, entre otros, los siguientes documentos:

- 1. Copia de los contratos de obra, si corresponde, relativos a la inversión de que se trate;
- 2. Comprobantes de Pago de todos los costos y gastos efectuados;
- 3. Copia de los planos de la obra;
- 4. Permisos de construcción y ocupación; y
- 5. Certificación emitida por Contador Público Autorizado en la que se haga constar el monto de la inversión.

Parágrafo 3º. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previo análisis de la documentación que presente la sociedad que ejecutó

la inversión e inspección de la obra construida, expedirá, a la mayor brevedad, el crédito fiscal correspondiente.

Parágrafo 4°. No habrá lugar a percibir un crédito con respecto al costo de activos depreciables, a pesar de que formen parte de la infraestructura anteriormente descrita, si LA EMPRESA, sus AFILIADAS, Contratistas o Subcontratistas según sea el caso, han optado por incluir el costo de dichos activos en las cuentas de depreciación establecidas conforme a la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

Parágrafo 5°. En cualquier año fiscal LA EMPRESA, sus Afiliadas, Contratistas o Subcontratistas podrán utilizar la porción que ella determine del saldo de los créditos por inversiones en infraestructura no utilizados en años anteriores, como un crédito para el pago de aquellos impuestos que LA EMPRESA seleccione, quedando entendido que dicho crédito no se aplicará con el fin de reducir las sumas a pagar en concepto de impuestos o regalías en cualquier año a menos de la mitad de lo que LA EMPRESA estaría obligada a pagar de lo contrario.

Parágrafo 6°. La Dirección General de Ingresos mantendrá un registro del monto de los créditos fiscales otorgados en virtud de esta Cláusula, así como de su uso, cesión y los saldos favorables de los mismos.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

Impuestos sobre Prestamistas y Accionistas de LA EMPRESA

Las personas naturales o jurídicas y agencias internacionales, que otorguen o garanticen financiamiento en cualquier forma o modalidad reconocida a LA EMPRESA o sus Afiliadas, contratistas o subcontratistas, para la construcción, operación o desarrollo de EL PROYECTO, o de cualquier parte de este, estarán exentas de cualquier tipo de impuesto, derecho, tasa, cargo, gravamen, contribución, imposición, incluyendo el Impuestos sobre la Renta que se pueda causar por los intereses devengados por dichos préstamos, descuentos, comisiones, u otros cargos financieros pagaderos por razón de los préstamos o garantías, sea cual fuere la fuente de los fondos de dichos préstamos o garantías, sea cual fuere la fase de desarrollo de EL PROYECTO objeto del respectivo crédito o la forma como dichos tributos se carguen o cobren, entendiéndose que LA EMPRESA no estará obligada a realizar ningún tipo de retenciones con relación al citado financiamiento. Dichos créditos tampoco estarán sujeto a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 4 de 1935.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

Asuntos Monetarios

EL ESTADO le permitirá a LA EMPRESA y a sus Afiliadas mantener sumas en el extranjero en cualquier moneda y efectuar remesas de cualquier naturaleza libremente, incluyendo pero sin limitarse a remesas para repagar adelantos e inversiones, para pagar dividendos, intereses y utilidades provenientes o relacionadas de alguna u otra forma con EL PROYECTO, exentas de todo impuesto y de todo tributo y obligación de retención durante la vigencia de este Contrato. Igualmente, LA EMPRESA y sus Afiliadas podrán mantener cuentas bancarias fuera de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

Registros de las Concesiones, Derechos y Privilegios

EL ESTADO ha extendido y extenderá a favor de LA EMPRESA los documentos adecuados en que consten las concesiones, derechos y privilegios específicos que emanan de este Contrato y de las cesiones o transferencias del mismo, y en todo momento deberá cumplir con los requisitos administrativos y legales, con el fin de que LA EMPRESA pueda desarrollar sus actividades, ejercer sus derechos y gozar de sus privilegios sin que se produzcan interferencias ni obstáculos que impidan el pleno goce de los mismos. Únicamente para fines de publicidad, pero sin que ello se entienda como un requisito o formalidad que afecte la vigencia o efectividad de la Concesión, LA EMPRESA podrá inscribir libre de costo la Concesión que ampara el presente Contrato en el Registro Minero de la Dirección General de Recursos Minerales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

Notificaciones

Los avisos y demás comunicaciones que las disposiciones del presente Contrato estipulan deberán hacerse por escrito y ser entregados personalmente en las direcciones que se indican a continuación, según sea el caso, o deberán ser enviados a la dirección que la parte correspondiente indique a la otra mediante aviso por escrito, con confirmación de su recibo, a menos que las partes convengan otra cosa.

- 1) Ministerio de Comercio e Industrias
Edificio de la Lotería, Piso N°21

Calle entre Avenida Cuba y Avenida Perú

Tel: 227-4177

Fax: 227-5604

2) Minera Petaquilla, S.A.

Torre Swiss Bank, Piso 13

Urbanización Marbella

Tel:223-5341

Fax:223-3032

3) Geo-Recursos Internacional, S.A.

Torre Banco General, Piso 25

Urbanización Marbella

Tel: 223-5488

Fax: 223-8425

4) Adrian Resources, S.A.

Torre Banco General, Piso 25

Urbanización Marbella

Tel: 223-5488

Fax: 223-8425

CLAUSULA VIGESIMA

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Para los fines del presente Contrato, se considerarán como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos, hechos o circunstancias: epidemias, terremotos, derrumbes, inundaciones, tormentas u otras condiciones meteorológicas adversas, explosiones, incendios, rayos, y cualquier otra causa, sea o no de la naturaleza descrita, que sea imprevisible o que esté fuera del control de la parte afectada y en la medida que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la parte afectada.

Para los fines del presente Contrato, se entenderán como fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos, hechos o circunstancias: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, huelgas y otros conflictos laborales que no sean atribuibles a culpa o negligencia del empleador o de LA EMPRESA o Afiliadas o contratistas o subcontratistas que correspondan, órdenes o instrucciones de cualquier Gobierno de jure o de facto, o entidad o subdivisión del mismo, el precio de los minerales en el mercado internacional de manera que no sea económicamente rentable la explotación de EL PROYECTO, retrasos en la entrega de maquinarias, fallas de las instalaciones o maquinarias donde quiera que ocurran no imputables a la parte afectada, que afecten adversamente el funcionamiento de EL PROYECTO y, en general, cualquier

evento, suceso o circunstancia que sea imprevisible o que esté fuera del control de la parte afectada y en la medida que demore, restrinja o impida la acción oportuna de la misma y no le sea atribuible a su culpa o negligencia.

Queda entendido que, siempre que no sean obligaciones consistentes en pago de dinero, si una de las partes deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, tal incumplimiento no se considerará como violación o incumplimiento cuando el mismo sea causado por caso fortuito o por fuerza mayor. Si alguna actividad, siempre que no sea una actividad consistente en pago de dinero, es demorada, restringida o impedida por caso fortuito o por fuerza mayor, tanto el plazo consignado para realizar la actividad afectada como los plazos del presente Contrato serán prorrogados por un período igual al período de duración efectiva del caso fortuito, fuerza mayor o sus causas. Las inversiones que LA EMPRESA se compromete a realizar en base al Estudio de Factibilidad no serán consideradas bajo ningún concepto como obligaciones consistentes en pago de dinero.

La parte cuya capacidad para cumplir sus obligaciones se vea afectada por fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar tan pronto como sea factible a la otra parte por escrito del suceso, señalando sus causas, y las partes harán todos los esfuerzos razonables dentro de sus posibilidades para superar las mismas. No obstante lo anterior, ninguna de las partes estará obligada a solucionar o terminar cualquier conflicto que tuviere con terceras personas o con la fuerza laboral relacionada con EL PROYECTO salvo en condiciones que sean aceptables para ella o de conformidad con laudo arbitral dictado conforme a la Cláusula Vigésima Tercera de este Contrato u orden de autoridad judicial o administrativa competente que haya quedado ejecutoriado o que de otro modo tenga carácter definitivo y obligatorio.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

Ley Aplicable

El presente Contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor y que rijan en el futuro en la República de Panamá que le sean aplicables, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales le sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con este Contrato o no sean de aplicación general, entendiéndose que aquellas leyes aplicables a una industria o a una determinada actividad no se considerarán de aplicación general. En los casos no previstos en el presente Contrato, y en cuanto no sean inconsistentes o incompatibles con sus estipulaciones, se aplicarán a este Contrato las normas del Código de Recursos Minerales en forma supletoria.

LA EMPRESA, sus Afiliadas, sucesores, cesionarios y causahabientes renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si LA EMPRESA previamente no ha intentado hacer uso del derecho al arbitraje que le confiere el presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA

Incumplimientos Sustanciales

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá como Incumplimiento Sustancial", el incumplimiento o mora con respecto a alguna de las obligaciones a que se encuentran sujetas las partes de acuerdo con este Contrato cuando, si como consecuencia de ese incumplimiento o mora, se reducen sustancialmente el valor y los intereses del Contrato para la otra parte. Mientras subsista la situación de Incumplimiento Sustancial, la parte afectada por dicho incumplimiento podrá dar a la parte responsable aviso escrito de su decisión de resolver el Contrato, en cuyo caso el presente Contrato quedará resuelto ciento ochenta (180) días calendarios después de recibido dicho aviso, a no ser que el incumplimiento o la mora haya sido subsanado antes del vencimiento de dicho plazo. En el caso de que dicho Incumplimiento Sustancial fuere de tal naturaleza que haga necesario un plazo mayor de ciento ochenta (180) días calendarios para que pueda ser subsanado, y la parte responsable se encontrare dedicada diligentemente a subsanar dicho incumplimiento o mora, no habrá lugar a la resolución del Contrato al finalizar el plazo establecido, a menos que posteriormente ocurriesen interrupciones de esos esfuerzos atribuibles a la parte responsable de subsanar el incumplimiento o mora. Las partes acuerdan que el derecho de la parte afectada a resolver el Contrato quedará suspendido mientras las partes se encuentren en el proceso de solucionar cualquier conflicto relacionado con el supuesto Incumplimiento Sustancial según lo establece la Cláusula Vigésima Segunda o mediante cualquier otro método permitido por las leyes vigentes y el presente Contrato, y por un período de sesenta (60) días luego de la fecha en que se determine la existencia del Incumplimiento Sustancial alegado por la parte afectada.

La resolución del Contrato de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, no afectará los siguientes derechos:

- (a) El derecho de la parte perjudicada a recibir de la otra parte una compensación monetaria por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o la mora; y

- (b) Los derechos de cualesquiera de las partes emanados y acumulados de conformidad con las disposiciones de este Contrato hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA

Arbitraje

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que pudieran surgir entre ellas con relación al presente Contrato, con el fin de solucionar dichas divergencias. Todos los conflictos que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieran ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser resueltos finalmente mediante arbitraje, de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, vigentes a la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato, a no ser que al momento de someterse al arbitraje, las partes convengan expresamente regirse por las reglas que puedan estar entonces en vigencia.

Serán susceptibles de arbitraje conforme a lo dispuesto en esta Cláusula las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, la ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, salvo aquellas controversias que se refieran a la guarda de la integridad de la Constitución.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y el mismo, pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Contrato, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descritas en la Cláusula Vigésima del presente Contrato o que se aplique lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda que antecede. Las partes acuerdan que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales serán dictadas por los tribunales de justicia de la República de Panamá o, en caso de que requieran de ejecución en el extranjero, por los tribunales de justicia de cualquier Estado parte de tratados internacionales de reconocimiento de laudos arbitrales de los cuales Panamá sea también parte. Para tales efectos dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA

Abandono

En caso de que LA EMPRESA decida abandonar total o parcialmente EL PROYECTO, durante la vigencia del Contrato o por motivo de su terminación o vencimiento cualquiera que sea su causa, ésta se obliga a notificar dicha decisión al Ministerio de Comercio e Industrias con dos años de anticipación. Conjuntamente con dicha notificación, se presentará un Plan de Restauración del área afectada para su consideración y aprobación por parte del Ministerio de Comercio e Industrias. Una vez aprobado dicho Plan, el mismo será de obligatorio cumplimiento para LA EMPRESA.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA

Separabilidad

Si alguna de las Cláusulas de este Contrato se invalidara total o parcialmente, la validez del resto del Contrato no quedará afectada.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA

Fianza de Cumplimiento

A fin de garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA consignará una fianza por TRES MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00) a favor de EL ESTADO mediante efectivo, cheque certificado, póliza de compañía de seguros, carta de promesa de pago de una institución financiera, carta de crédito emitida por un banco local, garantías bancarias, o mediante cualquier medio permitido por las leyes en vigencia. Dicha fianza será consignada por LA EMPRESA dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que la ley por medio de la cual se aprueba el presente Contrato sea publicada en la Gaceta Oficial y por el término del Contrato. La misma deberá emitirse a favor del Ministerio de Comercio e Industrias y de la Contraloría General de la República de Panamá. Dicha fianza será cancelada y devuelta a LA EMPRESA a la terminación del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA

Timbres

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la vigencia de la ley que apruebe su celebración y el mismo causará el pago de la suma de B/.1,000.00 en concepto de impuesto de timbres.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA

Subrogación

El presente Contrato, incluyendo y sus Anexos I, II, III y IV, constituye el único acuerdo entre las partes en relación con la materia objeto del mismo. Efectivo a partir de la promulgación de la Ley por medio de la cual se aprueba el presente Contrato, quedará terminado, cancelado, subrogado y extinguido el Contrato No. 27-A de 7 de agosto de 1991 celebrado entre el ESTADO y GEORECURSOS y cualquier otro contrato, modificación, acuerdo o entendimiento entre el ESTADO y GEORECURSOS en relación con el AREA DE LA CONCESION, así como cualquier reclamo o acción que tengan entre sí dichas partes por razón o con motivo de la celebración, cumplimiento o terminación de tales contratos o acuerdos anteriores.

Mediante la ley que apruebe el presente Contrato y sus Anexos, se entenderá derogado en su totalidad el decreto de Gabinete número 267 de 21 de agosto de 1969.

Este Contrato, incluyendo sus Anexos, requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa de la República de Panamá. La Ministra de Comercio e Industrias presentará a la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el proyecto de ley por medio del cual se aprueba este Contrato y sus Anexos dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración del mismo.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Panamá, el día 16 de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por EL ESTADO:

(Fdo.)

(Nitzia R. de Villarreal)

Por LA EMPRESA:

(Fdo.)

(Richard Fifer)

Por GEORECURSOS:

(Fdo.)

(Richard Fifer)

Por BRIAN:

(Fdo.)

(Richard Fifer)

Refrendo:

Gustavo Pérez

Contralor General de la República, a.i. ANEXO I

Descripción del Area de la Concesión

La Concesión, según se define en este Contrato, tiene un área total de 13,600 Has. y su descripción es la siguiente:

Zona No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de longitud oeste y 8°51'25.11" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 8,000 metros hasta encontrar el Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de longitud oeste y 8°51'25.11" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta de dirección oeste por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección norte por una distancia de 5,000 metros hasta encontrar el Punto No.1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de cuatro mil (4,000)Has. y está ubicada en los Corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Zona No.2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°45'14.67" de longitud oeste y 8°54'40.76" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 6,000 metros hasta encontrar el Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de longitud oeste y 8°54'40.76" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección sur por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 80°41'59.02" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección oeste por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°45'14.67" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 1 que es el punto de partida. Esta zona tiene un área total de 6,600 Has. Está ubicada en el Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y colinda al este con la zona No.1.

Zona No.3: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°40'53.8" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 6,000 metros hasta encontrar el Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de longitud oeste y 8°48'42.07" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas

geográficas son 80°37'38.15" de longitud oeste y 8°47'36.85" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección oeste por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°40'53.8" de longitud oeste y 8°47'36.85" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 1, que es el punto de partida. Esta zona tiene una área total de 1,200 Has., está ubicada en el Corregimiento de San José del General, Distrito del Donoso, Provincia de Colón y colinda al norte con la zona No.1 otorgada a GEO-RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., según Contrato No.27-A del 7 de agosto de 1991.

Zona No.4: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de longitud oeste y 8°50'52.55" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°36'0.48" de longitud oeste y 8°50'52.55" de latitud norte, de allí se sigue en línea recta en dirección sur por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 80°36'0.48" de longitud oeste y 8°47'36.85" de latitud norte, de allí se sigue una línea recta en dirección oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°37'38.15" de longitud oeste y 8°47'36.85" de latitud norte, de allí se sigue en línea recta en dirección norte por una distancia de 6,000 metros hasta llegar al punto 1, que es el punto de partida. Esta zona tiene un área total de 1,800 Has. Está ubicada en el Corregimiento de San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, República de Panamá y colinda al oeste con la Zona No.1 otorgada a la Compañía GEO-RECURSOS INTERNACIONAL,S.A., según Contrato No.27-A del 7 de agosto de 1991 y a la zona No.3 solicitada por la Compañía del mismo nombre.

ANEXO II

Definición del Estudio de Factibilidad-Proyecto Cerro Petaquilla

Base

El Estudio de Factibilidad, el cual incluirá cualquier modificación necesaria al momento en que se establezcan los aspectos económicos y el costo de financiamiento, consistirá en un estudio de factibilidad que contenga la información necesaria que permita decidir si se explotará comercialmente EL PROYECTO.

En la preparación del Estudio de Factibilidad se seguirán los siguientes procedimientos:

Las pruebas en modelos a escala se habrán completado en su mayor parte y serán respaldadas por pruebas efectuadas en plantas pilotos, si esto último es necesario. Las especificaciones de los productos estarán basadas en

investigaciones de mercado. Varias visitas al lugar donde se instale la planta podrán ser requeridas.

Se confeccionarán listados de equipos y diseños acerca de la colocación de los mismos, apoyados en planos de tuberías de un sólo tramo y de tendido eléctrico. No se incluirán las especificaciones de los equipos y no se solicitarán ofertas formales de suplidores, sin embargo, se deberán obtener cotizaciones por escrito de por lo menos un suplidor por cada artículo importante. Los costos de instalación de la maquinaria se determinarán, basados en experiencias anteriores, con base a factores de peso o porcentuales. Los costos de instalación de tuberías y tendido eléctrico podrán basarse en aproximaciones acerca de las extensiones del tendido eléctrico y de las tuberías. Se proveerá un estimado del costo de construcción de la planta y del campamento y los estimados acerca de los costos de diseño podrán ser más precisos. Los ingresos serán calculados en base a estimaciones acerca del desempeño de la planta y a indicadores de pagos provenientes de fundaciones u otros compradores.

Información Requerida.

Será necesario tener a disposición información topográfica y geotécnica apropiada. Informes escritos relacionados con trabajos metalúrgicos deberán estar disponibles. Se deberán determinar los costos reales asociados a la mano de obra disponible en la región y se deberán procurar cotizaciones por escrito de suplidores de materiales básicos tales como: combustible, explosivos, pulverizantes, reactivos, etc., si ello es necesario. Se deberán obtener tarifas de las compañías que provean servicios públicos, tales como, agua, luz, gas, teléfono, que atiendan la región. Si es necesario se debe investigar la obtención de permisos y licencias e agencias gubernamentales en cuanto éstos sean requeridos. Se deberá investigar la reglamentación aplicable a la polución de aguas y del aire.

Capacitación Requerida

El Estudio de Factibilidad se confeccionará bajo la supervisión de un ingeniero de proyecto con conocimientos en el sector de la industria de la minería de que trata dicho estudio. Dada la existencia de planos generales de diseño, planos de tuberías, tendido eléctrico y de colocación de instrumentos, será posible utilizar los servicios de proyectistas profesionales capacitados para hacer proyecciones relativas al tendido eléctrico, tuberías e instrumentación así como proyectistas experimentados con relación a la industria de que trata el estudio.

Utilidad de los Estimados

El factor global de contingencia para el Estudio de Factibilidad estará entre un 10% y un 15%. Los porcentajes que se asignen a las contingencias constituirán

precios valorativos y no deberán interpretarse como una indicación de que los estimados son necesariamente precisos dentro de dicho margen de contingencia, ni como una referencia implícita a ningún grado de precisión. El Estudio de Factibilidad será en general adecuado para determinar la factibilidad y ayudar a la administración en la confección de un presupuesto para EL PROYECTO.

ANEXO III

Programa Preliminar de Inversión

INGENIERIA Y ADQUISICIONES US\$24,000,000.00

Solicitudes y Autorizaciones de Permisos de Construcción

Ingeniería Detallada

Adquisiciones

Contratos

Estudios de Campo

CONSTRUCCION/MINERIA US\$67,000,000.00

Pre-producción (Fase I)

Depósito de Desechos (Inicial)

Ruta de Acceso (Llano Grande a Petaquilla)

INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO US\$102,000,000.00

- Trituración
- Excavación y Relleno/Concreto
- Muro de Retención - Tierra Reforzada
- Instalación de Trituradora
- Acero para la Construcción de Edificio y Recinto
- Maquinaria, Tuberías, Tendido Eléctrico e Instrumentación
- Transportadores
- Apilamiento de Mena y Restauración
- Concentrador
- Excavación, Concreto y Losa
- Edificio, Acero Interno y Recinto
- Instalación de Molinos
- Maquinaria, Tuberías, Tendido Eléctrico e Instrumentación

SITIO Y GENERAL US\$118,000,000.00

Limpieza, Corte de Maleza, Nivelación Preliminar Caminos, Cercado, Caseta de Entrada, Estacionamientos Almacenamiento, Suministro y Distribución de Agua Recolección y Eliminación de Aguas Negras Estanque para el Asentamiento de Desechos de la Mina Suministro y Transmisión de Electricidad Tendido y

Adiciones de la Subestación Principal Distribución de Energía en el Proyecto
Comunicaciones
Almacenamiento y Distribución de Combustible

EDIFICIOS DE SERVICIO AL PROYECTO US\$9,000,000.00

Edificio de Administración e Ingeniería
Taller de Equipo Rodante/Depósito/ Depósito de Explosivos Seco
Laboratorio de Pruebas

SISTEMA DE DESECHOS Y RESTAURACION US\$28,000,000.00

INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES US\$13,000,000.00

Campamento de Construcción
Instalaciones Aeronáuticas
Nuevo Aeródromo/Pista

PUERTO US\$47,000,000.00

Acondicionamiento del Sitio y Calles
Acueductos y Cañerías
Generación de Energía Eléctrica
Instalaciones para Embarque de Concentrado y Suministros

Nota: las cifras que anteceden están sujetas a variación en base a los resultados finales del Estudio de Factibilidad.

ANEXO IV

MINERA PETAQUILLA, S.A., debidamente representada por el Ing. Richard Fifer, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 8-433-163 en adelante "MINERA", y ADRIAN RESOURCES, S.A., debidamente representada por Juan Francisco Pardini, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-223-797, en adelante "ADRIAN", declaran que convienen lo siguiente:

POR CUANTO; MINERA celebrará con EL ESTADO un Contrato de Concesión Minera ("CONTRATO") sobre el Area de la Concesión según dicho término ha sido definido en el Contrato, y recibirá determinados derechos conforme al mismo respecto de yacimientos ubicados en el área de Cerro Petaquilla; y, POR CUANTO; ADRIAN es titular de ciertas concesiones mineras colindantes al Area de la Concesión antedicha que se identifican como: Contrato No. 41 del 12 de julio de 1994, Contrato No. 39-A del 7 de julio de 1994, Contrato No. 39-B de 7 de julio de 1994, Contrato No. 59 de 29 de diciembre de 1994 todos celebrados por y

entre el Ministerio de Comercio e Industrias y ADRIAN; y las solicitudes de concesiones Nos. 93-92, 93-93 y 94-39 según los registros que reposan en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá (en adelante "CONCESIONES COLINDANTES"); y, POR CUANTO; MINERA y ADRIAN desean reconocerse ciertos derechos y obligaciones recíprocos respecto al uso de derechos de servidumbre de paso y de uso sobre el Area de la Concesión antedicha y sobre las áreas correspondientes a las Concesiones Colindantes, así como de construcción o ubicación y uso de facilidades e instalaciones.

En consideración a lo anterior, MINERA y ADRIAN declaran y convienen lo siguiente:

1. LA EMPRESA y sus Afiliadas gozarán del derecho de servidumbre de uso sobre la superficie y subsuelo del Area identificada como Concesiones Colindantes y del derecho de acceso al área comprendida por las Concesiones Colindantes por cualquier motivo o causa que según LA EMPRESA sea conveniente para la apropiada exploración, construcción, desarrollo o explotación de EL PROYECTO, incluyendo el derecho a situar, construir, erigir, operar, mantener y usar en, o remover de, las Concesiones Colindantes cualquier tipo de facilidad o instalación que LA EMPRESA estime conveniente (en adelante las "Instalaciones Colindantes"). Se entiende que los derechos de acceso y de servidumbre de uso a que se refiere este párrafo otorgados a favor de la Concesión correrán con y serán inseparables de las tierras que comprenden las Concesiones Colindantes y que los mismos sobrevivirán cualquier venta, transferencia, cesión u otorgamiento de cualquier tipo de derecho o interés, incluyendo derechos amparados bajo cualquier tipo de concesión minera, que exista o pueda existir sobre dichos predios colindantes.
2. Sin perjuicio de lo anterior, antes de establecer o construir alguna instalación o estructura permanente e inamovible en las áreas comprendidas por las Concesiones Colindantes, LA EMPRESA o cualquier Afiliada o contratista o sub-contratista de la misma o cualquier cesionario o causahabiente de parte o de la totalidad de la Concesión, según se define la misma en el Anexo I del Contrato, deberá llevar a cabo todas las investigaciones geotécnicas, incluyendo trabajos de perforación para condenación de áreas específicas, y cualesquiera otras que sean necesarias para determinar la viabilidad ambiental, técnica y económica del sitio en el cual se propone construir o establecer las instalaciones o estructuras permanentes, y realizará una exploración del área de la Concesión Colindante, que será cubierta por dicha instalación o estructura, para confirmar que no existan minerales actuales o potenciales

suficientemente cercanos a la superficie del sitio propuesto como para que la extracción segura y económica de los mismos se vea imposibilitada o perjudicada por la presencia de la instalación o estructura permanente que se pretende establecer, y facilitará los resultados de las citadas investigaciones y exploraciones al titular de la o las Concesión(es) Colindante(s) que se pueda ver afectada.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de este Anexo IV, LA EMPRESA o el respectivo titular o beneficiario de la Concesión, según sea el caso, que haya situado alguna estructura o instalación mueble en el área comprendida por la Concesiones Colindantes, removerá, por su propia cuenta y costo, y tan pronto como sea procedente, dicha estructura o instalación o una porción de la misma, si según la opinión razonable del titular de la Concesión Colindante afectada su localización es desventajosa para la explotación mineral contemplada en dicha Concesión Colindante.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de este Anexo IV, LA EMPRESA o el respectivo titular o el beneficiario de la Concesión, según sea el caso, llevará a cabo sus actividades relacionadas con la construcción, instalación y operación de cualquier estructura o instalación situada en el área comprendida por la Concesión Sirviente en forma cuidadosa y de acuerdo a los principios de buena práctica minera y a las leyes vigentes en la República de Panamá, y deberá indemnizar al titular de la Concesión Colindante afectada por cualquier gasto, acción o demanda en su contra que resulte de las citadas actividades realizadas por LA EMPRESA o el titular beneficiario de la Concesión.

3. En la medida en que, en cualquier momento, cualquiera de las Instalaciones Colindantes tenga capacidad en exceso que no sea necesaria para realizar las operaciones existentes o programadas de LA EMPRESA y que no se hubiese previamente comprometido a terceros luego de haberse otorgado una primera opción al titular de la Concesión Colindante respectiva, LA EMPRESA pondrá a disposición del titular de la Concesión Colindante donde se encuentre ubicada la instalación respectiva dicha capacidad en exceso siempre y cuando este titular sea una Afiliada de LA EMPRESA, en el entendimiento de que se hará en términos equitativos y siempre en condiciones no más favorables para LA EMPRESA que aquellas que fuesen aplicables en caso de venta, licencia u otros derechos de uso a terceros o Afiliadas de una instalación similar a la Instalación Colindante.
4. Las partes declaran que cualquier conflicto o controversia que se suscite entre las mismas con motivo de la ejecución o cumplimiento de lo convenido en este acuerdo no afectará en modo alguno las respectivas obligaciones y

compromisos que vinculan a MINERA conforme al Contrato y a ADRIAN respecto a las Concesiones Colindantes frente a EL ESTADO, a menos el respectivo conflicto o controversia sea motivado o causado por algún acto u omisión de EL ESTADO.

En fe de lo cual se suscribe este documento en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en Panamá el 5 de diciembre de 1995.

por ADRIAN RESOURCES, S.A.
(Fdo.)
JUAN FRANCISCO PARDINI

por MINERA PETAQUILLA, S.A.
(Fdo.)
RICHARD FIFER

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación, deroga el Decreto de Gabinete 267 de 1969 y cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

La Presidenta, a.i.
Haydee Milanés de Lay

El Secretario General,
Víctor M. De Gracia M.

ANEXO XXXIV

APÉNDICE B

**ESTÁNDARES (NORMAS) RELEVANTES DE DESEMPEÑO EN
SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL
(CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL 2006)**



Norma de Desempeño 1

Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental

30 de abril del 2006

Introducción

1. La Norma de Desempeño 1 destaca la importancia de la gestión del desempeño social y ambiental a lo largo de todo el proyecto (cualquier actividad económica sujeta a evaluación o gestión). Un sistema de gestión social y ambiental eficaz es un proceso dinámico y permanente iniciado por la administración, y que implica la comunicación entre el cliente, sus trabajadores y las comunidades locales directamente afectadas por el proyecto (las comunidades afectadas). Basándose en los elementos del proceso de gestión empresarial establecido de “planificación, ejecución, verificación y acción,” el sistema supone la evaluación minuciosa de los posibles riesgos e impactos sociales y ambientales desde las etapas iniciales de desarrollo del proyecto, y proporciona orden y coherencia para mitigarlos y manejarlos de manera sostenida. Un buen sistema de manejo en consonancia con el tamaño y la naturaleza del proyecto promueve un desempeño social y ambiental sólido y sostenible, y puede llevar a mejorar los resultados financieros sociales y ambientales del proyecto.

Objetivos

- Determinar y evaluar los impactos sociales y ambientales, tanto adversos como beneficiosos, en el área de influencia del proyecto
- Evitar, o en su defecto, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos sobre los trabajadores, comunidades afectadas y el medio ambiente
- Garantizar que las comunidades afectadas estén involucradas en forma apropiada en los asuntos que las pueden afectar
- Promover un mejor desempeño social y ambiental de las compañías mediante el empleo eficaz de los sistemas de gestión

Alcance de Aplicación

2. Esta Norma de Desempeño se aplica a proyectos con riesgos e impactos sociales y ambientales que deban ser manejados en las etapas iniciales de desarrollo del proyecto y de manera sostenida.

Requisitos

Sistema de Gestión Social y Ambiental

3. El cliente debe establecer y mantener un Sistema de Gestión Social y Ambiental acorde con la naturaleza y la dimensión del proyecto y en consonancia con el nivel de riesgos e impactos sociales y ambientales. El Sistema de Gestión incluirá los siguientes elementos: (1) Evaluación Ambiental y Social; (ii) programa de manejo; (iii) capacidad de organización; (iv) capacitación; (v) participación comunitaria; (vi) supervisión; y (vii) rendición de informes.

Evaluación Social y Ambiental

4. El cliente llevará a cabo un proceso de Evaluación Social y Ambiental que tomará en consideración, de manera integral, los posibles riesgos (incluyendo mano de obra, salud y seguridad) e impactos sociales y ambientales del proyecto. El proceso de Evaluación se realizará con base en la información actual, incluyendo la descripción exacta del proyecto y los datos básicos sociales y ambientales pertinentes. La Evaluación considerará todos los riesgos e impactos sociales y ambientales relevantes, incluyendo los temas identificados en las Normas de Desempeño 2 hasta 8, y aquéllos que se vean afectados por los mencionados riesgos e impactos. También se tendrán en cuenta todas las leyes y reglamentos aplicables de las jurisdicciones donde opera el proyecto relativas a asuntos sociales y ambientales, incluyendo las leyes que hacen cumplir las obligaciones del país anfitrión en virtud del derecho internacional.



Norma de Desempeño 1

Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental

30 de abril del 2006

5. Los riesgos e impactos se analizarán en el contexto del área de influencia del proyecto. Esta área de influencia comprende, cuando sea pertinente: (i) el (los) sitio(s) primario(s) del proyecto y las instalaciones relacionadas que el cliente (incluyendo a sus contratistas) desarrolle y controle, tales como los corredores para la transmisión de energía, tuberías, canales, túneles, caminos de reubicación y acceso, área de transición o eliminación, campos de construcción; (ii) instalaciones conexas que no estén financiadas como parte del proyecto (el cliente o terceros, incluyendo el gobierno, pueden proveer la financiación de forma separada) y cuya viabilidad y existencia dependan de manera exclusiva del proyecto y cuyos bienes o servicios sean esenciales para la operación satisfactoria del proyecto; (iii) área que posiblemente puedan ser afectada por los impactos acumulativos por el desarrollo planificado adicional del proyecto, cualquier condición o proyecto existente y otros desarrollos asociados al proyecto que estén identificados de manera realista al momento de la realización de la Evaluación Social y Ambiental; (iv) áreas posiblemente afectadas por impactos en el desarrollo que, aunque no hayan sido planeados, puedan ser predecibles a causa del proyecto y que puedan ocurrir posteriormente o en una ubicación diferente. El área de influencia no incluye impactos posibles que pudieran ocurrir sin el proyecto o independientemente del proyecto.

6. Los riesgos e impactos también se analizarán en las etapas clave durante el ciclo del proyecto, incluyendo la pre-construcción, construcción, operaciones y desactivación o cierre. En aquellos casos que sea relevante, la Evaluación también considerará el papel y la capacidad de terceros (tales como los gobiernos locales y nacionales, contratistas y proveedores) en la medida en que pudieran constituir un riesgo para el proyecto, reconociendo que el cliente debe abordar dichos riesgos e impactos en consonancia con el control y la influencia que ejerza el cliente sobre las acciones de terceros. Los impactos asociados con las cadenas de proveedores se considerarán cuando el recurso que utiliza el proyecto sea sensible desde el punto de vista ecológico, o en los casos en que el bajo costo de la mano de obra constituya un factor en la competitividad del artículo que se suministra. La Evaluación también considerará los posibles efectos transfronterizos, tales como la contaminación del aire, o el uso o contaminación de las vías fluviales internacionales, así como los impactos globales, tales como la emisión de gases con efecto de invernadero.

7. La Evaluación consistirá en la objetiva, precisa y adecuada valoración y presentación de los problemas, preparadas por personas experimentadas y calificadas. En proyectos con impactos adversos significativos o donde haya problemas técnicamente complejos, a los clientes se les puede requerir que contraten expertos externos para colaborar en el proceso de la Evaluación.

8. Dependiendo del tipo de proyecto y de la naturaleza y magnitud de sus riesgos e impactos, la Evaluación podrá comprender una evaluación exhaustiva de los impactos sociales y ambientales, una evaluación social o ambiental limitada o focalizada, o la simple aplicación de criterios ambientales de ubicación ambiental, las normas de contaminación, los criterios de diseño o las normas de construcción. Cuando el proyecto involucra actividades o instalaciones existentes, se puede requerir la realización de auditorías sociales y/o ambientales con el fin de analizar áreas específicas de preocupación. Los tipos de problemas, riesgos e impactos que se evalúen y el alcance de la participación de la comunidad (véanse los párrafos 19 a 23 más adelante) también pueden variar de manera considerable, dependiendo de la naturaleza del proyectos, su dimensión, ubicación y etapa de desarrollo.

9. Los proyectos con impactos adversos significativos, de índole diversa, irreversible o sin precedentes, deberán recibir evaluaciones amplias de los impactos sociales y ambientales. Esta evaluación incluirá un examen de las alternativas viables desde el punto de vista técnico y financiero¹ en cuanto las fuentes de dichos impactos, y la documentación de los fundamentos

¹ "Viabilidad técnica" se basa en la posibilidad de que las medidas y acciones propuestas se puedan poner en práctica con técnicas, equipos y materiales disponibles comercialmente, tomando en consideración los factores locales prevaletentes, tales como el clima, la geografía, la demografía, la infraestructura, la seguridad, la gobernabilidad, la capacidad y la confiabilidad operacional.



Norma de Desempeño 1

Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental

30 de abril del 2006

lógicos en la selección de un curso de acciones propuesto. En circunstancias de excepción, se puede requerir una evaluación estratégica, sectorial o regional.

10. Se pueden realizar Evaluaciones de alcance más restringido en proyectos con impactos pocos y limitados, generalmente, específicos del sitio, ampliamente reversibles y fácilmente abordables mediante medidas de mitigación.

11. Cuando un proyecto tiene impactos adversos mínimos o no los tiene no será necesario someterlo a otra evaluación que aquella que lo identifica como tal.

12. Como parte de la Evaluación, el cliente deberá identificar a las personas y grupos que puedan verse afectados diferente y desproporcionadamente por el proyecto en razón de su condición de desventaja o vulnerabilidad.² Donde los grupos sean identificados como vulnerables o en desventaja, el cliente propondrá y ejecutará medidas diferenciadas de modo que los impactos adversos no recaigan de forma desproporcionada sobre ellos y que no estén en desventaja a la hora de la distribución de los beneficios y oportunidades del proyecto.

Programa de Manejo

13. Tomando en consideración los hallazgos más importantes de la Evaluación Social y Ambiental y el resultado de la consulta con las comunidades afectadas, el cliente establecerá e implementará un programa de medidas y acciones de mitigación y de mejoramiento del desempeño que aborden los riesgos e impactos sociales (el programa de manejo)

14. Los programas de manejo consisten en una combinación de políticas y prácticas operativas. El programa se puede aplicar ampliamente en toda la organización del cliente y en sitios, instalaciones o actividades específicas. De preferencia, las medidas y acciones para abordar los riesgos e impactos que hayan sido identificados deberán encaminarse a evitar y prevenir los impactos en lugar de reducirlos, minimizarlos y compensarlos, siempre que sea viable desde el punto de vista técnico y financiero. En los casos en que los impactos y los riesgos no se puedan evitar o prevenir, se identificarán las medidas y acciones de mitigación de manera que el proyecto opere en cumplimiento de las leyes y reglamentos y que cumpla los requisitos de las Normas de Desempeño 1 hasta 8 (véase el párrafo 16 más adelante). El nivel del detalle y complejidad de este programa y la prioridad de las medidas y acciones serán proporcionales a los riesgos e impactos del proyecto.

15. El programa definirá los resultados deseados como sucesos cuantificables, en la medida de lo posible, con elementos tales como indicadores de desempeño, metas o criterios de aceptación que puedan seguirse a lo largo de períodos de tiempo determinados, y con estimaciones de los recursos y las responsabilidades para su ejecución. Reconociendo la naturaleza dinámica del proceso de desarrollo y ejecución del proyecto, el programa deberá responder a los cambios en las circunstancias, cualquier suceso imprevisto y los resultados de la supervisión (véase el párrafo 24 más adelante).

Plan de Acción

"Viabilidad financiera" se basa en consideraciones comerciales que incluyen la magnitud relativa de los incrementos en los costos por adoptar medidas y acciones en comparación con la inversión del proyecto, los costos de operación y mantenimiento y si los incrementos en los costos podrían hacer que el proyecto no sea viable para el cliente.

² Esta condición puede surgir de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen social o nacional, propiedad, nacimiento u otra condición de una persona o un grupo. El cliente también debe tomar en consideración factores como género, etnia, cultura, enfermedad, discapacidad física o mental, pobreza o desventaja económica y dependencia de recursos naturales únicos.



Norma de Desempeño 1

Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental

30 de abril del 2006

16. Donde el cliente identifique medidas y acciones de mitigación específicas que sean necesarias para que el proyecto cumpla con las leyes y reglamentos aplicables y para que cumpla con los requisitos de las Normas de Desempeño 1 hasta 8, el cliente elaborará un Plan de Acción. Estas medidas y acciones se reflejarán en los resultados de las consultas sobre riesgos sociales y ambientales e impactos adversos y las medidas y acciones propuestas para abordarlos, conforme a los requisitos del párrafo 21. El Plan de Acción puede variar desde una breve descripción de las medidas de mitigación de rutina hasta una serie de planes específicos.³ El Plan de Acción (i) describirá las acciones necesarias para ejecutar los diversos conjuntos de medidas de mitigación o acciones correctivas que se emprenderán; (ii) priorizará dichas acciones; (iii) incluirá el cronograma para su ejecución; (iv) se divulgará a las comunidades afectadas (véase el párrafo 26); y (v) describirá el programa y mecanismo para la rendición de informes externos sobre la ejecución que haga el cliente del Plan de Acción.

Capacidad organizativa

17. El cliente establecerá, mantendrá y fortalecerá, en caso necesario, una estructura organizativa que defina las funciones, responsabilidades y autoridad para la ejecución del programa de manejo, incluyendo el Plan de Acción. Se deberá designar el personal específico, incluido el representante o los representantes de la gerencia, con responsabilidades y potestades bien definidas. Las principales responsabilidades sociales y ambientales deben quedar bien definidas y ser puestas en conocimiento del personal pertinente y el resto de la organización. Se prestará el respaldo administrativo y los recursos humanos y financieros suficientes de forma continua a fin de lograr un desempeño social y ambiental eficaz y sostenido.

Capacitación

18. El cliente capacitará a los empleados y contratistas directamente responsables de actividades relacionadas con el desempeño social y ambiental del proyecto de manera que tengan los conocimientos y las destrezas necesarias para realizar su trabajo, incluyendo conocimiento actualizado sobre los requisitos reglamentarios del país anfitrión y los requisitos aplicables de las Normas de Desempeño 1 hasta 8. La capacitación también abordará las medidas y acciones específicas que se requieren conforme al programa de manejo, incluyendo el Plan de Acción y los métodos requeridos para ejecutar todos los componentes de las acciones de forma competente y eficiente.

Participación de la comunidad

19. La participación de la comunidad es un proceso permanente que implica la divulgación de información por parte del cliente. Cuando las comunidades locales pueden verse afectadas por los riesgos o impactos adversos de un proyecto, el proceso de participación incluirá la consulta con ellas. El propósito de la participación comunitaria es crear y mantener a través del tiempo relaciones constructivas con esas comunidades. La naturaleza y frecuencia de la participación comunitaria reflejará los riesgos e impactos adversos sobre las comunidades afectadas. La participación comunitaria se dará libre de manipulación, interferencia, coerción e intimidación externas y se llevará a cabo sobre la base de información accesible, comprensible, pertinente y oportuna.

³ Por ejemplo, Planes de Acciones para Reasentamientos, Planes de Acciones para Biodiversidad, Planes de Manejo de Materiales Peligrosos, Planes de Preparación y Respuesta a Emergencias, Planes de Salud y Seguridad para la Comunidad y Planes de Desarrollo para los Pueblos Indígenas.



Norma de Desempeño 1

Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental

30 de abril del 2006

Divulgación

20. La divulgación de información relevante al proyecto contribuye a que las comunidades afectadas comprendan los riesgos, impactos y oportunidades del proyecto. Cuando el cliente haya emprendido un proceso de Evaluación Social y Ambiental, el cliente divulgará de manera pública el documento de la Evaluación. Si las comunidades se pueden ver afectadas por riesgos e impactos adversos del proyecto, el cliente brindará a esas comunidades acceso a la información sobre el propósito, naturaleza y dimensión del proyecto, la duración de las actividades propuestas del proyecto y cualquier riesgo e impacto posible sobre esas comunidades. En proyectos con impactos sociales y ambientales adversos, la divulgación debe darse al inicio del proceso de Evaluación Ambiental y Social y en todo caso, antes de que se inicie la construcción del proyecto, y deberá darse de manera continua (véase el párrafo 26 más adelante).

Consultas

21. Si las comunidades afectadas puedan estar sometidas a riesgos o impactos adversos debidos a un proyecto, el cliente emprenderá un proceso de consulta de forma tal que brinde a las comunidades afectadas oportunidades para expresar sus opiniones acerca de los riesgos, impactos y medidas de mitigación, y permita al cliente considerarlas y darles respuesta. La consulta efectiva (i) se debe basar en una divulgación previa de información relevante y adecuada, que incluya los documentos y planos; (ii) se debe empezar a inicios del proceso de Evaluación Social y Ambiental; (iii) enfocará los riesgos e impactos sociales y ambientales adversos y las medidas y acciones propuestas para abordarlos; y (iv) se llevará a cabo de manera continua cuando surjan los riesgos e impactos. El proceso de consulta se emprenderá de forma incluyente y culturalmente apropiada. El cliente adaptará su proceso de consulta a las preferencias lingüísticas de las comunidades afectadas, su proceso de toma de decisiones y las necesidades de los grupos vulnerables o en desventaja.

22. En proyectos con impactos adversos significativos para las comunidades afectadas, el proceso de consulta garantizará su consulta libre, anticipada e informada y facilitará su participación informada. La participación informada implica la consulta organizada e iterativa, conducente a que el cliente incorpore al proceso de formulación de decisiones las opiniones de las comunidades sobre los asuntos que las afectan directamente, como las medidas de mitigación propuestas, la distribución de los beneficios y oportunidades derivadas del desarrollo y los problemas relativos a la ejecución. El cliente documentará el proceso, en especial las medidas tomadas para evitar o reducir al mínimo los riesgos y los impactos adversos para las comunidades afectadas.

Mecanismo de quejas

23. El cliente responderá a las inquietudes de las comunidades con respecto al proyecto. Si el cliente anticipa la ocurrencia de riesgos o impactos adversos sobre las comunidades afectadas, establecerá un mecanismo de quejas para recibir y facilitar la resolución de las inquietudes y quejas sobre el desempeño social y ambiental del cliente. El mecanismo de quejas deberá ajustarse a los riesgos e impactos adversos del proyecto. Deberá abordar las inquietudes a la brevedad empleando un proceso comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso para todos los segmentos de las comunidades afectadas y sin costo y sin represalia alguna. El mecanismo no debe impedir el acceso a otros recursos administrativos o judiciales. El cliente informará a las comunidades afectadas sobre el mecanismo durante el curso de su proceso de participación comunitaria.



Norma de Desempeño 1

Sistema de Gestión y Evaluación Social y Ambiental

30 de abril del 2006

Supervisión

24. Como uno de los elementos de su Sistema de Gestión, el cliente establecerá procedimientos para supervisar y medir la eficacia del programa de manejo. Además de registrar la información para seguir de cerca el desempeño y establecer los controles operacionales pertinentes, el cliente deberá emplear mecanismos dinámicos, tales como inspecciones y auditorías, cuando corresponda, a fin de verificar el cumplimiento y el progreso hacia los resultados deseados. En proyectos de Categoría A, el cliente contratará expertos externos, experimentados y calificados para verificar la información de la supervisión. El grado de supervisión deberá adecuarse a los riesgos e impactos del proyecto y a los requisitos de cumplimiento del proyecto. La supervisión deberá ajustarse conforme la experiencia y la retroinformación. El cliente documentará los resultados de la supervisión, e identificará y reflejará las acciones correctivas en la corrección del programa de manejo. El cliente pondrá en práctica esas acciones correctivas y preventivas y realizará un seguimiento de dichas acciones a fin de asegurar su eficacia.

Rendición de informes

Rendición de informes internos

25. La alta gerencia del cliente recibirá evaluaciones periódicas de la eficacia del programa de manejo basadas en la recopilación y análisis sistemáticos de datos. El alcance y la frecuencia de dichos informes dependerán de la naturaleza y el alcance de las actividades identificadas y emprendidas de acuerdo con el sistema de manejo y otros requisitos aplicables del proyecto.

Rendición de informes externos sobre los planes de acción

26. El cliente divulgará el Plan de Acción a las comunidades afectadas. Además, el cliente presentará informes periódicos que describan el avance de la ejecución del Plan de Acción en asuntos que impliquen riesgo o impacto continuo para las comunidades, y sobre asuntos que el proceso de consulta o el mecanismo de quejas haya identificado como inquietud en esas comunidades. Si el programa de manejo da como resultado cambios o adiciones substanciales a las medidas o acciones de mitigación que se describen en el Plan de Acción sobre asuntos de interés para las comunidades afectadas, también se hará la divulgación de la actualización de las medidas o acciones de mitigación. Estos informes se rendirán en un formato que sea accesible para las comunidades afectadas. La frecuencia de estos informes será acorde a las inquietudes de las comunidades, pero en ningún caso será menor a una vez por año.



Norma de Desempeño 5 Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario

30 de abril del 2006

Introducción

1. El reasentamiento involuntario se refiere al desplazamiento físico (reubicación o pérdida de vivienda) y al desplazamiento económico (pérdida de activos o de acceso a activos que ocasiona pérdida de fuentes de ingreso o medios de subsistencia) como resultado de la adquisición de tierras para un proyecto.¹ El reasentamiento se considera involuntario cuando las personas o comunidades afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras que da como resultado el desplazamiento. Esta situación se presenta en casos de: (i) expropiación según la ley o restricciones sobre el uso de la tierra basadas en dominio eminente², y (ii) acuerdos negociados en los que el comprador puede recurrir a la expropiación o imponer restricciones legales sobre el uso de la tierra si fracasan las negociaciones con el vendedor.

2. Si no se maneja adecuadamente, el reasentamiento involuntario puede dar lugar al empobrecimiento de las personas y comunidades afectadas y causar privaciones graves y prolongadas a las mismas, así como daño ambiental y tensión social en las zonas hacia las que han sido desplazadas. Por estas razones, el reasentamiento involuntario debe evitarse o, al menos, reducirse al mínimo. Sin embargo, cuando resulta inevitable, deben planificarse y aplicarse cuidadosamente medidas apropiadas para mitigar los impactos adversos sobre las personas desplazadas y las comunidades receptoras³. La experiencia demuestra que la participación directa del cliente en las actividades de reasentamiento puede dar como resultado una implementación más oportuna, eficiente y eficaz en función de costos de esas actividades, así como en enfoques innovadores que mejoren los medios de subsistencia y condiciones de vida de los afectados por el reasentamiento.

3. Los acuerdos negociados ayudan a evitar la expropiación y eliminan la necesidad de recurrir a la autoridad del gobierno para desalojar a personas por la fuerza. Los acuerdos negociados normalmente pueden lograrse brindando compensación justa y apropiada y otros incentivos o beneficios a las personas o comunidades afectadas, y mitigando los riesgos de asimetría de la información y de poder de negociación. Se insta a los clientes a que adquieran los derechos a la tierra mediante acuerdos negociados, en la medida de lo posible, incluso si tienen los medios legales para obtener acceso a la tierra sin el consentimiento del vendedor.

Objetivos

- Evitar o, al menos, reducir al mínimo los reasentamientos involuntarios en la medida de lo posible, explorando diseños alternativos del proyecto
- Mitigar los impactos sociales y económicos adversos derivados de la adquisición de tierras o de las restricciones en su uso por las personas afectadas: (i) proporcionando compensación por la pérdida de activos a costo de reposición, y (ii) garantizando que las actividades de reasentamiento se lleven a cabo con una apropiada divulgación de información, consulta y participación informada de las personas afectadas
- Mejorar o, al menos, restablecer los medios de subsistencia y los niveles de vida de las personas desplazadas
- Mejorar las condiciones de vida entre las personas desplazadas brindándoles vivienda adecuada con seguridad de tenencia⁴ en los lugares del reasentamiento

Alcance de Aplicación

¹ La adquisición de tierras incluye la compra directa de la propiedad y la compra de los derechos de acceso, tales como derechos de vía.

² Dichas restricciones pueden incluir restricciones de acceso a zonas designadas legalmente como de conservación de la naturaleza.

³ Se entiende por comunidad receptora cualquier comunidad que acoge a personas desplazadas.

⁴ El lugar de reasentamiento ofrece seguridad de tenencia cuando protege a las personas reasentadas contra desalojos forzosos.



Norma de Desempeño 5

Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario

30 de abril del 2006

4. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de Evaluación Social y Ambiental, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con los requisitos de esta Norma de Desempeño se maneja a través del Sistema de Gestión Social y Ambiental del cliente. Los requisitos de la evaluación y del sistema de gestión se exponen en la Norma de Desempeño 1.

5. La presente Norma de Desempeño se aplica al desplazamiento físico o económico resultante de los tipos de transacciones de tierras siguientes:

- Tipo I: Derechos sobre la tierra para un proyecto del sector privado adquiridos mediante expropiación u otros procedimientos obligatorios
- Tipo II: Derechos sobre la tierra para un proyecto del sector privado adquiridos mediante acuerdos negociados con los propietarios o con personas con derechos legales sobre la tierra, incluyendo derechos consuetudinarios o tradicionales reconocidos o reconocibles bajo las leyes del país, si el fracaso de las negociaciones hubiera dado lugar a la expropiación u otro procedimiento obligatorio.⁵

El párrafo 18 y parte del párrafo 20 más adelante se aplican a personas desplazadas sin derechos legales reconocibles sobre las tierras que ocupan y que no reclaman un derecho a esas tierras que pueda ser legalmente reconocido.

6. La presente Norma de Desempeño no se aplica a reasentamientos resultantes de transacciones voluntarias de tierras (a saber, transacciones de mercado donde el vendedor no está obligado a vender y el comprador no puede recurrir a la expropiación ni a otros procedimientos obligatorios, de fracasar las negociaciones.) En el caso de impactos económicos, sociales y ambientales adversos a causa de otras actividades del proyecto que no sean la adquisición de tierras (a saber, pérdida de acceso a activos o recursos o restricciones sobre el uso de la tierra), estos se evitarán, reducirán al mínimo, mitigarán o compensarán por medio del proceso de Evaluación Social y Ambiental conforme a la Norma de Desempeño 1. En caso de que estos impactos se volvieran significativamente adversos durante cualquier etapa del proyecto, el cliente debe considerar la aplicación de los requisitos de la Norma de Desempeño 5, aun cuando inicialmente no haya habido ninguna adquisición de tierras.

Requisitos

Requisitos generales

Diseño del proyecto

7. El cliente considerará los diseños de proyectos alternativos viables para evitar o, al menos minimizar, el desplazamiento físico o económico, y a la vez poner en la balanza los costos y beneficios ambientales, sociales y financieros.

Compensación y beneficios para las personas desplazadas

8. En los casos donde no se pueda evitar el desplazamiento, el cliente deberá ofrecer a las personas y comunidades desplazadas compensación por la pérdida de activos valorados al costo total de reposición y otra asistencia⁶ para ayudarles a mejorar o, al menos, a restablecer su nivel de vida o medios de subsistencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Norma de Desempeño. Las normas para la compensación serán transparentes y congruentes con el proyecto. En casos en los

⁵ Dichas negociaciones puede realizarlas la compañía privada que adquiere la tierra o un agente de dicha compañía. En el caso de proyectos del sector privado donde el gobierno adquiere los derechos a la tierra, las negociaciones puede llevarlas a cabo el gobierno o la compañía privada como agente del gobierno.

⁶ Según se describe en los párrafos 18 y 20



Norma de Desempeño 5

Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario

30 de abril del 2006

que los medios de subsistencia de las personas desplazadas dependen de la tierra o en los que la tierra tiene propietarios colectivos, el cliente ofrecerá compensación que contemple la entrega de tierra, en la medida de lo posible⁷. El cliente ofrecerá oportunidades a las personas y comunidades desplazadas para obtener beneficios de desarrollo apropiados del proyecto.

Consultas

9. Luego de la divulgación de toda la información pertinente, el cliente deberá realizar consultas y facilitar la participación informada de las personas y comunidades afectadas, incluyendo las comunidades receptoras, dentro de los procesos de toma de decisiones relacionados con el reasentamiento. Las consultas continuarán durante la ejecución, supervisión y evaluación del pago de la compensación y del reasentamiento para lograr resultados congruentes con los objetivos de la presente Norma de Desempeño.

Mecanismo de atención de quejas

10. El cliente establecerá un mecanismo de atención de quejas congruente con la Norma de Desempeño 1 para recibir y resolver las inquietudes acerca de las compensación y reubicación que puedan formular las personas desplazadas y los miembros de las comunidades receptoras, incluyendo un mecanismo para interponer recursos, diseñado para resolver conflictos de manera imparcial.

Planificación y ejecución del reasentamiento

11. En los casos en que resulte inevitable el reasentamiento involuntario, el cliente realizará un censo con datos socioeconómicos de línea de base y apropiados para identificar a las personas que serán desplazadas por el proyecto, a fin de determinar quienes serán elegibles para recibir compensación y asistencia, y desalentar la llegada de personas sin derecho a dichos beneficios. De carecer el gobierno anfitrión de los procedimientos necesarios, el cliente deberá establecer una fecha límite para la elegibilidad de beneficiarios. Se documentará y divulgará la información acerca de la fecha límite en toda la zona del proyecto.

12. En el caso de las transacciones del Tipo I (adquisición de derechos de tierra mediante el ejercicio de dominio eminente) o del Tipo II (acuerdos negociados) que involucren el desplazamiento físico de personas, el cliente desarrollará un plan de acción o un marco de políticas de reasentamiento basándose en una Evaluación Social y Ambiental que cubra, como mínimo, los requisitos aplicables de la presente Norma de Desempeño, independientemente del número de personas afectadas. El plan o marco de políticas se diseñará con miras a mitigar los impactos negativos del desplazamiento, identificar las oportunidades de desarrollo y establecer los derechos de todas las categorías de personas afectadas (incluyendo a las comunidades receptoras de personas desplazadas), prestando especial atención a las necesidades de los grupos pobres y vulnerables (véase el párrafo 12 de la Norma de Desempeño 1). El cliente documentará todas las transacciones para adquirir los derechos sobre la tierra, así como las medidas de compensación y las actividades de reubicación. El cliente también deberá establecer procedimientos para supervisar y evaluar la ejecución de los planes de reasentamiento y, de ser necesario, emprender acciones correctivas. El reasentamiento se considerará completo cuando los impactos adversos de esa actividad se hayan resuelto de manera consecuente con los objetivos expresados en el plan o marco de políticas de reasentamiento, así como con los objetivos de la presente Norma de Desempeño.

13. En el caso de las transacciones del Tipo II (acuerdos negociados) que involucren desplazamiento económico (pero no físico) de personas, el cliente desarrollará procedimientos para ofrecer a las personas y comunidades afectadas compensación y otra asistencia para cumplir con los objetivos de la presente Norma de Desempeño. Los procedimientos establecerán los beneficios a los que tienen derecho de las personas o comunidades afectadas y garantizarán que éstos se entreguen en forma transparente, equitativa y según reglas aplicadas uniformemente. Se considerará completa la aplicación de los procedimientos cuando las personas y comunidades afectadas hayan recibido la compensación y otra asistencia conforme a los requisitos de la presente Norma de Desempeño. En los casos donde las personas afectadas rechacen las ofertas de

⁷ Véase también la nota al pie 9



Norma de Desempeño 5

Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario

30 de abril del 2006

compensación que cumplan con los requisitos de la presente Norma de Desempeño y, como resultado, se inicien expropiaciones u otros procedimientos legales, el cliente explorará oportunidades para colaborar con el agencia gubernamental a cargo, y si dicha agencia lo permite, tener una función activa en la planificación, ejecución y supervisión de reasentamiento.

Desplazamiento

14. Las personas desplazadas se pueden clasificar como personas que: (i) tienen derechos legales formales sobre las tierras que ocupan; (ii) no tienen derechos legales formales sobre las tierras, pero reclaman un derecho a esas tierras que es reconocido o reconocible según las leyes nacionales⁸; o (iii) no tienen derechos legales reconocibles sobre la tierra que ocupan y no reclaman un derecho a esas tierras que pueda ser legalmente reconocido.⁹ El censo establecerá la condición de las personas desplazadas.

15. La adquisición de tierras para el proyecto puede causar el desplazamiento físico de personas, así como su desplazamiento económico. Como consecuencia, tanto los requisitos para el desplazamiento físico como aquéllos para el desplazamiento económico pueden ser aplicables.

Desplazamiento físico

16. Cuando las personas que viven en la zona del proyecto tienen que mudarse a otro lugar, el cliente: (i) ofrecerá a las personas desplazadas alternativas entre las opciones de reasentamiento factibles, incluyendo el reemplazo adecuado de vivienda o compensación monetaria, según convenga; y (ii) brindará asistencia para la reubicación de acuerdo con las necesidades de cada grupo de personas desplazadas, prestando especial atención a las necesidades de los pobres y los vulnerables. Las alternativas de vivienda y/o compensación monetaria se ofrecerán a los afectados antes de la reubicación. Los sitios de reasentamiento nuevos construidos para las personas desplazadas ofrecerán mejores condiciones de vida.

17. En el caso de que se desplace físicamente a personas descritas en el párrafo 14 (i) o (ii), el cliente les ofrecerá una propiedad que reemplace a la afectada por el proyecto, con un valor igual o superior y características y ventajas de ubicación equivalentes o superiores, o una compensación monetaria al costo total de reposición, según convenga.¹⁰

18. En el caso de que se desplace físicamente a personas descritas en el párrafo 14 (iii), el cliente les ofrecerá opciones de vivienda adecuada con seguridad de tenencia, de manera que puedan reasentarse legalmente sin tener que enfrentar el riesgo de desalojo forzoso. En el caso de que las personas desplazadas posean y ocupen estructuras, el cliente las compensará por la pérdida de bienes distintos de la tierra, como viviendas y otras mejoras realizadas a la tierra, al valor total de reposición, siempre que esas personas hubiesen ocupado la zona del proyecto antes de la fecha límite para la determinación de elegibilidad. Se ofrecerá compensación en especie siempre que resulte factible. Sobre la base de consultas con dichas personas desplazadas, el cliente proporcionará suficiente asistencia para que puedan restablecer su nivel de vida en otro sitio alternativo.¹¹ El cliente no tendrá que compensar ni asistir a ocupantes oportunistas que se hubiesen introducido en la zona del proyecto después de la fecha límite.

⁸ Dichos derechos se podrían derivar de la posesión adversa o del derecho tradicional o consuetudinario.

⁹ Como ocupantes oportunistas e inmigrantes económicos que hayan llegado recientemente y que ocupan las tierras antes de la fecha límite.

¹⁰ El pago de una compensación monetaria por la pérdida de activos puede resultar apropiado cuando: (a) los medios de subsistencia no se basan en la tierra; b) los medios de subsistencia se basan en la tierra, pero la tierra que se toma para el proyecto es una pequeña fracción de los activos afectados y la tierra restante es económicamente viable; o (c) existen mercados activos para tierras, viviendas y mano de obra a los que acuden las personas desplazadas y hay suficiente oferta de tierras y viviendas. Los niveles de compensación monetaria deben ser suficientes para sustituir, al costo de reposición total en los mercados locales.

¹¹ La reubicación de los ocupantes informales en zonas urbanas a veces tiene aspectos positivos y negativos. Por ejemplo, las familias reubicadas podrían ganar en cuanto a seguridad de tenencia, pero podrían perder ventajas en cuanto a ubicación.



Norma de Desempeño 5

Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario

30 de abril del 2006

19. En casos de desplazamiento físico de comunidades de Pueblos Indígenas de sus tierras comunales tradicionales o históricas en uso, el cliente deberá cumplir con los requisitos aplicables de la presente Norma de Desempeño, así como de la Norma de Desempeño 7 (en particular el párrafo 14).

Desplazamiento económico

20. En caso de que la adquisición de tierras para el proyecto ocasione pérdida de ingresos o de medios de subsistencia, independientemente de que se desplace físicamente o no a las personas afectadas, el cliente cumplirá con los siguientes requisitos:

- Compensar de manera expedita a las personas económicamente desplazadas por la pérdida de activos o de acceso a los activos, por el valor total de reposición
- En los casos en que la adquisición de tierras afecte estructuras comerciales, compensar al propietario del negocio afectado por el costo del reestablecimiento de las actividades comerciales en otro lugar, por el ingreso neto perdido durante el período de transición, y por los costos de la transferencia y el reestablecimiento de la planta, la maquinaria y demás equipos
- Proporcionar una propiedad que reemplace a la afectada por el proyecto (por ejemplo, instalaciones agrícolas o comerciales) de igual o mayor valor, o compensación monetaria al valor total de reposición, según convenga, a las personas con derechos o títulos legales que sean reconocidos o reconocibles según la legislación nacional (véase el párrafo 14 (i) y el (ii))
- Compensar a las personas desplazadas económicamente que no tengan derechos legalmente reconocibles sobre las tierras (véase el párrafo (iii)) por activos perdidos (tales como cultivos, infraestructura de riego y otras mejoras realizadas a la tierra) distintos de la tierra, por el costo total de reposición. El cliente no tendrá que compensar ni asistir a ocupantes oportunistas que se hubieren introducido en la zona del proyecto después de la fecha límite.
- Brindar asistencia dirigida adicional (por ejemplo, facilidades crediticias, capacitación u oportunidades de empleo) y oportunidades para mejorar o, al menos, restaurar su capacidad de generar ingresos, niveles de producción y niveles de vida a las personas económicamente desplazadas cuyos medios de subsistencia o niveles de ingreso hayan sido afectados de manera adversa
- Ofrecer apoyo de transición a las personas económicamente desplazadas, en caso necesario, sobre la base de estimaciones razonables del tiempo requerido para restaurar su capacidad de generar ingresos, niveles de producción y niveles de vida

21. En el caso en que se desplace económicamente (pero no se reubique) a comunidades de Pueblos Indígenas como resultado de la adquisición de tierras relacionada con el proyecto, el cliente cumplirá con los requisitos aplicables de la presente Norma de Desempeño, así como los de la Norma de Desempeño 7 (en particular los párrafos 12 y 13).

Responsabilidades del sector privado en el reasentamiento manejado por el gobierno

22. En los casos en que la adquisición de la tierra y el reasentamiento sean responsabilidad del gobierno anfitrión, el cliente colaborará con el organismo pertinente del gobierno, en la medida que el organismo lo permita, para lograr resultados congruentes con los objetivos de la presente Norma de Desempeño. Además, en circunstancias donde la capacidad del gobierno sea limitada, el cliente tratará de desempeñar un papel activo durante la planificación, ejecución y supervisión del reasentamiento, conforme se describe en los párrafos 23 a 25 a continuación.

23. En el caso de transacciones del Tipo I (adquisición de derechos de tierra mediante expropiación u otros procedimientos legales) que involucren desplazamiento físico o económico y del Tipo II (acuerdos negociados) que involucren el desplazamiento físico, el cliente elaborará un plan (o un marco de política) que, junto con los documentos preparados por el organismo gubernamental responsable, abordarán los requisitos relevantes de esta Norma de Desempeño (los Requisitos Generales, con excepción del párrafo 13 y los requisitos para el Desplazamiento Físico y



Norma de Desempeño 5

Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario

30 de abril del 2006

el Desplazamiento Económico descritos anteriormente). El cliente puede necesitar incluir en su plan: (i) una descripción de los derechos de las personas desplazadas según lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables; (ii) las medidas propuestas para cerrar las brechas entre dichos derechos y los requisitos de la presente Norma de Desempeño; y (iii) las responsabilidades financieras y de ejecución del organismo gubernamental y/o del cliente.

24. En el caso de las transacciones del Tipo II (acuerdos negociados) que impliquen desplazamiento económico (pero no físico), el cliente identificará y describirá los procedimientos que el organismo gubernamental responsable planea utilizar para compensar a las personas y comunidades afectadas. En el caso que dichos procedimientos no cumplan con los requisitos de la presente Norma de Desempeño (los Requisitos Generales, con excepción del párrafo 12 y los requisitos para el Desplazamiento Económico antes indicados), el cliente desarrollará sus propios procedimientos para complementar las acciones del gobierno.

25. Si el organismo gubernamental responsable lo permite, el cliente, en colaboración con el mencionado organismo: (i) ejecutará su plan o procedimientos establecidos de conformidad con el párrafo 23 o 24 anteriores, y (ii) supervisará las actividades del reasentamiento que emprenda el organismo gubernamental hasta que dicha actividad haya sido completada.



Norma de Desempeño 7 Pueblos Indígenas

30 de abril del 2006

Introducción

1. La Norma de Desempeño 7 reconoce que los Pueblos Indígenas, como grupos sociales con identidades distintas de las de los grupos dominantes en las sociedades nacionales, suelen encontrarse entre los segmentos más marginados y vulnerables de la población. La condición económica, social y jurídica de dichos pueblos con frecuencia limita su capacidad de defender sus intereses y derechos sobre las tierras y recursos naturales y culturales, y puede restringir su capacidad de participar en el desarrollo y disfrutar de sus beneficios. Ellos son particularmente vulnerables si sus tierras y sus recursos son modificados, ocupados por personas ajenas o significativamente deteriorados. También pueden verse amenazadas sus lenguas, culturas, religiones, creencias espirituales e instituciones. Estas características exponen a los Pueblos Indígenas a diferentes tipos de riesgos e impactos de distintos grados de severidad, incluyendo pérdida de identidad, cultura y medios de subsistencia con base en recursos naturales, así como una mayor exposición al empobrecimiento y a las enfermedades.
2. Los proyectos del sector privado pueden crear oportunidades para que los Pueblos Indígenas participen y se beneficien de las actividades vinculadas con dichos proyectos, que puedan ayudarlos a lograr sus aspiraciones de desarrollo económico y social. Además, la presente Norma de Desempeño reconoce que los Pueblos Indígenas pueden desempeñar un papel en el desarrollo sostenible promoviendo y dirigiendo actividades y empresas como socios en el desarrollo.

Objetivos

- Garantizar que el proceso de desarrollo fomente el respeto pleno de la dignidad, los derechos humanos, las aspiraciones, las culturas y los medios de subsistencia con base en los recursos naturales de los Pueblos Indígenas
- Evitar que los proyectos tengan impactos adversos sobre las comunidades de Pueblos Indígenas, y cuando no sea posible evitarlos, minimizar, mitigar o compensar dichos impactos y brindar oportunidades a estas comunidades para que se beneficien del desarrollo de una manera apropiada a sus culturas
- Establecer y mantener una relación continua con los Pueblos Indígenas afectados por un proyecto durante todo el ciclo de vida del proyecto
- Fomentar la negociación de buena fe con los Pueblos Indígenas y su participación informada en proyectos que vayan a ubicarse en tierras tradicionales o históricas que estén siendo utilizadas por Pueblos Indígenas,
- Respetar y conservar la cultura, conocimientos y prácticas de los Pueblos Indígenas.

Alcance de Aplicación

3. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de Evaluación Social y Ambiental, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con los requisitos de esta Norma de Desempeño se maneja a través del Sistema de Gestión Social y Ambiental del cliente. Los requisitos de la evaluación y del sistema de gestión se exponen en la Norma de Desempeño 1.
4. No existe ninguna definición universalmente aceptada de "Pueblos Indígenas". En los diversos países, los Pueblos Indígenas pueden denominarse "minorías étnicas indígenas", "aborígenes", "pueblos autóctonos," "nacionalidades minoritarias", "tribus registradas", "primeras naciones" o "grupos tribales".



Norma de Desempeño 7 Pueblos Indígenas

30 de abril del 2006

5. Para los efectos de la presente Norma de Desempeño, el término “Pueblos Indígenas” se emplea de modo genérico para designar a un grupo social y cultural distinto que posee las siguientes características en diversos grados:

- Su propia identificación como miembros de un grupo cultural indígena distinto, así como el reconocimiento de su identidad por otros
- Un apego colectivo a hábitats geográficamente demarcados o a territorios ancestrales en la zona del proyecto, así como a los recursos naturales en dichos hábitats y territorios
- Instituciones culturales, económicas, sociales o políticas históricamente distintas de las de la sociedad o cultura dominante
- Una lengua indígena, con frecuencia diferente de la lengua oficial del país o la región.

6. Para los efectos de la presente Norma de Desempeño, la identificación de cualquier grupo como “Pueblo Indígena” puede requerir un dictamen técnico.

Requisitos

Requisitos generales

Evitación de efectos adversos

7. El cliente deberá identificar, a través de un proceso de Evaluación Social y Ambiental, a todas las comunidades de Pueblos Indígenas que puedan resultar afectadas por el proyecto dentro de su área de influencia, así como la naturaleza y la severidad de los impactos sociales, culturales (incluyendo el patrimonio cultural)¹ y ambientales sobre dichos pueblos, y hacer todo lo posible por evitar impactos adversos.

8. Cuando no sea posible evitar los impactos adversos, el cliente minimizará, mitigará o compensará por dichos impactos de manera culturalmente apropiada. La acción propuesta por el cliente se desarrollará con la participación informada de los Pueblos Indígenas afectados y contendrá un plan con plazos limitados, como un Plan de Desarrollo de Pueblos Indígenas o un plan de desarrollo comunitario más amplio, con componentes independientes para los Pueblos Indígenas, de conformidad con los requisitos del párrafo 9.²

Divulgación de información, consultas y participación informada

9. El cliente establecerá una relación continua con las comunidades de Pueblos Indígenas afectadas, tan pronto como sea posible en la planificación del proyecto y durante toda la vida del mismo. En proyectos con impactos adversos en comunidades de Pueblos Indígenas, el proceso de consulta asegurará su consulta libre, previa e informada y facilitará su participación informada en asuntos que las afectan de manera directa, tales como medidas propuestas para mitigación, la distribución de los beneficios y oportunidades del desarrollo y temas de ejecución. El proceso de la participación de la comunidad será culturalmente apropiado y proporcional a los riesgos y posibles impactos para los Pueblos Indígenas. En particular, el proceso incluirá las siguientes etapas:

- Involucrar a los órganos representativos de los Pueblos Indígenas (tales como los consejos de ancianos o consejos de aldea, entre otros)
- Incluir tanto a hombres como a mujeres de diversos grupos etarios de manera adecuada a su cultura
- Programar tiempo suficiente para los procesos colectivos de toma de decisiones de los Pueblos Indígenas
- Dar a los Pueblos Indígenas la oportunidad de exponer sus puntos de vista, inquietudes y propuestas en la lengua de su preferencia sin manipulación, interferencia o coerción externa y sin intimidación alguna.

¹ En la Norma de Desempeño 8 se incluyen otros requisitos acerca de la protección del patrimonio cultural.

² La determinación del plan apropiado requerirá un análisis técnico. Un plan de desarrollo de la comunidad podría ser apropiado cuando los Pueblos Indígenas estén integrados dentro de comunidades afectadas más grandes.



Norma de Desempeño 7 Pueblos Indígenas

30 de abril del 2006

- Garantizar que el mecanismo de atención de quejas establecido para el proyecto, de conformidad con la Norma de Desempeño 1, párrafo 23, sea culturalmente apropiado y asequible a los Pueblos Indígenas.

Beneficios del desarrollo

10. El cliente buscará identificar, a través del proceso de consulta libre, previa e informada y de la participación informada de las comunidades afectadas de los Pueblos Indígenas, oportunidades para la consecución de beneficios que sean apropiados desde el punto de vista cultural. Dichas oportunidades serán proporcionales a la magnitud de los impactos del proyecto a fin de mejorar, de forma culturalmente adecuada, el nivel de vida y los medios de subsistencia de dichos pueblos, así como promover la sostenibilidad de los recursos naturales de los cuales dependen. El cliente documentará los beneficios del desarrollo que se hayan identificado y que sean congruentes con los requisitos que se indican en los párrafos 8 y 9 anteriores y los entregará de manera oportuna y equitativa.

Requisitos especiales

11. Debido a que los Pueblos Indígenas pueden ser especialmente vulnerables a las circunstancias del proyecto que se describen a continuación, los siguientes requisitos también se aplicarán, en las circunstancias indicadas, además de los Requisitos Generales descritos anteriormente. Cuando se aplique cualquiera de estos Requisitos Especiales, el cliente contratará expertos externos calificados y experimentados para que colaboren en la realización de la Evaluación.

Impactos sobre las tierras tradicionales o históricas en uso

12. Con frecuencia los Pueblos Indígenas están muy vinculados a sus tierras tradicionales o históricas y a los recursos naturales que en ellas se encuentran. Si bien estas tierras podrían no constituir propiedad legal según la legislación nacional, con frecuencia se puede comprobar y documentar el uso de estas tierras, incluyendo el uso estacional o cíclico, por parte de las comunidades de los Pueblos Indígenas para su subsistencia o para los propósitos culturales, ceremoniales o espirituales que definen su identidad y comunidad. Los párrafos 13 y 14 a continuación especifican los requisitos que el cliente cumplirá cuando las tierras tradicionales o históricas estén en uso de la manera descrita en este párrafo.

13. En los casos en que el cliente proponga ubicar el proyecto o desarrollar comercialmente los recursos naturales en esas tierras tradicionales o históricas en uso y se pueda esperar impactos adversos³ sobre los medios de subsistencia o sobre los usos culturales, ceremoniales o espirituales que definen la identidad y comunidad de los Pueblos Indígenas, el cliente respetará esos usos mediante la adopción de las siguientes medidas:

- El cliente documentará sus esfuerzos por evitar, o al menos minimizar, la extensión de las tierras propuestas para uso del proyecto
- El uso de las tierras por los Pueblos Indígenas será documentado por expertos en colaboración con las comunidades afectadas de los Pueblos Indígenas sin perjudicar ningún derecho⁴ sobre la tierra de los mismos
- A las comunidades afectadas de Pueblos Indígenas se les informará de sus derechos respecto de dichas tierras, según la legislación nacional, incluyendo cualquier legislación nacional que reconozca los derechos o usos consuetudinarios.
- En casos de desarrollo comercial de tierras de Pueblos Indígenas, el cliente ofrecerá a las comunidades afectadas por lo menos la compensación y el debido proceso accesible para

³ Esos impactos adversos pueden incluir la pérdida de activos o recursos, o restricciones en el uso de la tierra como resultado de las actividades del proyecto.

⁴ Aunque esta Norma de Desempeño requiera la comprobación y documentación del uso de esa tierra, los clientes deben saber que la tierra ya puede estar bajo un uso alternativo, según determinación del gobierno anfitrión.



Norma de Desempeño 7 Pueblos Indígenas

30 de abril del 2006

personas con título legal sobre la tierra según la legislación nacional, junto con las oportunidades de desarrollo que sean culturalmente apropiadas; se ofrecerá compensación que contemple la entrega de tierras u otra compensación en especie, en lugar de la compensación monetaria, cuando sea posible.

- El cliente negociará de buena fe con las comunidades afectadas de los Pueblos Indígenas y documentará su participación informada, así como el resultado exitoso de la negociación.

Reubicación de los Pueblos Indígenas fuera de sus tierras tradicionales o históricas

14. El cliente considerará diseños alternativos viables del proyecto a fin de evitar la reubicación de Pueblos Indígenas fuera de sus tierras tradicionales o históricas de tenencia comunal⁵ que estén siendo utilizadas. Cuando dicha reubicación sea inevitable, el cliente no procederá con el proyecto sin haber realizado una negociación de buena fe con las comunidades afectadas de Pueblos Indígenas, y haber documentado su participación informada y el resultado exitoso de la negociación. Cualquier reubicación de los Pueblos Indígenas será congruente con los requisitos de Planificación y Ejecución del Reasentamiento de la Norma de Desempeño 5. Cuando sea posible, los Pueblos Indígenas deberán poder regresar a sus tierras tradicionales o históricas cuando la razón de su reubicación cese de existir.

Recursos culturales

15. En el caso de que un proyecto proponga utilizar los recursos culturales, los conocimientos, las innovaciones o prácticas de los Pueblos Indígenas con fines comerciales, el cliente informará a los Pueblos Indígenas sobre: (i) los derechos que les garantiza la legislación nacional; (ii) el alcance y la naturaleza del desarrollo comercial propuesto; y (iii) las posibles consecuencias de dicho desarrollo. El cliente no procederá con dicha comercialización a menos que: (i) suscriba una negociación de buena fe con las comunidades afectadas de los Pueblos Indígenas, (ii) documente la participación informada y el resultado exitoso de la negociación y (iii) realice una distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de las comercialización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas de conformidad con sus costumbres y tradiciones.

⁵ Cuando los miembros de las comunidades afectadas de los Pueblos Indígenas tengan títulos individuales sobre la tierra, o cuando la legislación nacional relevante reconozca derechos individuales consuetudinarios, se aplicarán los requisitos de la Norma de Desempeño 5, en vez de los requisitos estipulados bajo esta sección.

ANEXO XXXIV

APÉNDICE C

**DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
(NACIONES UNIDAS 2007)**

DECLARACIÓN
de las Naciones Unidas
sobre los **DERECHOS**
de los **PUEBLOS**
INDÍGENAS



Naciones Unidas

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas



Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/61/L.67 y Add.1)]

61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006¹, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,

Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución.

*107a. sesión plenaria
13 de septiembre de 2007*

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/61/53)*, primera parte, cap. II, secc. A.

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Reconociendo también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena³ afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Destacando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Estimando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo que la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

⁴ Resolución 217 A (III).

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;

- c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
- d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
- e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y

culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la com-

presión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones repre-

sentativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 22

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.
2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar

activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.
3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán

medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.



Naciones Unidas

ANEXO XXXIV

APÉNDICE D

**CONVENIO 169
(ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO 1989)**

C169 CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, 1989

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Nota: Fecha de entrada en vigor: 05:09:1991)

Descripción: (Convenio)

Convenio: C169

Lugar: Ginebra

Fecha de adopción: 27:06:1989

Sesión de la Conferencia: 76

Estatus: Instrumento actualizado

Este Convenio fue adoptado desde 1985 y se considera actualizado.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

Parte I. Política General

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término **pueblos** en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos

fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término **tierras** en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los

gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Parte IV. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Parte V. Seguridad Social y Salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Parte VI. Educación y Medios de Comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

Parte VII. Contactos y Cooperación a Través de las Fronteras

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

Parte VIII. Administración

Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

- a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones Generales

Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones Finales

Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina

Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Cross references

Convenios: C107 Convenio sobre poblaciones indígena y tribuales, 1957

Recomendaciones: R104 Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957

REVISION: C107 Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957

[ILO home](#) [NORMES home](#) [ILOLEX home](#) [Búsqueda universal](#) [NATLEX](#)

Para más información, diríjase a el departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES) correo electrónico:

infonorm@ilo.org

Copyright © 2006 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

[Descargo de responsabilidad](#)

webinfo@ilo.org